

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12257/2025-PE, que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Período Anual de Sesiones 2025-2026

Señor presidente:

Ha ingresado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República el Proyecto de Ley 12257/2025-PE, que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2026, y que fue remitido por el presidente de la República el 30 de agosto de 2025 con el Oficio 255 -2025 -PR.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión acordó por **MAYORÍA** de los presentes, con dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos, en su Décimo Octava Sesión Extraordinaria llevada a cabo el 17 de noviembre de 2025, proponer al Pleno del Congreso de la República la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 12257/2025-PE, con un texto sustitutorio que se encuentra en la parte final del presente dictamen. Votaron a favor los señores congresistas Soto Reyes, Alejandro; Martínez Talavera, Pedro Edwin; Castillo Rivas, Eduardo Enrique; Amuruz Dulanto, Yessica Rosselli; Bazán Calderón, Diego Alonso Fernando; Calle Lobatón, Digna; Chirinos Venegas, Patricia Rosa; Ciccía Vásquez, Miguel Ángel; Cortez Aguirre, Isabel; Espinoza Vargas, Jhaec Darwin; Flores Ancachi, Jorge Luis; Gonza Castillo, Américo; Heidinger Ballesteros, Nelcy Lidia; Infantes Castañeda, Mery Eliana; Jiménez Heredia, David Julio; Mita Alanoca, Isaac; Monteza Facho, Silvia María; Ramírez García, Tania Estefany; Reymundo Mercado, Edgard Cornelio; Robles Araujo, Silvana Emperatriz; Salhuana Cavides, Eduardo; Santisteban Suclupe, Magally; Tacuri Valdivia, Germán Adolfo; Valer Pinto, Héctor; Zea Choquechambi, Oscar; y Zegarra Saboya, Ana Sadith. Votaron en contra los congresistas Palacios Huamán Margot; y Varas Meléndez, Elías Marcial.

1. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes procedimentales

El Proyecto de Ley 12257/2025-PE, que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2026, fue presentado al área de Trámite Documentario del Congreso de la República, el 30 de agosto de 2025, por el Poder Ejecutivo.

De conformidad a lo establecido en el artículo 80 de la Constitución Política del Perú y el artículo 81 del Reglamento del Congreso de la República, el 4 de setiembre del 2025, el Presidente del Consejo de Ministros y el ministro de Economía y Finanzas, sustentaron ante el Pleno del Congreso de la República, la iniciativa legislativa materia de análisis. Ese mismo día, después de la culminación de las sustentaciones de los representantes del Poder Ejecutivo, antes señalados, se decretó el envío de la proposición legislativa a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, para su estudio y dictamen correspondiente, el 4 de setiembre de 2025.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12257/2025-PE, que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

1.2. Antecedentes parlamentarios

Desde la vigencia de la Constitución Política del 1993, de conformidad a su artículo 78, el Proyecto de Ley de Endeudamiento, así como los proyectos de Ley de Presupuesto y de Equilibrio Financiero, fueron presentados dentro del plazo establecido por la Carta Magna, que vence el 30 de agosto de cada año.

Desde el año 2021, todos los proyectos de Ley de Endeudamiento del Sector Público, remitidos anualmente por el Poder Ejecutivo, fueron aprobados por el Parlamento, con excepción del correspondiente al Año Fiscal 2020, que fue aprobado por *Decreto de Urgencia N° 016-2019.- Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2020*, por la disolución del Congreso de la República.

2. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

La fórmula legal de la presente iniciativa legislativa consta dos capítulos, los cuales contienen disposiciones de carácter general y disposiciones de carácter específico (14 artículos), así como dos disposiciones complementarias finales y cinco disposiciones complementarias modificatorias, con el siguiente contenido:

"LEY DE ENDEUDAMIENTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2026"

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

Artículo 1. Objeto de la Ley

Artículo 2. Comisión Anual

Artículo 3. Montos máximos autorizados para la concertación de operaciones de endeudamiento externo e interno

Artículo 4. Calificación crediticia

Artículo 5. Monto máximo de las garantías del Gobierno Nacional en el marco de los Procesos de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas

Artículo 6. Aprobación de emisión de bonos

Artículo 7. Aprobación de operaciones de administración de deuda y emisión de bonos

Artículo 8. Implementación de operaciones de endeudamiento y de administración de deuda

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES DE CARÁCTER ESPECÍFICO

Artículo 9. Empresas y accionistas que incumplen sus obligaciones

Artículo 10. Plazo para la aprobación de operaciones de endeudamiento en trámite

Artículo 11. Colocación de bonos en el marco de la Gestión de Liquidez

Artículo 12. De la Participación en esquemas de facilidades financieras regionales

Artículo 13. Financiamiento parcial del "Programa de Innovación, Modernización tecnológica y Emprendimiento".

Artículo 14. Implementación de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley N° 29231.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Vigencia

Segunda. Asociaciones Público-Privadas Híbridas

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

Primera. Modificación del inciso 3 del numeral 3.1 y del numeral 3.2 del artículo 3, del artículo 8, del numeral 10.2 del artículo 10; de los incisos 1 y 3 del numeral 20.2 del artículo 20 y del inciso 9 del numeral 21.2 del artículo 21 del Decreto Legislativo N° 1436

Segunda. Suprimir del Decreto Legislativo N° 1441 la referencia al "Subcapítulo V del Capítulo III"

Tercera. Modificación del numeral 19.3 del artículo 19 del Decreto Legislativo N° 1441

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12257/2025-PE, que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

Cuarta. Incorporación de los numerales 5 y 6 a la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1645

Quinta. Incorporación del inciso 7 en el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto legislativo N° 1436

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única. Derogación del inciso 6 del numeral 11.3 del artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1437"

3. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú (artículos 75, 78 y 118).
- Reglamento del Congreso de la República (artículo 81).
- Ley 31541, Ley que dispone la adecuación a las reglas macrofiscales para el sector público no financiero, al contexto de reactivación de la economía.
- Decreto Legislativo 1276, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero.
- Decreto Legislativo 1621, Decreto Legislativo que regula un retorno gradual a las Reglas Macrofiscales para el sector público no financiero.
- Decreto Legislativo 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público.
- Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.

4. LA PROPUESTA LEGISLATIVA: ADMISIBILIDAD, OBJETO Y JUSTIFICACIÓN

4.1. Cumplimiento de los requisitos de admisibilidad establecidos en el Reglamento del Congreso

De conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 en el Reglamento del Congreso de la República, se puede considerar que el Proyecto de 12257/2025-PE, cumple con los requisitos de admisibilidad; presenta en su contenido una fórmula legal, su exposición de motivos donde se formulan los problemas que se procuran resolver y el efecto de la vigencia de norma que se propone sobre la actual legislación. No se consigna su relación con el Acuerdo Nacional ni se presenta la sección de análisis costo beneficio.

4.2. El objeto de la proposición legislativa

El objeto de la proposición legislativa es regular las condiciones para el endeudamiento del Sector Público durante el Año Fiscal 2026, en aplicación del artículo 78 de la Constitución Política y del artículo 9 del Decreto Legislativo 1437, que establece los principios y disposiciones que rigen los procesos fundamentales del endeudamiento público.

En otros términos, plantea establecer principalmente:

- a) El monto máximo y el destino general de las operaciones de endeudamiento externo e interno que puede acordar el Gobierno Nacional para el Sector Público durante el Año Fiscal 2026.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12257/2025-PE, que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

- b) El monto máximo de las garantías que el Gobierno Nacional puede otorgar o contratar en el mencionado año para atender requerimientos derivados de los procesos de promoción de la inversión privada y concesiones.
- c) Disposiciones complementarias, de diversos temas vinculados a ella.

4.3. Justificación de la proposición legislativa

La proposición legislativa se plantea por mandato constitucional, establecidos en los artículos 75, 78 y 118 de la Constitución Política del Perú, para la obtención de financiamiento externo e interno por parte del Gobierno Nacional, durante el Año Fiscal 2026, para que permita completar el financiamiento de una parte de las necesidades del Sector Público en su conjunto; y asimismo, atender demandas derivadas de los procesos de privatización y concesiones, entre otros.

5. MARCO JURÍDICO Y ENTORNO MACROECONÓMICO**5.1. Marco jurídico sobre endeudamiento público****a) Constitución Política**

La Constitución Política del Perú, establece que el proyecto de endeudamiento debe ser remitido por el presidente de la República en la misma fecha que se envían los proyectos de Ley de Presupuesto del Sector Público y de Ley de Equilibrio Financiero, cuyo plazo vence el 30 de agosto de cada año; asimismo dispone que no pueden cubrirse con empréstitos los gastos de carácter permanente y que no puede aprobarse el presupuesto sin partida destinada al servicio de la deuda pública.

Constitución Política del Perú

"Artículo 78°. - El Presidente de la República envía al Congreso el proyecto de Ley de Presupuesto dentro de un plazo que vence el 30 de agosto de cada año.

En la misma fecha, envía también los proyectos de ley de endeudamiento y de equilibrio financiero.

El proyecto presupuestal debe estar efectivamente equilibrado.

Los préstamos procedentes del Banco Central de Reserva o del Banco de la Nación no se contabilizan como ingreso fiscal.

No pueden cubrirse con empréstitos los gastos de carácter permanente.

No puede aprobarse el presupuesto sin partida destinada al servicio de la deuda pública".

El artículo 75 de nuestra Carta Magna, señala que las operaciones de endeudamiento externo e interno se aprueban conforme a ley. Al mismo tiempo, estipula que el Estado sólo garantiza el pago de la deuda contraída por gobiernos constitucionales de acuerdo con la Constitución y la ley.

Constitución Política del Perú

"Artículo 75°. - El Estado sólo garantiza el pago de la deuda pública contraída por gobiernos constitucionales de acuerdo con la Constitución y la ley.

Las operaciones de endeudamiento interno y externo del Estado se aprueban conforme a ley.

Los municipios pueden celebrar operaciones de crédito con cargo a sus recursos y bienes propios, sin requerir autorización legal."

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12257/2025-PE, que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

De igual modo, la Constitución Política en su artículo 118 señala que al presidente de la República le corresponde negociar los empréstitos y para ello, se debe contar con un proceso de endeudamiento que debe llevarse mediante mecanismos transparentes y predecibles que estén previstos en la ley. Al respecto, el literal 18 del artículo 118 dice textualmente lo siguiente:

Constitución Política del Perú

"Artículo 118°. - Corresponde al Presidente de la República:

(...)

18. Negociar los empréstitos.

(...)"

b) Sistema Nacional de Endeudamiento

A partir de 2005 el endeudamiento interno y externo cuenta con un marco jurídico que señala su proceso y lineamientos; primero a través de la Ley 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, y luego en el Decreto Legislativo 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público, publicado en el 2018.

El Decreto Legislativo 1437, en su artículo 1, señala que el objeto, es regular el Sistema Nacional de Endeudamiento Público, conformante de la Administración Financiera del Sector Público. Esta norma considera las normas generales que rigen los procesos fundamentales del Sistema Nacional de Endeudamiento, con el objeto de que la concertación de operaciones de endeudamiento y de administración de deuda pública se sujete a los principios de capacidad de pago, eficiencia y prudencia, y transparencia y predictibilidad. Asimismo, el artículo 9 señala que fundamentalmente la ley anual de endeudamiento debe establecer el monto máximo de endeudamiento, su destino y el monto máximo de garantías:

Decreto Legislativo 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público**"Artículo 9.- Ley Anual de Endeudamiento del Sector Público.**

La Ley de Endeudamiento del Sector Público que se aprueba anualmente, en el marco de lo dispuesto por el artículo 78 de la Constitución Política del Perú, establece fundamentalmente lo siguiente:

1. El monto máximo de endeudamiento que puede aprobar el Gobierno Nacional durante un año fiscal, en función de las metas establecidas en el Marco Macroeconómico Multianual aplicable.
2. El destino general del monto máximo de endeudamiento.
3. El monto máximo de las garantías que el Gobierno Nacional puede otorgar o contratar con organismos multilaterales o agencias oficiales de crédito en el respectivo año fiscal, para atender requerimientos derivados de los Procesos de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas. El referido monto no afecta el límite máximo establecido para las Operaciones de Endeudamiento a que se refiere el inciso 1."

c) Regla macrofiscal en materia de deuda pública

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12257/2025-PE, que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

El Decreto Legislativo 1621, Decreto Legislativo que regula un retorno gradual a las Reglas Macrofiscales para el sector público no financiero, establece excepcionalmente reglas de deuda y regla de resultado económico, desde el año 2024 hasta el año 2035, para posteriormente restablecer las reglas establecida en el literal a) del numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1276.

“Decreto Legislativo 1621, Decreto Legislativo que regula un retorno gradual a las Reglas Macrofiscales para el sector público no financiero.

Artículo 2. Ajustes a las reglas macrofiscales referentes a la deuda del Sector Público No Financiero

Excepcionalmente, con respecto a la regla de deuda del Sector Público No Financiero, el Sector Público No Financiero se sujeta a lo siguiente:

Regla de deuda: A partir del año fiscal 2024, la deuda bruta total del Sector Público No Financiero no debe exceder el treinta y ocho (38) por ciento del Producto Bruto Interno (PBI), y debe ser menor o igual a treinta (30) por ciento del Producto Bruto Interno (PBI) como máximo en el año 2035. A partir del año 2035, será de aplicación nuevamente la regla de deuda establecida en el literal a) del numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1276. El cumplimiento de esta regla fiscal requiere el cumplimiento conjunto de las otras reglas macrofiscales vigentes con arreglo a lo dispuesto en el presente Decreto Legislativo.

Artículo 3. Ajustes a las reglas macrofiscales referentes al resultado económico del Sector Público No Financiero

Excepcionalmente, con respecto a la regla de resultado económico del Sector Público No Financiero, para los años fiscales 2024, 2025, 2026, 2027 y 2028, según corresponda, el Sector Público No Financiero se sujeta a lo siguiente:

Regla de resultado económico: El déficit fiscal anual del Sector Público No Financiero, para los años fiscales 2024, 2025, 2026, 2027 y 2028, no debe ser mayor a 2,8; 2,2; 1,8; 1,4 y 1,0 por ciento del Producto Bruto Interno (PBI), respectivamente. A partir del último año de este período, será de aplicación nuevamente la regla de resultado económico establecida en el literal b) del numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1276.”

Adicionalmente se dispone que las “leyes anuales de presupuesto, de endeudamiento y de equilibrio financiero, los créditos suplementarios y la ejecución presupuestal del Sector Público No Financiero se sujetan a la regla de deuda, la regla de resultado económico y la regla de gasto corriente del Gobierno General establecidas en los artículos 2, 3 y 4 del presente Decreto Legislativo, así como a las demás reglas fiscales establecidas en el Decreto Legislativo N° 1276, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero, según corresponda”.

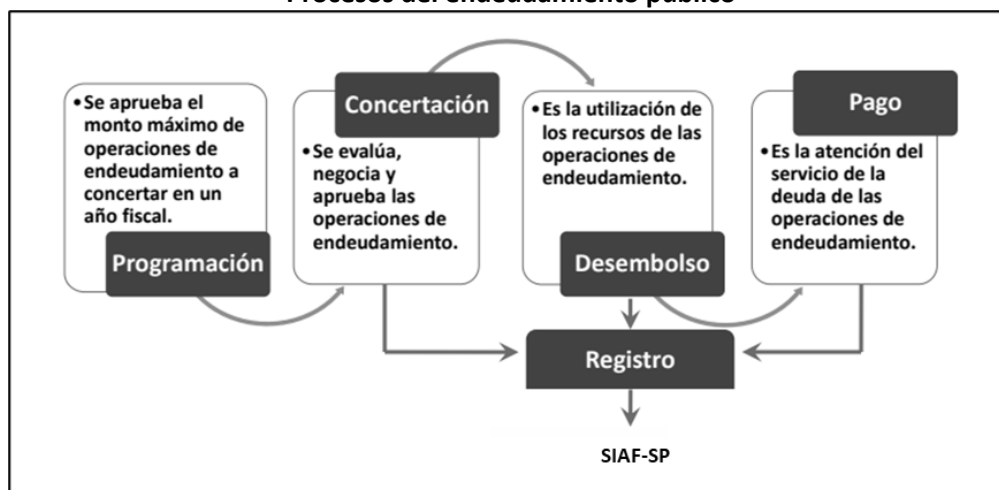
d) Proceso del endeudamiento publico

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12257/2025-PE, que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

El acto de endeudamiento se inicia con una propuesta legislativa remitida por el Poder Ejecutivo con un plazo que vence hasta el 30 de agosto de cada año. Esta contiene la programación de concertaciones de deuda la misma que considera los montos máximos de las operaciones de endeudamiento anuales.

Para que el Poder Ejecutivo ejecute esta programación tiene que ser aprobada mediante Ley por el Congreso de la República. En este sentido, el proceso de endeudamiento público comprende la programación autorizada por el Parlamento, la concertación, la recepción del desembolso y el pago de la deuda (artículo 11 del Decreto Legislativo 1437).

Gráfico 01
Procesos del endeudamiento público

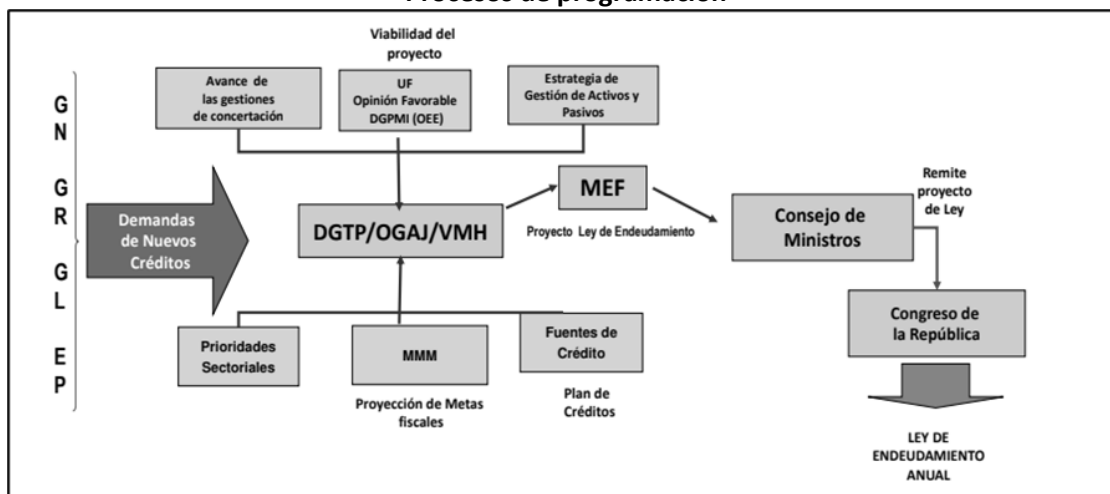


Fuente: Ministerio de Economía y Finanzas.

Es en la fase de Programación, donde se establecen los montos máximos de las operaciones de endeudamiento (concertaciones) para cada año. Se inicia con la demanda de nuevos créditos, la opinión de la viabilidad de los proyectos, proyección de metas físicas, preparación del proyecto de la ley de presupuesto, aprobación por parte del Consejo de Ministros, remisión del proyecto de ley al Congreso de la República, debate y aprobación por parte del Parlamento, envío de la autógrafa y publicación de la Ley de Endeudamiento Anual.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12257/2025-PE, que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

Gráfico 02
Procesos de programación



Fuente: Ministerio de Economía y Finanzas.

e) Nivel de la deuda pública y reglas macrofiscales

Según el artículo 5 del Decreto Legislativo 1276, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero, “Las leyes anuales de presupuesto, de endeudamiento y de equilibrio financiero, los créditos suplementarios y la ejecución presupuestal del Sector Público No Financiero se sujetan a lo dispuesto en el artículo 6”.

En este aspecto, Decreto Legislativo 1621, el cual regula un “Retorno gradual a las reglas macrofiscales para el Sector Público No Financiero”, publicado en el “El Peruano” el 8 de julio de 2024, establece lo siguiente:

- Regla de la deuda pública.** Establece que entre 2024 y 2034, la deuda bruta total del SPNF no debe exceder el 38 por ciento del PBI. A partir de 2035 el límite de la deuda pública se reduce a 30 por ciento del PBI. Este cambio de pauta, implica que el retorno al límite previsto en el MRTF-SPNF se aplazará por tres años más (antes era el año 2032).
- Regla del resultado económico del SPNF.** Establece que para los años 2024, 2025, 2026, 2027 y 2028, el déficit fiscal del SPNF no debe ser mayor a 2.8; 2.2; 1.8; 1.4 y 1.0 por ciento del PBI, respectivamente. Es decir, se extienden los límites establecidos por la Ley N° 31541 que preveía niveles máximos de déficit fiscal de 2.0 y 1.5 por ciento del PBI para los años 2024 y 2025, y de 1 por ciento del PBI a partir de 2026.
- Regla del gasto corriente del GG.** Establece que entre 2025 y 2028 el gasto corriente del GG, excluyendo mantenimiento, no podrá crecer por encima de la tasa resultante del promedio de 20 años del crecimiento real anual del PBI4 al que se reduce 1,2 puntos porcentuales (p.p.). Así, reduce en 0.2 p.p. el límite del crecimiento de dicho gasto pues

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12257/2025-PE, que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

el MRTF-SPNF dispone que para calcular la tasa de crecimiento máxima se debe restar 1,0 p.p. al referente promedio del crecimiento del PBI.

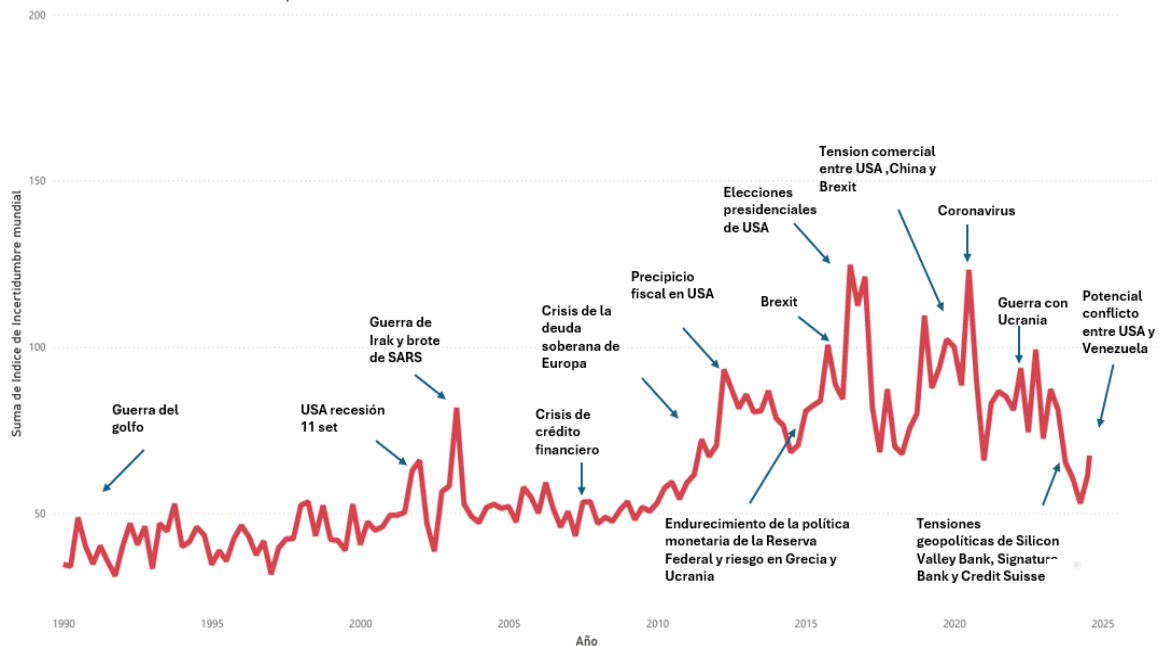
6. EL ENTORNO MACROECONÓMICO

6.1. Panorama económico internacional

El índice de incertidumbre mundial, es el indicador que "pulsea" las fluctuaciones en torno a la economía y las políticas de 143 países. Los altos índices pueden indicar que la economía mundial atraviesa dificultades, por un lado. Por otro lado, bajos índices de incertidumbre, es un indicio que hay estabilidad y crecimiento económico. Se observa que, en los últimos años, a pesar a su reducción respecto al "pico" de los años del coronavirus (Covid-19), estuvo en 50% más alto que el promedio de los años 1995 al 2010, representa aún mayor riesgo para el rendimiento esperado para las inversiones. Uno de los últimos repuntes en la percepción de riesgo global se dio tras el inicio de un conflicto bélico entre Israel y el grupo Hamás en el 2023, que se proyecta hasta la fecha. En los últimos meses del 2025, se suma a esa escalada de violencia la amenaza a que países de América pudieran involucrarse en un conflicto inicial; y que podría acentuarse a partir de las diferencias presentadas últimamente entre Estados Unidos y Venezuela, que amenaza escalar a la región.

Gráfico 03
Índice de incertidumbre mundial: 1990-2025

Suma de Índice de Incertidumbre mundial por Año



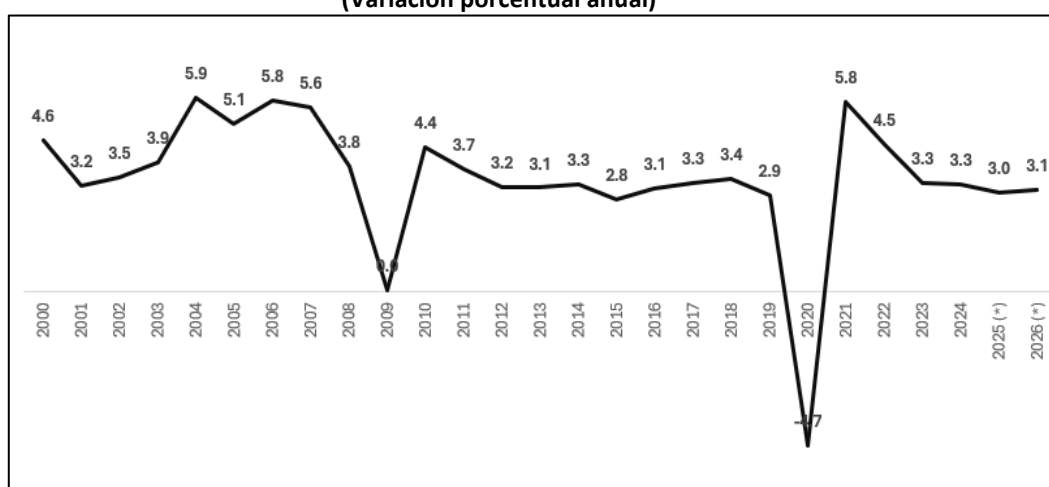
Fuente: "World Uncertainty Index", NBER Working Paper.

Elaboración: Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12257/2025-PE, que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

En su última edición del Perspectivas Económico Mundial (Julio 2025), el Fondo Monetario Internacional indica que el crecimiento de la economía global será de 3.0% para el presente año (2025) mientras que aminoró en una décima las de 2026 (también al 3.1 %), en un contexto en el que los riesgos pueden reducir a la baja estos pronósticos, por una serie factores como la escalada de conflictos geopolíticos, el aumento del proteccionismo, aumento del déficit fiscal en el mundo. Ese crecimiento (3.1%) está por debajo del promedio histórico anual de 3.6%.

Gráfico 04
Crecimiento del PIB mundial: 2000 a 2026
(Variación porcentual anual)



Fuente: IMF

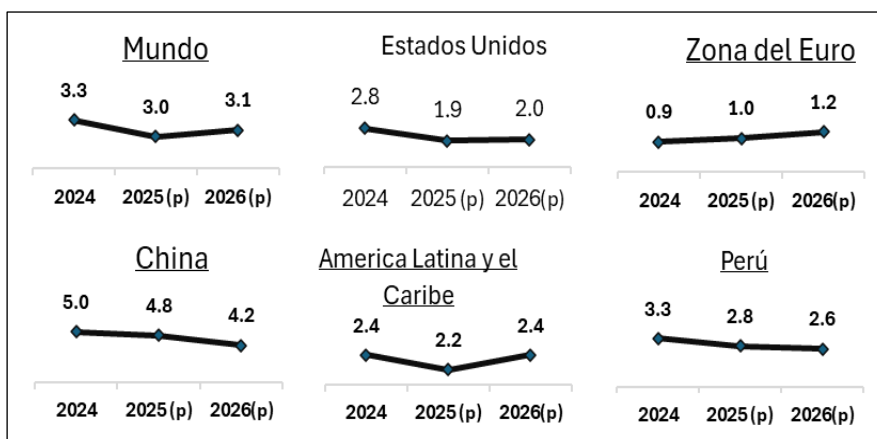
Sobre la economía de Estados Unidos, la mayor del mundo, el FMI considera que este año 2025 disminuiría el 1.9%, menos que el 2,8% de 2024, pero una mejora respecto al 2,6% que se había previsto para 2025 en julio. Se pronostica para el 2026, se desacelere en un crecimiento de 2.0%.

Respecto a la economía de China, el FMI redujo la tasa de crecimiento de China para 2025 en dos décimas de punto porcentual al 4,8%, por la continua debilidad del sector inmobiliario y la baja confianza de los consumidores; su pronóstico de expansión para 2026 es de 4.2%.

Las economías de la Zona Euro, registrarían un crecimiento productivo solo de 1.0%, con una economía alemana estancada (0.0%) al terminar el 2025. Mientras que para el año 2026 se pronostica un crecimiento de solo 1.2%, por debajo del crecimiento económico mundial (3.1%).

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12257/2025-PE, que propone
 la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2026.**

Gráfico 05
Proyecciones de crecimiento del PIB Real, 2024 - 2026
(Variación porcentual anual)



Fuente: IMF, World Economic Outlook, julio 2025.

Elaboración: Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.

Cuadro 01
Proyecciones de crecimiento del PIB real, 2024 - 2026
(Variación porcentual anual)

Región/País	2024	2025 (p)	2026(p)
Mundo	3.3	3.0	3.1
Economías Avanzadas	1.8	1.5	1.6
Estados Unidos	2.8	1.9	2.0
Zona del Euro	0.9	1.0	1.2
Alemania	-0.2	0.1	0.9
Francia	1.1	0.6	1.0
Italia	0.7	0.5	0.8
España	3.2	2.5	1.8
Japón	0.2	0.7	0.5
Economías de Mercados Emergentes y en Desarrollo (EMDEs)	4.3	4.1	4.0
China	5.0	4.8	4.2
India	6.5	6.4	6.4
Rusia	4.3	0.9	1.0
América Latina y el Caribe	2.4	2.2	2.4
Brasil	3.4	2.3	2.1
México	1.4	0.2	1.4
Chile	2.6	2.0	2.2
Perú	3.3	2.8	2.6

Fuente: IMF, Word Economic Outlook, julio 2025

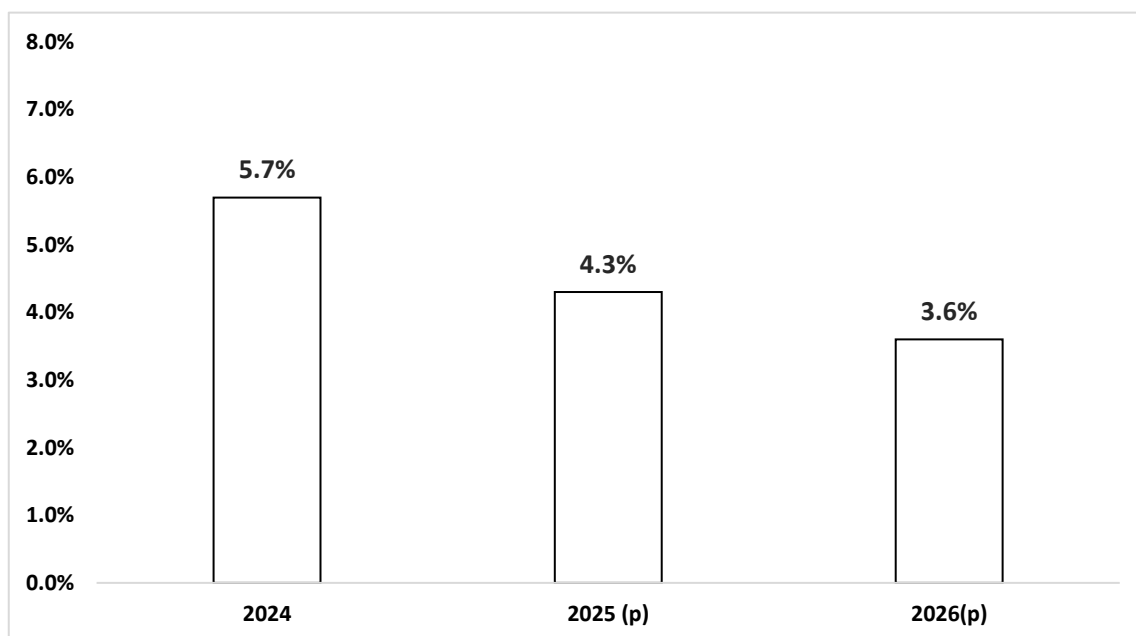
Elaboración: Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.

En cuanto a los mercados emergentes y en desarrollo, el FMI pronostica que el 2025 y el 2026, registrarán anualmente una disminución de 4.1% y 4.0% respectivamente. Para América Latina, se vaticina que el crecimiento disminuya del 2,4% en 2024 al 2,2% en 2025 y posteriormente repuntar al 2,4% en 2026. En lo referente a la economía peruana, FMI espera una disminución del PIB de 2.8% y de 2.6% para el año 2026.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12257/2025-PE, que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

De otro lado, el FMI respecto a la inflación sostiene que el proceso de desinflación mundial continúa avanzando, los precios de los bienes se han estabilizado, sin embargo, la inflación de los servicios se mantiene elevada en muchos países del mundo. Se pronostica que la tasa de la inflación general mundial se reduzca de un promedio anual del 5.7% en 2024 a 4.3% en 2025 y 3.6% en 2026, y en ese marco, los bancos centrales adopten una posición menos restrictiva, transitando a la flexibilización de la política monetaria.

Gráfico 06
Inflación promedio del mundo
(Variación porcentual anual)



Fuente: IMF (FMI – Fondo Monetario Internacional)

No obstante, el FMI advierte que existen riesgos para las perspectivas mundiales con tendencia a la baja en un contexto de elevada incertidumbre en torno a las políticas, entre los que se incluyen: i) una escalada de los conflictos regionales; ii) la demora excesiva de la orientación restrictiva de la política monetaria, iii) una posible retorno de la volatilidad en los mercados financieros que tenga efectos desfavorables en los mercados de deuda soberana; iv) una desaceleración más pronunciada del crecimiento en China y vi) el continuo acrecentamiento de las políticas proteccionistas.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12257/2025-PE, que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

Tabla 01

Riesgos de la proyección de crecimiento de la actividad económica mundial, 2025 y 2026

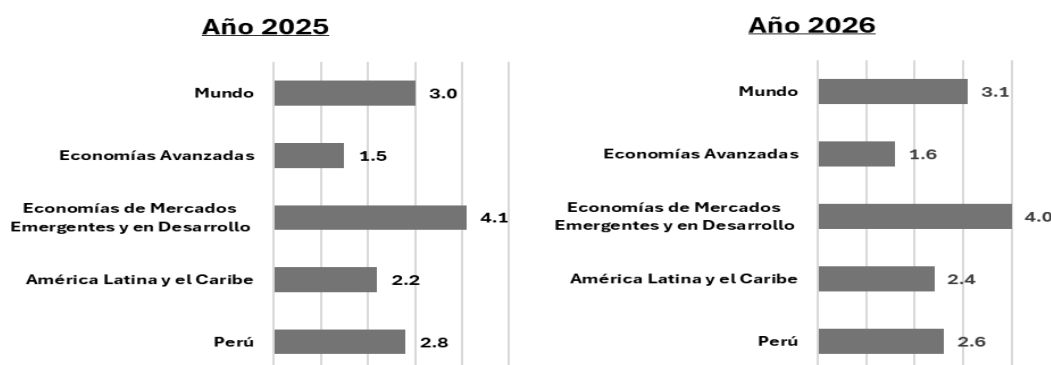
Nivel de riesgo	Potenciales riesgos para la economía internacional
RIESGO 	1. Escalamiento de la guerra comercial La persistencia de la guerra comercial entre las principales economías del mundo, como EE. UU. y China, podría agravar la desaceleración de la economía global. Esto afectaría negativamente el comercio internacional, la inversión y las cadenas de suministro, generando un entorno más incierto para las economías emergentes altamente dependientes de la demanda externa.
RIESGO 	2. Tensiones geopolíticas y conflictos bélicos Los conflictos prolongados como la guerra en Ucrania o posibles escalamientos en Medio Oriente tienen un alto impacto en los mercados globales, los precios de energía y las rutas comerciales. Por ejemplo, podrían desestabilizar regiones enteras y desencadenar crisis económicas a nivel global; además, las interrupciones en el suministro de energía y alimentos tendrían efectos inmediatos en la inflación y la seguridad alimentaria.
RIESGO 	3. Persistencia de la inflación y políticas monetarias contractivas Como secuela del contexto de la guerra comercial y tensiones en Medio Oriente, el incremento de precios de bienes como el petróleo y de costos logísticos impulsaría un alza de la inflación en las economías avanzadas, lo que podría llevar a que los bancos centrales mantengan elevadas sus tasas de interés por más tiempo, y ello desaceleraría el consumo y la inversión.
RIESGO 	4. Cambio climático y desastres naturales Los desastres naturales y los efectos del cambio climático ya están afectando ciertas regiones como Europa (olas de calor extremo), Asia (lluvias torrenciales), África (temperaturas elevadas) y América Latina (incendios forestales). Los eventos climáticos extremos pueden afectar la producción de alimentos, la infraestructura y la migración, pero su impacto económico global inmediato depende de la escala y la localización de estos eventos.

Fuente: MEF.

En ese entorno, de acuerdo con el último reporte del FMI (julio 2025), la economía peruana durante el 2025 registraría una disminución del PBI de 2.8% y al 2.6% durante el año 2026, tasas por debajo del promedio del crecimiento mundial (3.0%), aunque con una mejor posición de los países de Latinoamérica.

Gráfico 07

Proyecciones de crecimiento económico: Perú y otras economías
 (Var. % real anual)



Fuente: FMI

6.2. Panorama económico nacional

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12257/2025-PE, que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

La economía peruana, al ser pequeña y abierta, es proclive ser perturbada por factores externos como internos, lo que puede incidir en la dinámica de crecimiento económico.

Tabla 02
Potenciales Riesgos para la economía del Perú, 2025 y 2026

Potenciales riesgos para la economía peruana		
	Conflictividad social e inseguridad ciudadana	Un aumento de la conflictividad social generaría interrupciones en las cadenas logísticas, paralizando la movilidad de mercadería, insumos y personas, lo cual se traduce en potenciales pérdidas económicas. Además, la criminalidad podría generar un incremento en los gastos en seguridad y retrasar los planes de expansión empresarial; también los consumidores podrían ser más cautelosos al salir de casa, especialmente en horario nocturno, lo que podría afectar sus decisiones de consumo.
	Inestabilidad política en un año preelectoral	La cercanía del proceso electoral de 2026 podría incrementar la incertidumbre política, lo que llevaría a una mayor cautela en las decisiones de inversión y consumo, hasta que se definan con mayor claridad las orientaciones del próximo gobierno.
	Condiciones climáticas adversas	El riesgo de fenómenos climáticos, como fenómeno El Niño o La Niña, podría afectar la oferta, especialmente en los sectores agrícola y pesquero, y dañar o destruir infraestructura. Esto podría provocar un alza en los precios de los alimentos y afectar el crecimiento de la economía.
	Contexto internacional adverso	Un escenario de incertidumbre a nivel global, por un posible escalamiento de las tensiones geopolíticas e intensificación de la guerra comercial arancelaria, podría reducir la demanda externa, lo que afectaría a las exportaciones peruanas.

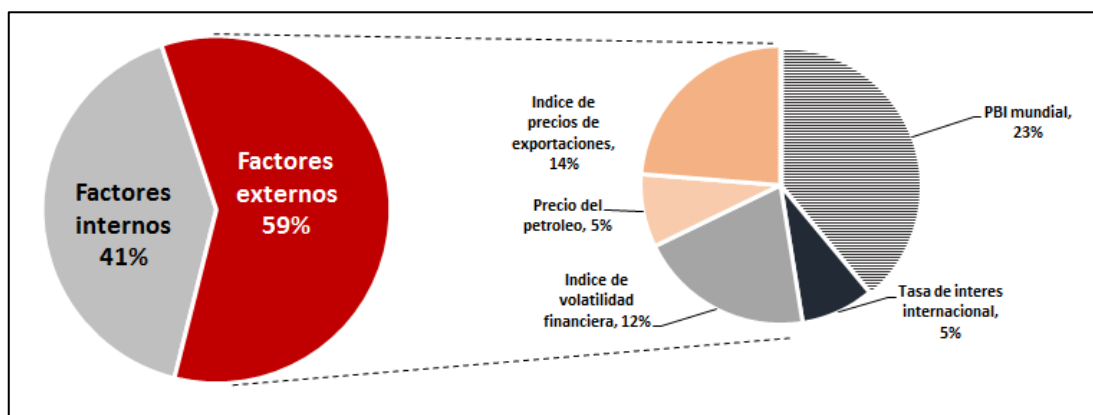
Fuente: MEF

Según el Ministerio de Economía y Finanzas:

- “En los últimos años, la variabilidad de crecimiento de la economía peruana se explica por factores externos como la tasa de crecimiento del PBI mundial (23%), índice de precios de exportación (14%), la volatilidad financiera (12%), el precio del petróleo (5%) y la tasa de interés internacional (5%), resultados que se mantienen en línea para América Latina, donde el 55% de la variabilidad del crecimiento del bloque se explica por factores externos.
- Asimismo, cerca de 40% de la variabilidad del crecimiento económico de Perú es explicado por factores internos, los cuales estarían asociados, principalmente, a choques de oferta.
- Por otra parte, se estima que una variación de 1 p.p. en el crecimiento del PBI de China podría incidir en 0,5 p.p. en el crecimiento económico del Perú. En esa línea, una variación de 10 cUS\$/lb. de cobre generaría un efecto de 0.10 p.p. en dicho crecimiento de PBI.
- El crecimiento económico del país puede verse afectado a través de los distintos canales de transmisión descritos, al materializarse algunos de los riesgos del entorno internacional y local (tales como la mayor persistencia de presiones inflacionarias en niveles elevados, limitaciones en la implementación de medidas de impulso fiscal, presencia de catástrofes climatológicas que podrían impactar la actividad económica, entre otros).”

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12257/2025-PE, que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

Gráfico 08
Determinantes de la variabilidad del PBI de Perú en los últimos 15 años

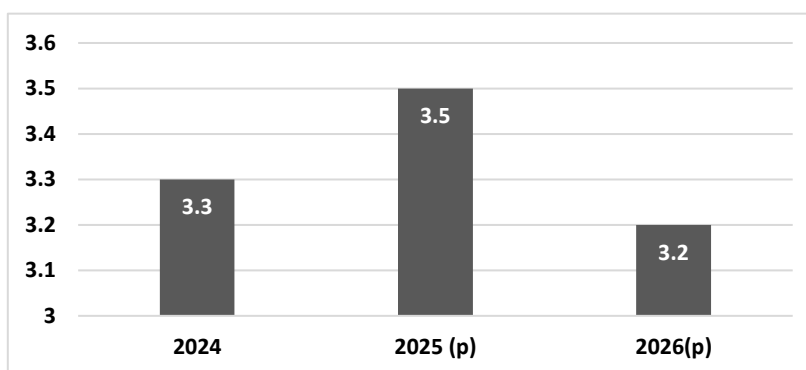


Fuente: Ministerio de Economía y Finanzas.

Por estos factores, el crecimiento económico del país puede verse perjudicado mediante los diferentes canales de transmisión señalados líneas arriba.

Según el MMM 2026-2029, el PBI de la economía peruana crecería 3,5% en 2025 y 3,2% en 2026, “por la recuperación de la demanda interna, impulsada por la inversión en proyectos de infraestructura y mineros, que permitirá generar empleos e incrementar el consumo privado; además, de la mayor inversión pública asociada a la asignación presupuestal prioritaria, la maduración de carteras de proyectos emblemáticos y la adopción de metodologías eficientes”. Es decir, el desenvolvimiento de la economía ha tenido un comportamiento mejor de lo previsto hace pocos meses, “por la normalización de la oferta de los sectores primarios (pesca de anchoveta y agropecuario), ante la disipación de los fenómenos climatológicos”.

Gráfico 09
Perspectivas de la economía peruana: 2025 y 2026



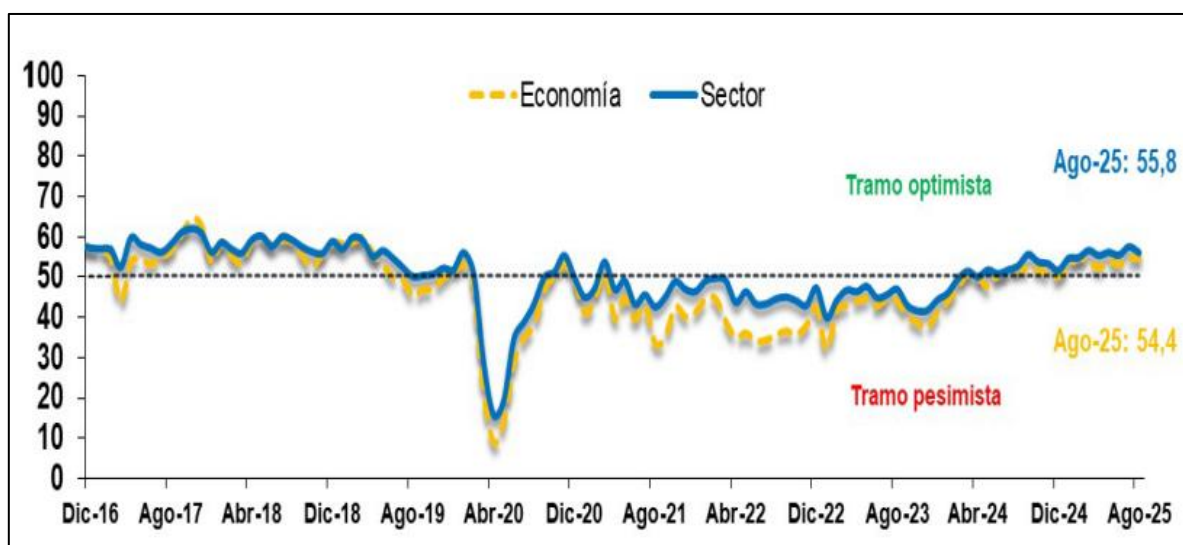
Fuente: MEF, MMM 2025-2028

Otros factores que contribuirían a ese escenario serían “(...) la recuperación de las expectativas empresariales, la convergencia de la inflación al rango meta y la reducción de los costos de

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12257/2025-PE, que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

financiamiento contribuirán a dinamizar la demanda interna. También, el entorno externo será favorable, el cual estará caracterizado por los altos precios de las materias primas y la recuperación de la demanda externa de nuestros socios comerciales”.

Gráfico 10
Expectativas de los empresarios acerca de la economía y del sector en 3 meses
(Índice de difusión)



Fuente: BCRP “Programa Monetario”, setiembre 2025

Según el Marco Macroeconómico Multianual (MMM) 2026-2029,

- “El consumo privado crecería 3,2% en 2025 y 3,1% en 2026, impulsado por la recuperación del empleo e incremento del poder adquisitivo de las familias acorde con la menor inflación, además de la mejora de las expectativas e inyección de liquidez que contribuirán con la mejora del consumo privado sobre todo en la segunda mitad de 2025”.
- “La inversión privada crecería 4,5% en 2025 y 4,0% en 2026, explicada por la recuperación de la inversión minera ante el mayor avance de proyectos en ejecución y nuevos proyectos mineros; y por la inversión no minera asociada al alto dinamismo de la ejecución de grandes proyectos de infraestructura de transporte, incremento de las inversiones en hidrocarburos y recuperación de la inversión diversificada”.
- El año 2025 “(...) el déficit fiscal se situaría en 2,2% del PBI y la deuda pública en 32,1% del PBI. En dicho año los ingresos crecerían 8,7% real hasta alcanzar 19,4% del PBI explicado por la recuperación de la economía, la disipación de factores tributarios temporales que afectaron los resultados en 2024 y la implementación de medidas de administración y tributarias. En tanto, que el 2026 “(...) el déficit fiscal se reduciría a 1,8% del PBI y la deuda pública se mantenga en 32,1% del PBI, permaneciendo como una de las menores entre países de la región y emergentes”.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12257/2025-PE, que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

Cuadro 02
Proyecciones macroeconómicas de los años 2024 y 2026

Región/País	2024	2025	2026
PRODUCTO BRUTO INTERNO			
Producto Bruto Interno (Miles de millones de Soles)	1,106.0	1,183.0	1,253.0
Producto Bruto Interno (Variación porcentual real)	3.3	3.5	3.2
Demanda Interna (Variación porcentual real)	3.9	3.9	2.9
Consumo Privado (Variación porcentual real)	2.8	3.2	3.1
Consumo Público (Variación porcentual real)	2.1	1.5	1.1
Inversión Privada (Variación porcentual real)	3.3	4.5	4.0
Inversión Pública (Variación porcentual real)	14.7	4.5	1.0
Inversión Privada (Porcentaje del PBI)	16.9	16.6	16.6
Inversión Pública (Porcentaje del PBI)	5.2	5.2	5.1
SECTOR EXTERNO			
Cuenta Corriente (Porcentaje del PBI)	2.2	2.0	1.6
Balanza comercial (Millones de US dólares)	24,081	28,518	28,575
Exportaciones (Millones de US dólares)	76,172	84,932	87,224
Importaciones (Millones de US dólares)	-52,091	-56,413	-58,650
SECTOR PÚBLICO NO FINANCIERO			
Ingresos del GG (Porcentaje del PBI)	18.7	19.4	19.2
Resultado económico (Porcentaje del PBI)	-3.5	-2.2	-1.8
SALDO DE DEUDA PÚBLICA			
Total (Porcentaje del PBI)	32.1	32.1	32.1
PRECIOS			
Precios (Variación porcentual acumulada)	2.0	2.2	2.5
TIPO DE CAMBIO			
Tipo de Cambio fin del periodo (Soles por US dólar)*	3.7	3.7	3.8

Fuente: MEF, MMM 2025-2028

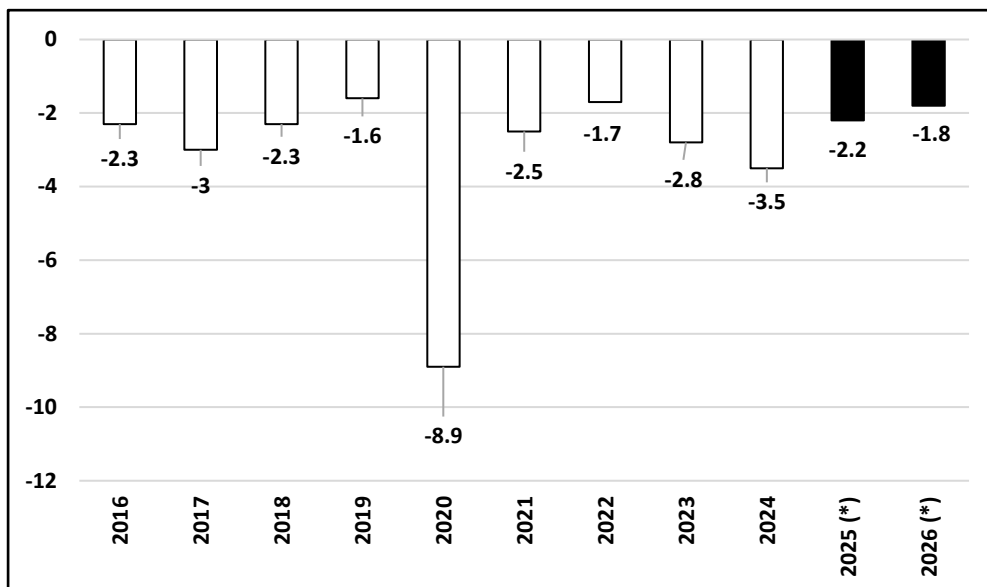
- “Las exportaciones totales de bienes y servicios reducirían 4,0% en 2025 por menores envíos de productos tradicionales, en línea con la moderación de la oferta exportable y aumentaría 4.9% en 2026, favorecidas por las mayores exportaciones de minerales, harina de pescado y productos agropecuarios; además, las exportaciones de servicios continuarán con su dinámica creciente dada la mejora del turismo receptivo.”
- “Entre 2025 y 2029, la cuenta corriente alcanzaría un superávit de 1.4% del PBI en promedio, favorecido por el saldo positivo en la balanza de bienes dada la mayor oferta exportable primaria y en los ingresos secundarios, los cuales serán contrarrestados por un déficit de los ingresos primarios y la balanza de servicios”.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12257/2025-PE, que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

- “El Perú mantendría un nivel elevado de reservas internacionales, equivalentes al 27.0% del PBI en promedio entre 2025 y 2029”.

Un indicador de mejoría es el resultado del déficit fiscal (acumulado de 12 meses), al cierre del mes de agosto de 2025, se encuentra en 2.4% del PBI, significativamente por debajo del nuevo límite (3.6 por ciento del PBI) establecido para este año.

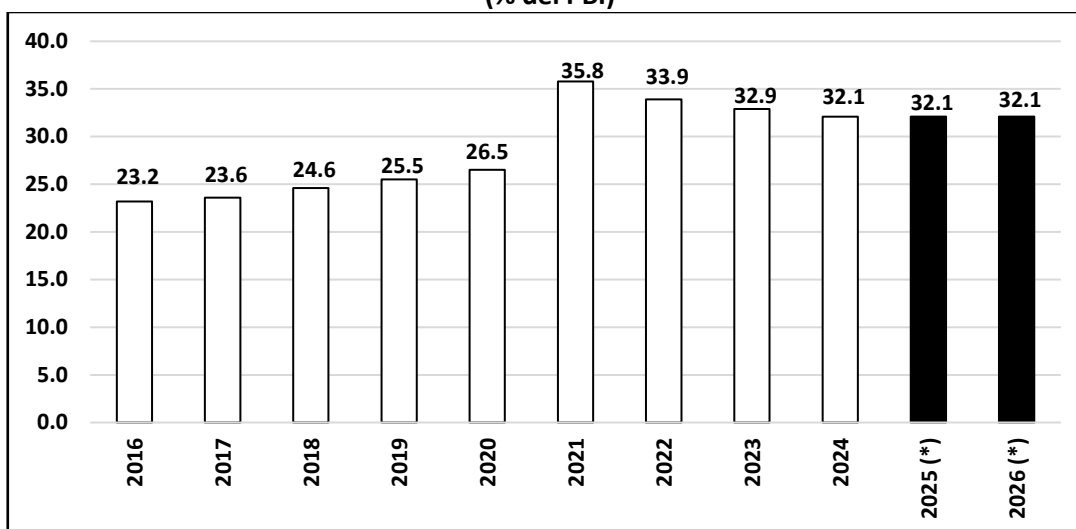
Gráfico 11
Resultado económico del SPNF
(% del PBI)



Fuente: MEF y BCRP

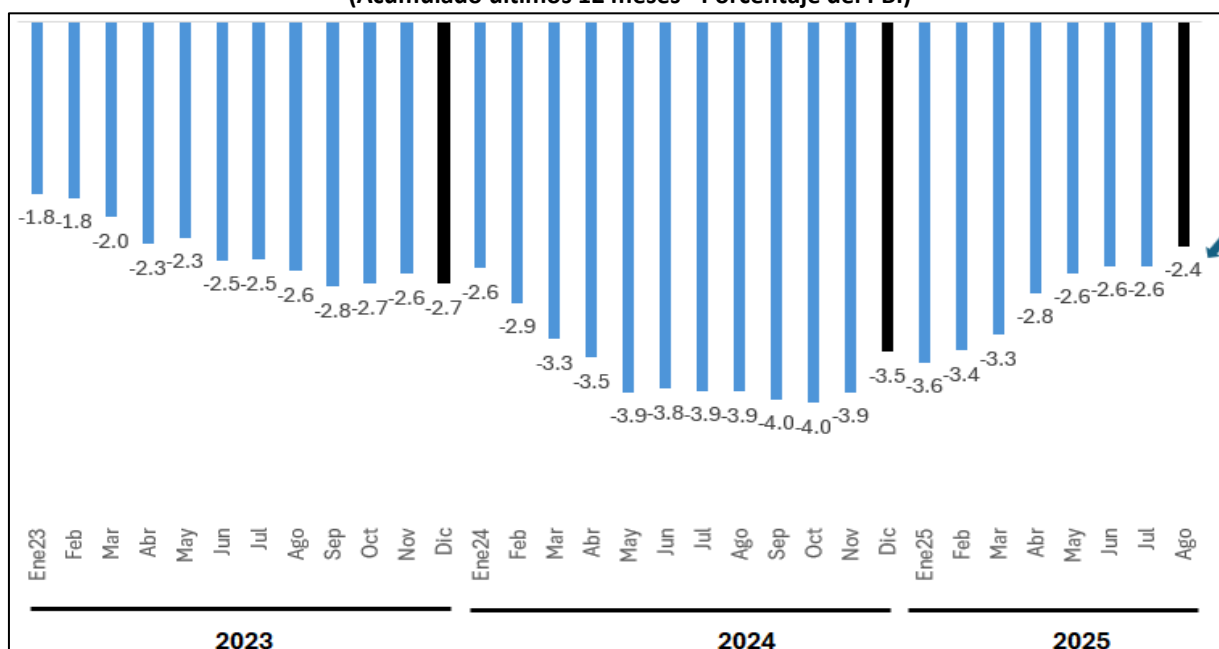
Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12257/2025-PE, que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

Gráfico 12
Deuda pública
(% del PBI)



Fuente: MEF y BCRP

Gráfico 13
Resultado económico del sector público no financiero
(Acumulado últimos 12 meses - Porcentaje del PBI)



Fuente: BCRP

En el contexto actual, la economía peruana enfrenta elevados riesgos externos como los internos. De una parte, los riesgos externos se manifiestan por la persistencia de presiones inflacionistas en economías avanzadas, que podrían conllevar a un endurecimiento de las condiciones financieras; asimismo, abruptos cambios en los mercados financieros mundiales,

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12257/2025-PE, que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

por decisiones de la política monetaria en las economías avanzadas que podrían desincentivar la entrada de capital e incrementar los costos de financiamiento para economías emergentes como Perú. Igualmente, las tensiones geopolíticas mundiales podrían inducir una mayor depreciación de la moneda, con los consiguientes impactos inflacionarios. La desaceleración de la economía de China sobre la esperada, que es uno de los principales socios comerciales (casi el 30% de las exportaciones), podría sin duda afectarnos. También, cambios súbditos a la baja en los precios del cobre y otros minerales es otra fuente de vulnerabilidad.

En lo que concierne a los factores internos de vulnerabilidad para el desarrollo económico de Perú, se tiene a la prolongada inestabilidad política y nuevos brotes de conflictos sociales. Las endebles proyecciones económicas y la fragmentación política aumentan el riesgo de nuevos disturbios sociales y enfrentamientos políticos. Una inestabilidad política constante también puede incrementar los costos de financiamiento y perjudicar las perspectivas de la deuda, que se podría reflejar en las bajas de calificación de la deuda. Esos elementos han conllevado a una debilidad institucional que podrían bloquear las reformas estructurales tan necesarias para promover el crecimiento económico y corregir desigualdades sociales.

Se debe considerar que el Perú es vulnerable a los riesgos ambientales, en particular a los vinculados con el cambio climático y las catástrofes naturales; asimismo, agregar las actividades humanas como la deforestación, la minería ilegal, la degradación del suelo y la contaminación han incrementado la vulnerabilidad a catástrofes naturales tales como inundaciones, y sequías.

Tabla 03
Perú: Posibles factores de gran vulnerabilidad a mediano plazo

Factores de incertidumbre	Posible resultado
Catástrofes naturales y riesgos ambientales relacionados con el cambio climático.	Lluvias extremas, sequías, inundaciones, transmisión de infecciones víricas, inseguridad alimentaria e hídrica, racionamiento de agua, daños en las infraestructuras con impacto negativo en el PIB per cápita y sostenibilidad fiscal.
Incertidumbre política interna y conflicto social prolongados e intensificados.	La incertidumbre política podría provocar una parálisis de los procesos de reforma, estrangular la inversión privada y generar salidas de capital.
Brusca desaceleración o recesión mundial y menor crecimiento económico en China.	Disminución de los precios de exportación, deterioro de los términos de intercambio y descenso de las exportaciones y del crecimiento.
Aumento de la tensión financiera mundial.	Fuga de capitales en busca de mercados más seguros, provocando una mayor depreciación de la moneda, un deterioro de las perspectivas de la deuda externa denominada en dólares y un aumento repentino de la prima de riesgo.

Fuente: OECD

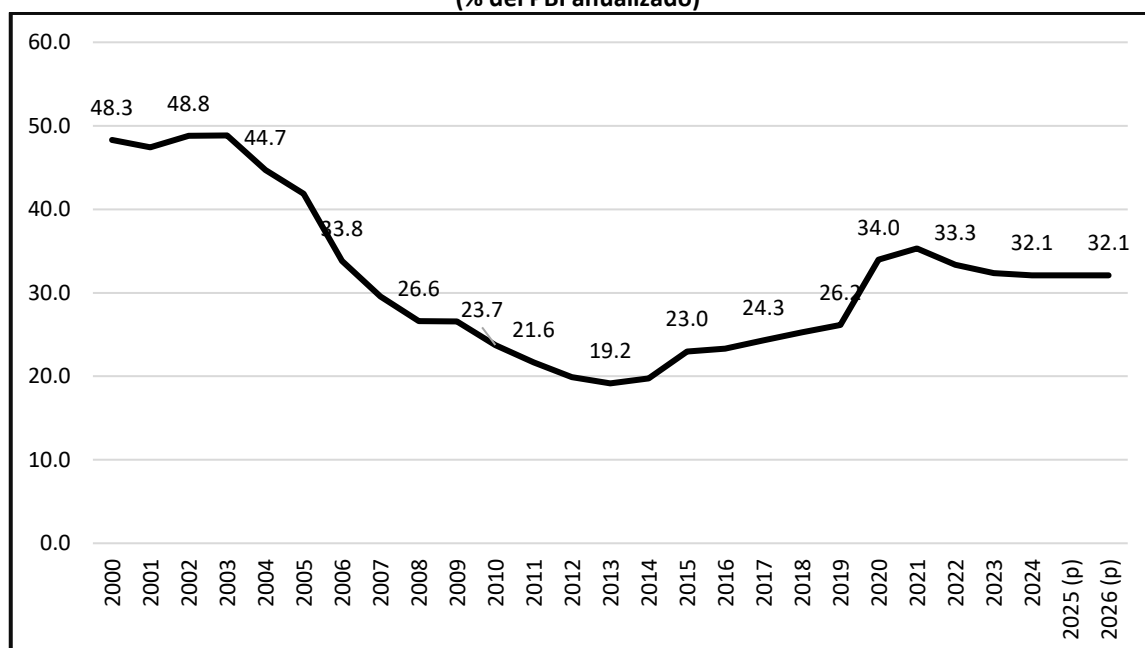
7. MAGNITUD DEL ENDEUDAMIENTO PÚBLICO PERUANO

7.1. El peso de la deuda pública en el PBI

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12257/2025-PE, que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

La deuda pública es tema de gran relevancia en la política económica peruana, debido a que es una condición fundamental para la capacidad de gasto y la necesidad de generar ingresos para el gobierno, que a su vez tiene impactos en la economía: el crecimiento, inversión, inflación, interés, tipo de cambio y nivel de empleo.

Gráfico 14
Saldo de la deuda pública
(% del PBI anualizado)



Fuente: BCRP y MEF

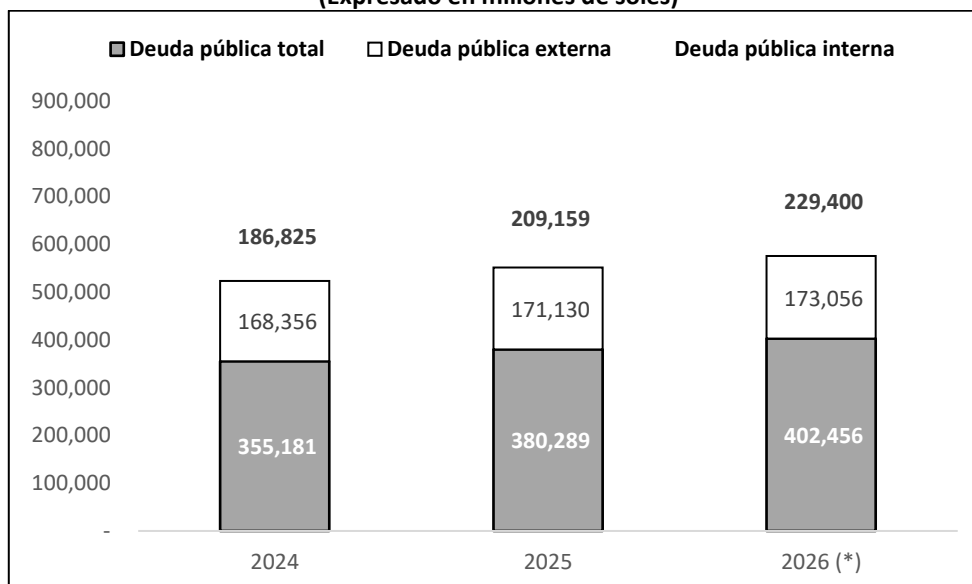
La deuda pública peruana ha evolucionado en las últimas décadas, con un comportamiento disparejo, de haber estado en una crisis en las décadas de los ochenta y noventa del siglo pasado, ha transitado hacia un estado manejable y prudente durante las primeras décadas del siglo XXI. De una ratio de 48.3% del PBI que registraba el año 2000 pasó a 19.2% del PBI el año 2012. Sin embargo, por factores no esperados (como la pandemia Covid-19), al 2021 el coeficiente de la deuda estatal llegó a 34.0% del PBI, se proyecta que para fines del 2025 llegue a 32.1% del PBI.

7.2. El stock de la deuda pública

Al cierre del mes de julio de 2025, el saldo de la deuda pública se ubicó en S/ 380,289 millones (equivalente US\$ 103,059 millones), superior 7.1% respecto al cierre del 2024, explicado por el incremento del déficit fiscal de los últimos meses (4% del PBI) y otros factores. La deuda pública interna registró un saldo de S/ 209,159 millones y la deuda pública externa un monto de S/ 171,130 millones, a esa misma fecha.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12257/2025-PE, que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

Gráfico 15
Deuda pública total: Saldo adeudado
(Expresado en millones de soles)



Fuente: MEF

7.3. La estructura de la deuda pública

El Cuadro 03 y el Gráfico 16, sintetizan la actual estructura de la deuda pública peruana. Según la fuente de financiamiento, las obligaciones que se mantienen con los tenedores de bonos llegan al 84.3% del total y el otro 15.7% pertenece a adeudos contratados principalmente con diferentes entidades internacionales. El 90.2% de la deuda pública corresponde al Gobierno Nacional, el 1.0% gobiernos locales y el 8.7% a empresas públicas. Desde el punto de vista de su estructura contractual, el total de la deuda pública está pactada en 5 monedas y en tasas de interés fija y variable. En términos de plazos, el 98.5% esta pactada a mediano y largo plazo.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12257/2025-PE, que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

**Cuadro 03
Deuda del sector público del Perú**

Al 31 de julio de 2025

(Expresado en millones de US\$ y el equivalente en millones de soles)

Expresado en millones de US\$ y el equivalente en millones de soles

Sector Público			
	<u>US dólares</u>	<u>Soles</u>	<u>%</u>
No Financiero	100,047.5	358,970.4	96.4%
Financiero	3,780.6	13,564.9	3.6%
Total	103,828.1	372,535.3	100.0%

Tipo de Deuda			
	<u>US dólares</u>	<u>Soles</u>	<u>%</u>
Externa	49,865.5	178,917.3	48.0%
Interna	53,962.7	193,618.0	52.0%
Total	103,828.1	372,535.3	100.0%

Tipo Instrumento			
	<u>US dólares</u>	<u>Soles</u>	<u>%</u>
Bonos	87,541.0	314,097.2	84.3%
Créditos	16,287.1	58,438.2	15.7%
Total	103,828.1	372,535.3	100.0%

Sector Institucional			
	<u>US dólares</u>	<u>Soles</u>	<u>%</u>
Gobierno Nacional	93,702.0	336,202.9	90.2%
Gobiernos Regionales	0.0	0.0	0.0%
Gobiernos Locales	1,082.6	3,884.4	1.0%
Empresas Públicas	9,043.5	32,448.0	8.7%
Total	103,828.1	372,535.3	100.0%

Tipo de Tasa			
	<u>US dólares</u>	<u>Soles</u>	<u>%</u>
Tasa Fija	91,861.2	329,598.1	88.5%
Fija No Indexada	89,903.8	322,575.0	86.6%
Fija Indexada	1,957.4	7,023.1	1.9%
Tasa Variable	11,966.9	42,937.2	11.5%
Total	103,828.1	372,535.3	100.0%

Fuente de Financiamiento			
	<u>US dólares</u>	<u>Soles</u>	<u>%</u>
Bonistas	87,541.0	314,097.2	84.3%
Org. Internacionales	10,899.4	39,107.0	10.5%
Club de París	2,036.1	7,305.5	2.0%
Banca	3,350.0	12,020.0	3.2%
Otras	1.6	5.7	0.0%
Total	103,828.1	372,535.3	100.0%

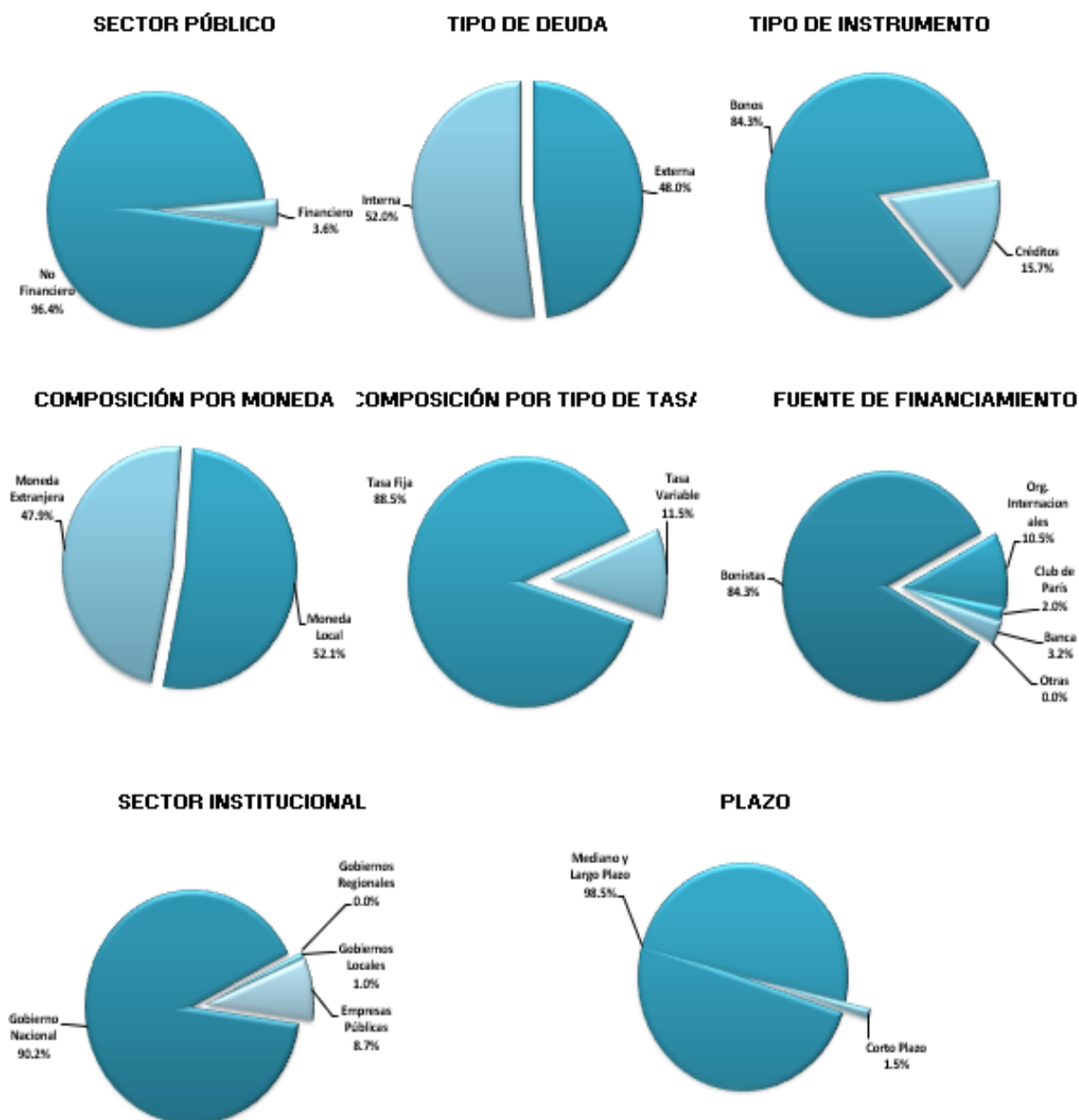
Moneda			
	<u>US dólares</u>	<u>Soles</u>	<u>%</u>
US Dólares	44,230.3	158,698.3	42.6%
Soles	54,053.6	193,944.3	52.1%
Euros	5,361.7	19,237.9	5.2%
Yenes	148.4	532.6	0.1%
Otras	34.1	122.2	0.0%
Total	103,828.1	372,535.3	100.0%
Moneda Local	54,053.6	193,944.3	52.1%
Moneda Extranjera	49,774.5	178,591.0	47.9%
Total	103,828.1	372,535.3	100.0%

PLAZO			
	<u>US dólares</u>	<u>Soles</u>	<u>%</u>
Mediano y Largo Plazo	102,292.8	367,026.5	98.5%
Corto Plazo	1,535.3	5,508.8	1.5%
Total	103,828.1	372,535.3	100.0%

Fuente: MEF

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12257/2025-PE, que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

Gráfico 16
Deuda del sector público
 Al 31 de julio de 2025



Fuente: MEF

Cuadro 04
Deuda pública de mediano y largo plazo
Adeudado por tipo de deuda y sector público
 Al 31 de julio de 2025

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12257/2025-PE, que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

Tipo de Deuda /Sector Público	Millones de US dólares	Equiv. Millones de soles
<u>I. DEUDA EXTERNA</u>	<u>49,845.5</u>	<u>178,845.5</u>
SECTOR PÚBLICO NO FINANCIERO	46,794.1	167,897.2
Gobierno Nacional	42,999.6	154,282.7
Empresas Públicas No Financieras 1/	3,794.4	13,614.5
SECTOR PÚBLICO FINANCIERO	3,051.4	10,948.3
Empresas Públicas Financieras 2/	3,051.4	10,948.3
<u>II. DEUDA INTERNA</u>	<u>52,447.3</u>	<u>188,181.0</u>
SECTOR PÚBLICO NO FINANCIERO	51,769.6	185,749.4
Gobierno Nacional	50,329.3	180,581.4
Gobiernos Locales 4/	1,057.8	3,795.6
Empresas Públicas No Financieras 3/	11.0	39.4
Oficina de Normalización Previsional	371.5	1,333.1
SECTOR PÚBLICO FINANCIERO	677.7	2,431.6
Empresas Públicas Financieras 2/	677.7	2,431.6
TOTAL	102,292.8	367,026.5

Fuente: MEF

Cuadro 05
Deuda pública de corto plazo
Adeudado por tipo de deuda y sector público
Al 31 de julio de 2025

Tipo de Deuda /Sector Público	Millones de US dólares	Equiv. Millones de soles
<u>I. DEUDA EXTERNA</u>	<u>20.0</u>	<u>71.8</u>
SECTOR PÚBLICO NO FINANCIERO	20.0	71.8
Empresas Públicas No Financieras	20.0	71.8
SECTOR PÚBLICO FINANCIERO	0.0	0.0
<u>II. DEUDA INTERNA</u>	<u>1,515.3</u>	<u>5,437.1</u>
SECTOR PÚBLICO NO FINANCIERO	1,463.8	5,252.1
<u>Gobierno Nacional 1/</u>	<u>1.6</u>	<u>5.7</u>
Gobiernos Locales	24.8	88.8
Empresas Públicas No Financieras	1,437.4	5,157.5
SECTOR PÚBLICO FINANCIERO	51.6	185.0
Empresas Públicas Financieras	51.6	185.0
TOTAL	1,535.3	5,508.8

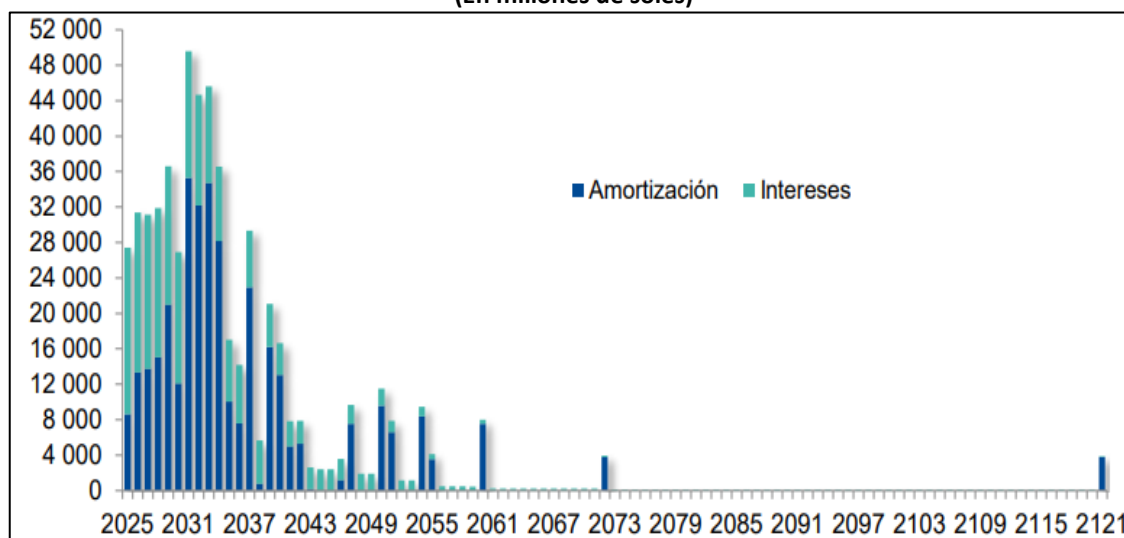
Fuente: MEF

7.4. El perfil del servicio de amortizaciones e intereses

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12257/2025-PE, que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

Con respecto al servicio de amortizaciones e intereses de la deuda pública total, los mayores compromisos de las obligaciones de amortización e intereses se presentan en los próximos años, siendo los intereses los que tienen mayor presencia.

Gráfico 17
Deuda pública bruta: perfil del servicio de amortizaciones e intereses
Período 2025 – 2121
(En millones de soles)



Fuente: MEF -DGTP

7.5. La deuda pública y el déficit fiscal

La evolución de la deuda pública se encuentra intrínsecamente ligada al déficit fiscal, pues hace referencia al exceso de gastos sobre ingresos de las entidades públicas en un determinado período. En el caso de un déficit fiscal, el principal mecanismo de financiamiento es la emisión de deuda pública. En otros términos, el stock de la deuda pública es el resultado, en gran medida, a los déficits fiscales pasados, o la acumulación de los desequilibrios pasados de las finanzas públicas.

En el marco del Decreto Legislativo N° 1621, que dispone una senda de reducción gradual y ordenada del déficit fiscal y la deuda pública hacia sus reglas macrofiscales de mediano plazo, se establece que el déficit fiscal no debe ser mayor a 2,8% del PBI en 2024; a 2,2% del PBI en 2025; a 1,8% del PBI en 2026; a 1,4% del PBI en 2027; y a 1,0% del PBI en 2028. Por su parte, la deuda pública retornará a 30% del PBI como máximo en 2035 y con un límite temporal de 38% del PBI hasta 2034.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12257/2025-PE, que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

Gráfico 18
Resultado económico del SPNF
(% del PBI)

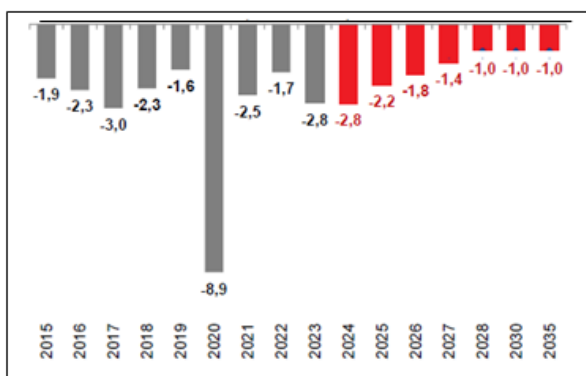
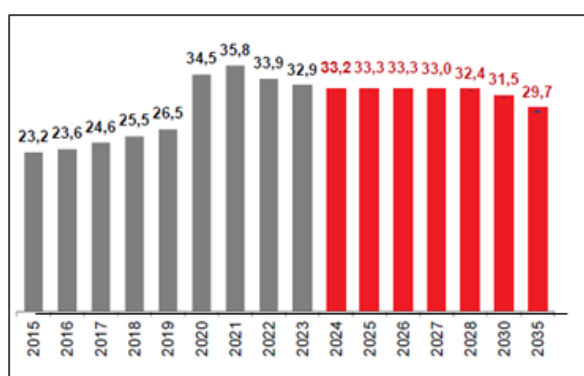


Gráfico 19
Deuda pública
(% del PBI)



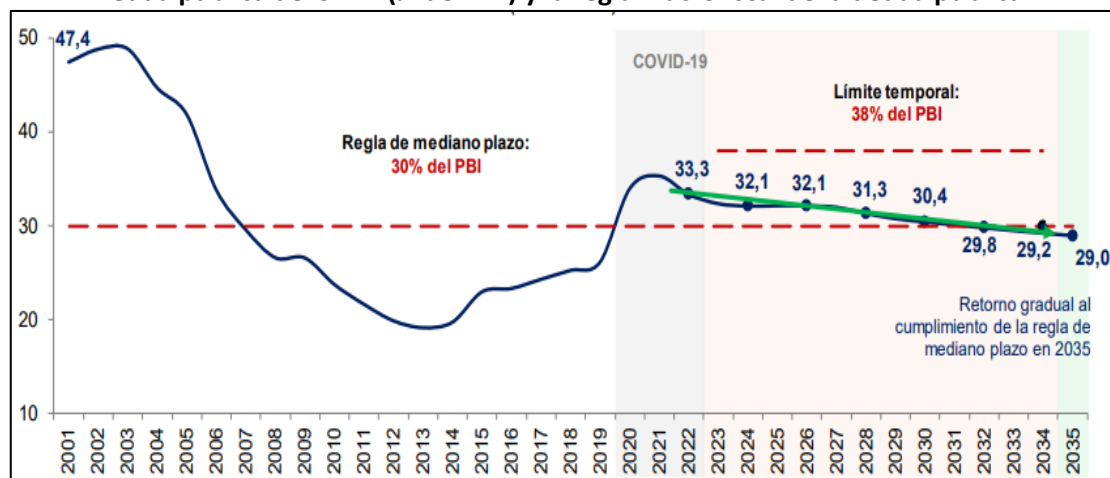
Fuente: MEF -DGTP

La deuda pública y la trayectoria de cumplimiento de la regla macrofiscal

El Decreto Legislativo N° 1621, Decreto Legislativo que regula un retorno gradual a las Reglas Macrofiscales para el sector público no financiero, establece que el déficit fiscal se reducirá gradualmente hacia su regla de mediano plazo de 1,0% del PBI en 2028. Es decir, del 2025 en adelante, la deuda pública seguirá una trayectoria decreciente en consistencia con la senda de reducción gradual del déficit fiscal, con lo que pretende el retorno hacia su regla de mediano plazo de 30% del PBI en 2035.

Con ese escenario, según proyecciones del MEF, la deuda pública llegará a un máximo de 32,1% del PBI en 2026 y seguirá una tendencia decreciente hasta llegar a ubicarse por debajo de su regla fiscal de mediano plazo (30% del PBI) al 2035.

Gráfico 20
Deuda pública del SPNF (% del PBI) y la regla macrofiscal de la deuda pública.



Fuente: MEF

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12257/2025-PE, que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2026.**8. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA****• Sobre el artículo 1**

En el artículo 1, señala que el objeto de la ley, es regular las condiciones para el endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2026, de conformidad con el artículo 9 del Decreto Legislativo 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público, que establece que la ley de endeudamiento del sector público se aprueba anualmente, en el marco de lo dispuesto por el artículo 78 de la Constitución Política del Perú.

Artículo 1. Objeto de la Ley

1.1. La presente Ley tiene por objeto regular las condiciones para el endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2026, de conformidad con el artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público.

1.2. Para efectos de la presente Ley, cuando se menciona "Decreto Legislativo" se hace referencia al Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público, o norma que lo sustituya.

Lo discutible de este artículo es que, si bien su objeto es preciso, en su contenido se abarcan otras materias que no necesariamente son temas vinculados a endeudamiento.

• Sobre el artículo 2

El artículo 2 propone fijar para el 2026 en 0.1% el porcentaje de la comisión anual a que se refiere el artículo 37 del Decreto Legislativo 1437, aplicable a casos en los que la entidad atiende con sus propios recursos el servicio de deuda de operaciones de endeudamiento que sean materia de un Convenio de Traspaso de Recursos o de Contragarantía, según corresponda, que se calcular sobre el saldo adeudado de la operación correspondiente.

Artículo 2. Comisión Anual

La comisión anual, cuyo cobro se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas en el artículo 37 del Decreto Legislativo, es equivalente al 0,1% sobre el saldo adeudado de la operación correspondiente.

Se estima conveniente mantener el mismo nivel de la referida comisión anual (0,1% sobre el saldo adeudado del préstamo), a fin de no incrementar el "costo" financiero para la entidad beneficiaria que contará con los recursos de una operación de endeudamiento que es contratada por el Gobierno.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12257/2025-PE, que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

Cuadro 06
Monto total por comisión anual
Años 2018 a 2025 (Ene. – jun.)

AÑO	Cuenta en US\$	Cuenta en S/
2018	740 937,53	252 261,95
2019	476 400,65	311 714,26
2020	508 399,46	297 056,07
2021	438 461,58	332 033,17
2022	409 825,55	262 797,97
2023	358 831,61	304 295,63
2024	179 157,91	306 945,76
2025 (ENE-MAY)	272 715,37	109 309,88

Fuente: MEF
Elaboración: CPCGR

• **Sobre el artículo 3**

En el artículo 3 se propone fijar los montos máximos de las operaciones de endeudamiento externo e interno¹ y su destino, que el Gobierno Nacional podrá acordar durante el Año Fiscal 2026 para el Sector Público, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 9 del Decreto Legislativo 1437, los cuales han sido determinados teniendo como referencia:

- Los principales lineamientos y proyecciones de política fiscal contenidos en el Marco Macroeconómico Multianual 202-2028, con relación al endeudamiento público.
- Los lineamientos y estrategias establecidas en la Estrategia de Gestión Integral de Activos y Pasivos 2024-2026.
- Las operaciones de endeudamiento previstas en la Programación Multianual de Concertaciones.
- El nivel de avance de estudios de preinversión de los proyectos a ser financiados con operaciones de endeudamiento que se concertarían en el año 2026.
- La cartera de operaciones con las distintas fuentes cooperantes con las cuales la República del Perú, concertaría operaciones de endeudamiento.

Artículo 3. Montos máximos autorizados para la concertación de operaciones de endeudamiento externo e interno

¹ Operación de Endeudamiento Público. - Es todo financiamiento sujeto a reembolso, con o sin garantía del gobierno nacional, que los gobiernos regionales y los gobiernos locales gr y gl, acuerden con personas naturales o personas jurídicas, domiciliadas o no en el país, cuyo período de repago sea mayor a un año. tiene las siguientes modalidades: préstamos, emisión y colocación de bonos, adquisición de bienes y servicios a plazos, avales, asignaciones de líneas de crédito, leasing financiero y titulaciones de activos o flujos de recursos.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12257/2025-PE, que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

3.1. **Autorizar** al Gobierno Nacional para acordar operaciones de endeudamiento externo hasta por un monto equivalente a US\$ 2 840 000 000,00 (DOS MIL OCHOCIENTOS CUIARENTA MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), destinado a lo siguiente:

1. Sectores económicos y sociales, hasta US\$ 1 840 000 000,00 (MIL OCHOCIENTOS CUARENTA MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS).
2. Apoyo a la balanza de pagos, hasta US\$ 1 000 000 000,00 (MIL MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS).

3.2. **Autorizar** al Gobierno Nacional para acordar operaciones de endeudamiento interno hasta por un monto que no exceda de S/ 38 435 000 000,00 (TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES Y 00/100 SOLES), destinado a lo siguiente:

1. Sectores económicos y sociales, hasta S/ 9 562 000 000,00 (NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES Y 00/100 SOLES).
2. Apoyo a la balanza de pagos, hasta S/ 28 831 000 000,00 (VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES 00/100 SOLES).
3. Bonos ONP, hasta S/ 42 000 000,00 (CUARENTA Y DOS MILLONES Y 00/100 SOLES).

3.3. Autorizar a la Dirección General del Tesoro Público para efectuar reasignaciones entre los montos de endeudamiento previstos en los incisos 1 y 2 del numeral 3.1 y en los incisos 1 y 2 del numeral 3.2, indistintamente, incluido el monto no colocado de la emisión aprobada en el numeral 6.1 del artículo 6 de la presente Ley, sin exceder la suma total del monto máximo establecido por la Ley, para el endeudamiento externo y el endeudamiento interno, según corresponda.

3.4. Previamente a la reasignación, el Ministerio de Economía y Finanzas debe dar cuenta de esta a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, indicando los montos y las razones de dicha reasignación, para su conocimiento.

En ese sentido, la propuesta del monto máximo de operaciones de endeudamiento que podrá acordar o garantizar el Gobierno Nacional durante el Año Fiscal 2026, establecido en los párrafos 3.1 y 3.2 del artículo 3, se sintetiza en el siguiente cuadro:

Cuadro 07
Montos máximos de concertaciones externas e internas – Año fiscal 2026

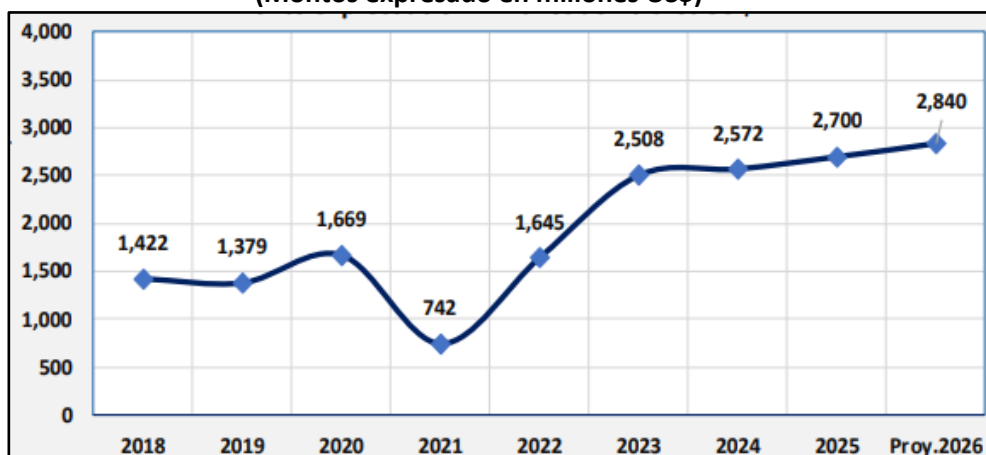
	Monto Máximo Endeudamiento (Monto expresado en millones USD)	Monto Máximo Endeudamiento (Monto expresado en millones S/.)
Sectores Económicos y Sociales	1,840.0	9,562.0
Apoyo a la Balanza de Pagos	1,000.0	28,831.0
Bonos ONP		42.0
TOTAL	2,840.0	38,435.0

Fuente: Proyecto de Ley 12257/2025-PE, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2026.
Elaboración: CPCGR

En el Programa Anual de Concertaciones (PAC) Externo, el correspondiente al 2026 sería el monto límite más altos de los últimos años, previsto para financiar diferentes proyectos de inversión. El caso del PAC Interno del 2025, este sería mayor que el correspondiente entre el 2023 y 2025, pero menor al autorizado para el 2021.

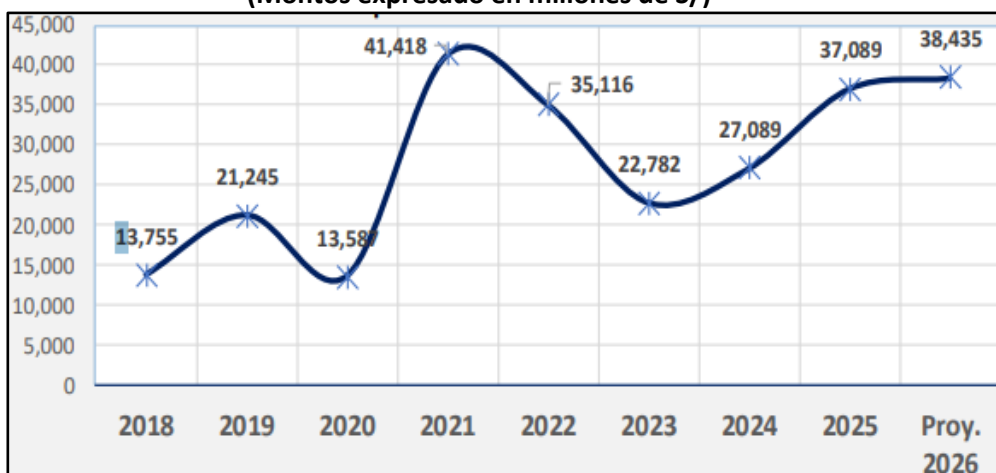
Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12257/2025-PE, que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

Gráfico 21
Evolución monto límite de concertación externo: 2018 a 2026 (PL)
(Montos expresado en millones US\$)



Fuente: Proyecto de Ley 12257/2025-PE, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2026.
 Elaboración: CPCGR

Gráfico 22
Evolución monto límite de concertación interno: 2018 – 2026 (PL)
(Montos expresado en millones de S/)



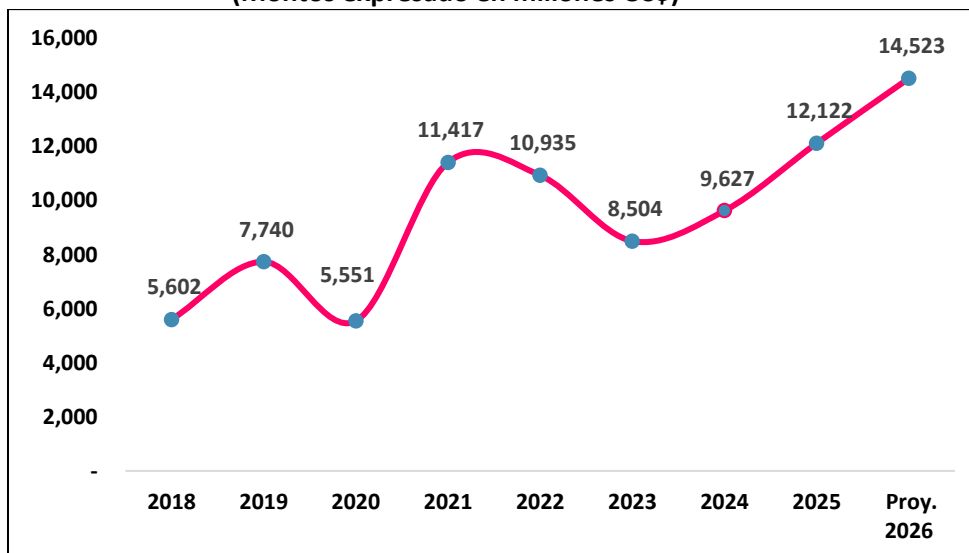
Fuente: Proyecto de Ley 12257/2025-PE, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2026.
 Elaboración: CPCGR

El monto límite externo e interno de las concertaciones autorizadas para el 2026 (US\$ 14,523 millones) sería mayor que el autorizado para el 2025 (US\$ 12,122 millones). Sin embargo, el promedio de ejecución de los últimos 5 años es de 93% del límite interno y el 60% del límite externo.

Gráfico 23

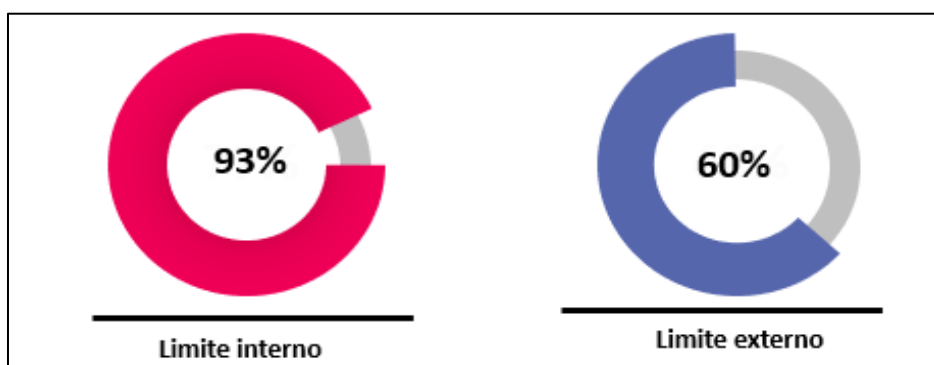
Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12257/2025-PE, que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

**Evolución monto límite de concertación autorizadas (externo e interno)
(Montos expresado en millones US\$)**



Fuente: Ministerio de Economía y Finanzas.
Elaboración: CPCGR – CR.

Gráfico 24
**Porcentaje de ejecución de los montos límites de concertaciones autorizados
(externo e interno)**
Promedio % ejecución: Años 2018-2023



Fuente: Ministerio de Economía y Finanzas
Elaboración: CPCGR – CR.

A continuación, se presenta el Programa Anual de Concertaciones Externas para el año fiscal 2026, con el detalle de los sectores, proyectos y fuente de los préstamos.

Cuadro 08
Programa anual de concertaciones externas – Año fiscal 2026
(Montos expresados en millones de US\$)

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12257/2025-PE, que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

Sectores Socioeconómicos	Proyectos	UE	Fuente	Monto (mill US\$)
SECTORES ECONOMICOS Y SOCIALES				1840
AGRICULTURA	Programa de Desarrollo Sostenible de la Producción Forestal y Restauración de los Ecosistemas Degradados en el Perú	SERFOR	BIRF	100
	Mejoramiento de los servicios de información en Dirección de Estadística e Información Agraria	MIDAGRI	BIRF	60
JUSTICIA	Programa Cárceles	MINJUSDH	CAF	200
RENIEC	Modernización RENIEC – Fase II	RENIEC	BID	80
TRABAJO	Modernización y Fortalecimiento de la Atención Primaria en Essalud	ESSALUD	BID	200
SANEAMIENTO	Proyecto de Agua, Saneamiento y PTAR Chancay	MVCS	CAF	200
	Ampliación, Mejoramiento de los Servicios de Recolección y Tratamiento de Aguas Residuales de las Ciudades de Puno		BID	250
TRANSPORTE	Cierre de Brecha Transformación Digital: Creación del Servicio de Acceso a Internet Fijo - Huancavelica, Huánuco y Pasco	MTC	BIRF	150
	Programa de inversión corredor turístico (Cusco - Apurímac)		CAF	300
PRODUCCIÓN	PRONINNOVATE – Fase II	PRODUCE	BID	100
ECONOMÍA	Facilidad Financiera	MEF	PD	200
APOYO BALANZA DE PAGOS				1000
ECONOMÍA	Cumplimiento con Estándares OECD: Gobernabilidad e Igualdad de Oportunidades	MEF	KFW	107
	PBL - NDC - Desarrollo Urbano y Movilidad Urbana Fase II y III		KFW	165
	PBL NDC Energía		KFW	128
	Programa de Reformas para Impulsar la Inserción Sostenible de las Empresas Peruanas en la Economía Global		BID	600
TOTAL CONCERTACIONES EXTERNAS				2840

Fuente: Proyecto de Ley 12257/2025-PE, que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

Asimismo, se presenta el Programa Anual de Concertaciones Internas para el Año Fiscal 2026, desagregado por sectores, proyecto y fuente, en el siguiente cuadro.

Cuadro 09
Programa anual de concertaciones internas – Año fiscal 2026
(Montos expresados en millones de soles)

Sectores Socioeconómicos	Proyectos	UE	Fuente	Monto (millones S/.)
SECTORES ECONOMICOS Y SOCIALES				9,562
SANEAMIENTO	Mejoramiento del Sistema de Regulación de los Sectores Abastecidos por los Reservorios de Gran Capacidad La Menacho y Vincentelo en la Atarjea	SEDAPAL	Bonos soberanos	439
PRODUCCION	Mejoramiento del Servicio de Promoción de la Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (Buque de Investigación Científica)	PRODUCE-IMARPE	Banco Nación	200
DEFENSA	Base Naval del Callao - Fase 1	MGP	Bonos soberanos	477
	Base Naval del Callao - Fase 3	MGP	Bonos soberanos	1,509
	Industria Naval	MGP	Banco Nación	237
	Adquisición Aviones de la Fuerza Aérea del Perú	FAP	Bonos soberanos	5,700
	Facilidad Financiera	MEF	PD	1,000
APOYO A BALANZA DE PAGOS				28,831
ECONOMÍA	Apoyo Balanza de Pagos 2026	MEF	Bonos soberanos	28,831
ONP				42
PREVISIONAL	Bonos ONP	ONP	Bonos ONP	42
TOTAL CONCERTACIONES INTERNAS				38,435

Fuente: Proyecto de Ley 12257/2025-PE, que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

De acuerdo con la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley, se indica que los rubros antes señalados “(...) Se precisa que los conceptos antes señalados no incluyen la concertación de operaciones de endeudamiento interno o externo que conlleven la implementación de

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12257/2025-PE, que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

Operaciones de Administración de Deuda (OAD), así como aquellas de naturaleza contingente que tienen por finalidad proveer recursos para financiar las emergencias derivadas de eventos catastróficos; toda vez que, de acuerdo al artículo 49 del Decreto Legislativo N° 1437, dichas operaciones no afectan el monto límite autorizado por la ley anual de endeudamiento.”.

Los numerales 3.3 y 3.4 del artículo 3 autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), a través de la Dirección General de Tesoro Público, a efectuar reasignaciones entre los montos de endeudamiento previstos en el numeral 1 del párrafo 3.1 y en el inciso 1 del numeral 3.2, así como reasignaciones entre los montos previstos en el numeral 2 del párrafo 3.1 y en el numeral 2 del párrafo 3.2, incluido el monto no colocado de la emisión aprobada en el numeral 6.1 del artículo 6 de la iniciativa legislativa, sin exceder la suma total del monto máximo establecido por la Ley. Asimismo, en su numeral 3.4 se propone que previamente a la citada reasignación, se debe dar cuenta a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, indicado los montos y proyectos para su conocimiento”.

En este artículo, se cuestiona que, se ha incrementado los techos y la estructura es controvertible.

• **Sobre el artículo 4**

De otro lado, en el artículo 4 del Proyecto de Ley se propone la suma de S/ 15 000 000,00 como monto a partir del cual los gobiernos regionales y gobiernos locales, con o sin garantía del Gobierno Nacional durante el ejercicio fiscal 2026, deberán contar con la calificación crediticia a que se refiere el artículo 57 del Decreto Legislativo 1437².

Artículo 4. Calificación crediticia

La calificación crediticia a que se refiere el artículo 57 del Decreto Legislativo es requerida cuando el monto de las concertaciones, individuales o acumuladas, del respectivo gobierno regional o gobierno local, con o sin garantía del Gobierno Nacional, durante el Año Fiscal 2026, supere el equivalente a la suma de S/ 15 000 000,00 (QUINCE MILLONES Y 00/100 SOLES).).

La calificación crediticia de los gobiernos regionales o gobiernos locales considera los siguientes elementos:

- Recursos disponibles para cumplir con nuevas obligaciones (no comprometidos en sus presupuestos anuales).
- Cumplimiento de reglas fiscales.
- Sostenibilidad de su gestión (gerencias de línea) y planeamiento estratégico.

² De acuerdo a lo establecido en el artículo 57 del Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público, los GR o GL que gestionen Operaciones de Endeudamiento directas o garantizadas, por un monto a ser establecido en la Ley de Endeudamiento del Sector Público que se aprueba anualmente, deben contar con un nivel de calificación crediticia de grado de inversión según las escalas de clasificación locales.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12257/2025-PE, que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

- Transparencia de sus transacciones (auditada externamente).

Hay que mencionar, además, "que el marco de política fiscal a nivel del Sector Público No Financiero considera medidas relacionadas con:

- a) Límites al gasto corriente no financiero,
- b) Límites al endeudamiento con énfasis en la capacidad de repago de las deudas asumidas, y finalmente,
- c) Criterios de convergencia que permitan sanear a las entidades con alto nivel de desequilibrio.

Esta disposición genera que, los pliegos subnacionales se orienten a una mejor asignación y eficiente utilización de recursos públicos y, a la vez, prevé los riesgos asociados a mayor endeudamiento que pueden generar desordenes fiscales de los gobiernos regionales y gobiernos locales GR y GL. Esta disposición es muy similar a las de países como Colombia y Brasil.

Según el MEF, a la fecha ningún gobierno regional y local, con excepción de la Municipalidad Metropolitana de Lima (MML), ha tramitado alguna operación de endeudamiento directa o garantizada, dentro de los límites establecidos. Conviene subrayar, estas requieren contar con un nivel de calificación crediticia de grado de inversión extendida por dos empresas calificadoras de riesgo inscritas en el Registro Público del Mercado de Valores.

En suma, se establece que durante el Ejercicio Fiscal 2025 que, un requisito para gestionar un endeudamiento, con o sin garantía del Gobierno Nacional, un monto mayor de S/ 15 000 000,00 necesariamente se requiere la evaluación de la capacidad de pago (calificación crediticia) del respectivo gobierno subnacional (regional o local).

- **Sobre el artículo 5**

En el artículo 5 se fija el monto máximo de las garantías y autoriza para que el Gobierno Nacional pueda otorgar o contratar para atender demandas de financiamiento de Procesos de Promoción en Asociaciones Público Privadas, hasta por un monto que no exceda de US\$ 631.4 millones más el Impuesto General a las Ventas (IGV), o su equivalente en moneda nacional, en concordancia con lo establecido por el artículo 29 y el numeral 46.4 del artículo 46 del Decreto Legislativo, similar al establecido para el ejercicio 2025.

Artículo 5. Monto máximo de las garantías del Gobierno Nacional en el marco de los Procesos de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas

Autorizar al Gobierno Nacional para otorgar o contratar garantías para respaldar las obligaciones derivadas de los Procesos de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas hasta por un monto que no exceda de US\$ 631 410 502,00 (SEISCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS DOS Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS) más el Impuesto General a las Ventas (IGV), o su equivalente en moneda nacional, en concordancia con lo establecido por el artículo 29 y por el numeral 46.4 del artículo 46 del Decreto Legislativo..

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12257/2025-PE, que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

Asimismo, cabe indicar que de acuerdo con el artículo 46 del citado Decreto Legislativo señala que el otorgamiento y la contratación de garantías pueden respaldar obligaciones de pago a cargo de la entidad pública titular del proyecto, que correspondan a gastos derivados de la inversión.

El citado artículo 46 regula además que estas operaciones se sujetan a los límites que para tal fin autoricen las leyes de Endeudamiento del Sector Público que se aprueben anualmente y a los requisitos establecidos en el artículo 27 de dicho Decreto Legislativo, en lo que resulte aplicable.

En este sentido, al igual que los periodos anteriores, PROINVERSIÓN, a través de su Informe N° 027-2025/DPP/SSP, ha informado el monto de garantías a otorgar o contratar durante el Año Fiscal 2026, en el marco de los Procesos de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas, el cual ha sido previsto para dos (02) contratos de concesión que hacen un total de US\$ 631 410 502,00, sin considerar el IGV, de acuerdo con el siguiente detalle:

Cuadro 10
Monto máximo de las garantías del Gobierno Nacional en el marco de los Procesos De Promoción de la Inversión Privada mediante APPs
(En dólares)

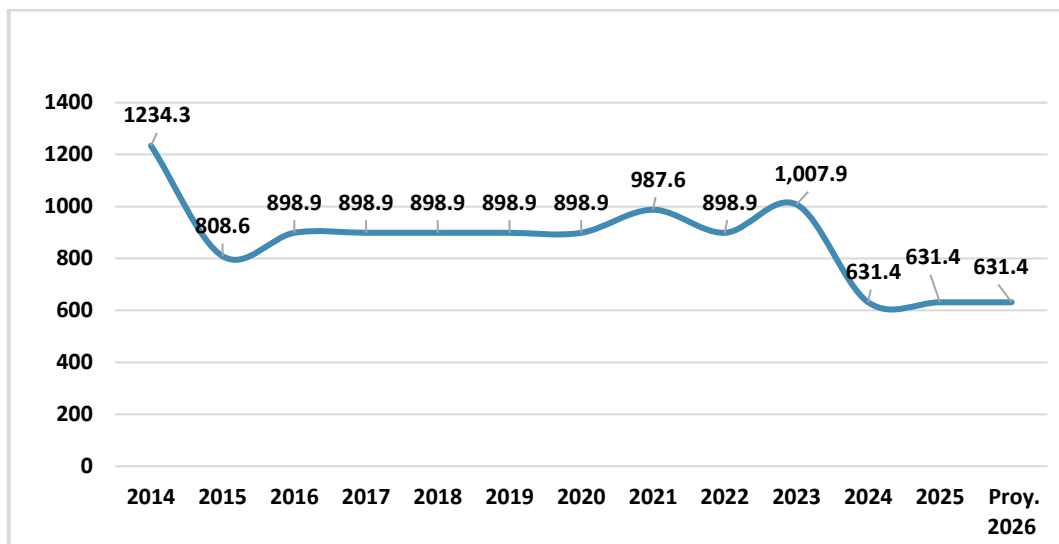
Asociaciones Público Privadas	PROYECTO	GARANTIA SOBERANA (US\$)
MTC	Aeropuertos Regionales (1er grupo)	13,000,000
MIDAGRI	Proyecto Majes – Siguas II	509,417,808
	Adenda 13	108,992,694
TOTAL		631,410,502

Fuente: Exposición de motivos del Ministerio de Economía y Finanzas

Los montos autorizados en las leyes de endeudamiento anual para el otorgamiento o contratación de la garantía del Gobierno Nacional fin de atender obligaciones derivadas de los procesos de promoción de inversión privada mediante Asociaciones Público Privadas, durante los últimos años se muestran en el gráfico siguiente:

Gráfico 25
Montos máximos de las garantías del Gobierno Nacional en el marco de los Procesos de Promoción de la Inversión Privada Mediante APPs: 2014 a 2026 (PL)
(En millones de dólares)

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12257/2025-PE, que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2026.



Fuente: Ministerio de Economía y Finanzas
 Elaboración: CPCGR – CR.

• **Sobre el artículo 6**

A través del artículo 6, se plantea aprobar la emisión de bonos, que en una o más colocaciones, puede efectuar el Gobierno Nacional hasta por la suma de S/ 28,831 millones que corresponde al monto de la emisión de bonos destinados a que se refieren el inciso 1 y 2 del numeral 3.2 del artículo 3 del proyecto de ley.

Artículo 6. Aprobación de emisión de bonos

6.1. Aprobar la emisión interna de bonos que, en una o más colocaciones, puede efectuar el Gobierno Nacional hasta por la suma de S/ 28 831 000 000,00 (VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES Y 00/100 SOLES), con cargo al monto de las operaciones de endeudamiento a que se refieren el inciso 1 y 2 del numeral 3.2 del artículo 3.

6.2. Cuando el monto de endeudamiento previsto en el inciso 2 del numeral 3.2 del artículo 3 se reasigne en mérito a lo dispuesto en el numeral 3.3 del artículo 3, se aprueba la emisión externa o interna de bonos que, en una o más colocaciones, puede efectuar el Gobierno Nacional hasta por el monto resultante de la recomposición de los montos de endeudamiento previstos en el citado artículo 3.

6.3. En caso las condiciones financieras sean favorables, según lo establece el numeral 27.5 del artículo 27 del Decreto Legislativo, se aprueba la emisión externa y/o interna de bonos que, en una o más colocaciones puede efectuar el Gobierno Nacional, con la finalidad de prefinanciar los requerimientos del siguiente ejercicio fiscal contemplados en el Marco Macroeconómico Multianual o en el Informe de Proyecciones Macroeconómicas correspondiente.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12257/2025-PE, que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

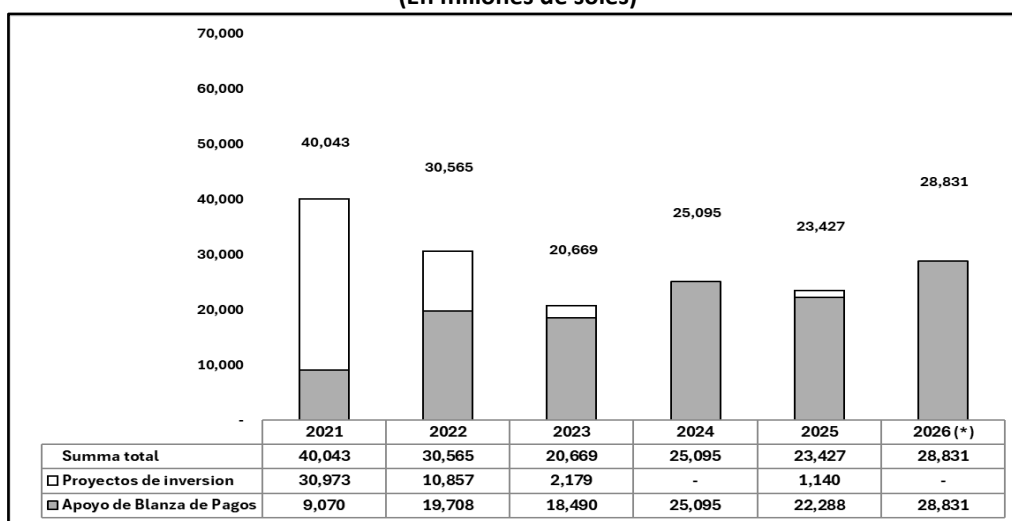
6.4. Las emisiones internas de bonos antes mencionadas se sujetan a lo dispuesto en el Reglamento del Programa de Creadores de Mercado y en el Reglamento de Bonos Soberanos, vigentes.

6.5. Aprobar la emisión interna de bonos que, en una o más colocaciones, puede efectuar el Gobierno Nacional para su uso exclusivo en operaciones de reporte en el marco de lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo, cuyo saldo adeudado al 31 de diciembre de 2026 no exceda el importe de S/ 3 000 000 000,00 (TRES MIL MILLONES Y 00/100 SOLES).

6.6. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la culminación de las operaciones realizadas en el marco del presente artículo, el Ministerio de Economía y Finanzas informa a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y a la Contraloría General de la República sobre dichas operaciones.

Las autorizaciones de emisión de bonos para el año fiscal 2026, se orienta al apoyo de la balanza de pagos, y al refinanciamiento de la deuda pública interna, asegurando la continuidad de la política de manejo prudente del endeudamiento.

Gráfico 26
Comparativo de autorización de emisión de bonos: Año fiscal 2021 2026
(En millones de soles)



Fuente: Proyecto de Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

Elaboración: CPCGR – CR.

Debe señalarse que, dentro de las fuentes de financiamiento del servicio de la deuda pública, los recursos provenientes de operaciones oficiales de crédito (ROOC) continúan representando el mayor componente del endeudamiento interno, especialmente a través de la emisión de bonos soberanos.

Asimismo, se dispone que las operaciones de endeudamiento y las emisiones destinadas a financiar el Apoyo a la Balanza de Pagos se sujeten al control posterior de la Contraloría General de la República, garantizando transparencia en la ejecución y una adecuada supervisión del manejo de la deuda pública.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12257/2025-PE, que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

• **Sobre el artículo 7**

El artículo 7 del Proyecto de Ley, propone "aprobar operaciones de administración de deuda, que en uno o más tramos puede efectuar el Gobierno Nacional bajo la modalidad de prepago, intercambio o canje de deuda, recompras", entre otros contemplados en el numeral 15.2 del artículo 15 del Decreto Legislativo 1437.

Artículo 7. Aprobación de operaciones de administración de deuda y emisión de bonos

7.1. Aprobar las operaciones de administración de deuda hasta por el equivalente, en moneda nacional u otra denominación, a US\$ 10 000 000 000,00 (DIEZ MIL MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), que en uno o más tramos puede efectuar el Gobierno Nacional bajo la modalidad de prepago, intercambio o canje de deuda, recompras, entre otros, contemplados en el numeral 15.2 del artículo 15 del Decreto Legislativo.

7.2. Aprobar la emisión externa y/o interna de bonos que, en una o más colocaciones, puede efectuar el Gobierno Nacional hasta por el monto que permita implementar las operaciones de administración de deuda a que se refiere el numeral precedente.

7.3. La citada emisión interna de bonos se sujeta a lo dispuesto en el Reglamento del Programa e Creadores de Mercado y en el Reglamento de Bonos Soberanos, vigentes.

7.4. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la culminación de las operaciones realizadas en el marco del presente artículo, el Ministerio de Economía y Finanzas informa a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y a la Contraloría General de la República sobre dichas operaciones.

El monto propuesto para realizar operaciones de administración de deuda (OAD)³, durante el año 2026 es hasta por un monto equivalente en moneda nacional a la suma de US\$ 10,000 millones, que es el mismo monto establecido para los ejercicios 2024 y 2025.

Según la exposición de motivos, "estas operaciones no tienen implicancia presupuestal y permiten, entre otros objetivos:

- Reducir el riesgo de refinanciamiento al retirar deuda con vencimiento en años próximos.
- Sustituir deuda en moneda extranjera por otra en moneda local, con lo cual se minimiza la exposición al riesgo cambiario.
- Reducir el costo de financiamiento al reemplazarlas por nueva deuda en condiciones más ventajosas".

³ De conformidad con lo establecido en el numeral 15.1 del artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público, la OAD es la renegociación de las condiciones de la deuda pública.

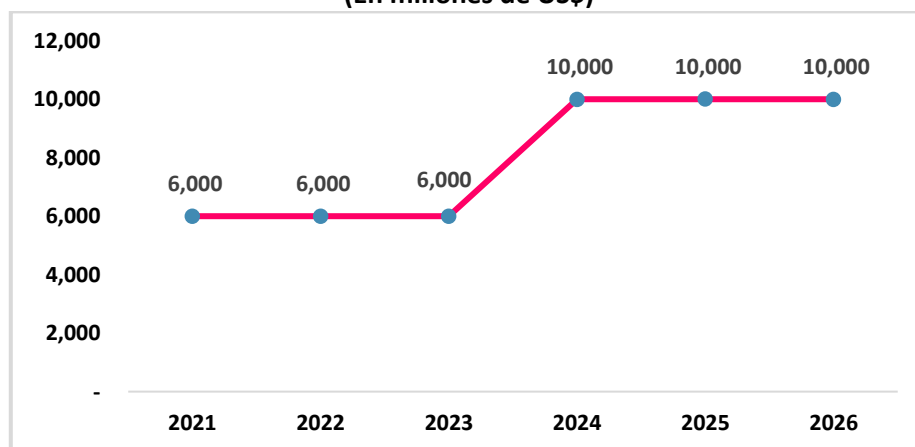
Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12257/2025-PE, que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

Las operaciones de administración de deuda, que son aquellas operaciones que tienen por finalidad renegociar las condiciones de la deuda pública, tienen las siguientes modalidades: refinanciación, reestructuración, prepagos, conversión, intercambio o canje de deuda, recompra de deuda, cobertura de riesgos y otros.

El monto propuesto, según la exposición de motivos de la proposición legislativa, el "importe propuesto de US\$ 10,000 millones; el cual constituye el mismo importe que fue aprobado para los años 2024 y 2025, toda vez que para la República del Perú resulta conveniente realizar acciones que permitan mitigar el riesgo de refinanciamiento considerando que el servicio de deuda promedio anual entre los años 2026-2035 es de alrededor de US\$ 10 millones.

Asimismo, permitirá que se puedan implementar varias operaciones de administración de deuda durante el año 2026, bajo la modalidad de recompra e intercambio de bonos, así como prepago de créditos contraídos con los organismos multilaterales y agencias oficiales de gobierno, las mismas que están contempladas en el numeral 15.2 del artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1437."

Gráfico 27
Aprobación de operaciones de administración de deuda y emisión de bonos
(En millones de US\$)



Fuente: Proyecto de Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2026.
Elaboración: CPCGR – CR.

Según el Ministerio de Economía y Finanzas, el monto propuesto para realizar operaciones de administración de deuda durante el año 2026 es hasta por un monto equivalente en moneda nacional, u otra denominación, a US\$ 10 000 millones, equivalente al autorizado en los años 2024 y 2025. Este nivel responde a la necesidad de mitigar el riesgo de refinanciamiento, considerando que el servicio promedio anual de deuda pública entre 2026 y 2035 se mantiene en niveles similares a los del periodo anterior.

El monto de US\$ 10 000 millones propuesto, permitirá que se puedan llevar adelante varias operaciones de administración de deuda durante el año 2026, bajo la modalidad de recompra e intercambio de bonos, tales como prepago de créditos contraídos con los organismos multilaterales y agencias oficiales de gobierno, que están establecidas en el numeral 15.2 del artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1437.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12257/2025-PE, que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

Aunque resulta controversial que no se detalle el análisis de los periodos anteriores, que conlleven a continuar con la misma fórmula.

- **Sobre el artículo 8**

El artículo 8 del Proyecto de Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2026 propone aprobar las emisiones internas y/o externas de bonos vinculadas a las operaciones de endeudamiento y administración de deuda señaladas en los artículos 6 y 7, conforme a lo dispuesto en el numeral 15.2 del artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1437. Dicha disposición faculta su financiamiento mediante la emisión de bonos, tanto en el mercado interno como externo, permitiendo al Gobierno Nacional diversificar fuentes, optimizar condiciones financieras y fortalecer la gestión integral del portafolio de deuda pública.

Artículo 8. Implementación de operaciones de endeudamiento y administración de deuda

8.1. Para la implementación de las operaciones de administración de deuda a que se refiere el artículo 7, así como para la implementación de las emisiones externas de bonos a que se refieren los artículos 6 y 7, y la implementación de las emisiones internas de bonos, en caso se utilice un mecanismo de colocación que sustituya al Programa de Creadores de Mercado, mediante resolución ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas se determinan las condiciones generales de los bonos respectivos, la designación del banco o bancos de inversión que prestan sus servicios de estructuración y colocación, así como las entidades que brindan servicios complementarios, entre otros aspectos.

8.2. Cuando se trate de una operación de cobertura de riesgo, mediante resolución ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas se determinan los montos y las operaciones de endeudamiento incluidas, se designa a las contrapartes, se aprueban los contratos y documentos requeridos para su implementación, entre otros aspectos.

8.3. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la culminación de las operaciones realizadas en el marco de los artículos 6 y 7, el Ministerio de Economía y Finanzas informa a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y a la Contraloría General de la República sobre dichas operaciones.

En esa proposición legislativa, se plantea disposiciones través de las cuales se aprueban medidas para la ejecución de los siguientes artículos:

- Artículo 6: Aprobación de emisiones internas y externas de bonos (operaciones de endeudamiento).
- Artículo 7: Aprobación de operaciones de administración de deuda, bajo las diversas modalidades (numeral 15.2 del artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1437, incluyendo su financiamiento a través de la emisión externa y/o interna de bonos).

Se establece que el MEF puede implementar las operaciones de endeudamiento y de administración de deuda (emisiones externas de bonos aprobadas en los artículos antes mencionados), así como las emisiones internas de bonos en caso se utilice un mecanismo de colocación que sustituya al Programa de Creadores de Mercado, mediante una Resolución Ministerial donde se:

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12257/2025-PE, que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

- Se determinen las condiciones generales de los bonos externos y/o internos.
- Se designe al banco o bancos de inversión que prestarán sus servicios de estructuración y colocación de los bonos, así como las entidades que brindan servicios complementarios.
- Se disponga de otros aspectos que resulten necesarios.

En el caso que se trate de una operación de cobertura de riesgo, esta también se implementa en el marco de una Resolución Ministerial que:

- Se determine los montos y las operaciones de endeudamiento incluidas en las coberturas de riesgo
- Se designe a la entidad que actúa como contraparte.
- Se aprueben los contratos y documentos requeridos para su implementación, entre otros aspectos.

Complementariamente, se dispone que el MEF luego de implementar las operaciones de endeudamiento y/o de administración de deuda antes citadas, informe a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y a la Contraloría General de la República sobre dichas operaciones, fortaleciendo la transparencia y el control posterior en el manejo del endeudamiento público.

• Sobre el artículo 9

El artículo 9 del Proyecto de Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2026 propone excluir de la participación en los procesos de Promoción de Asociaciones Público Privadas (APP) a las empresas privadas que mantengan obligaciones pendientes de pago con el Estado, por lo continuarían con el impedimento de ser postores, contratistas o participar en los referidos procesos que realiza el Estado.

Artículo 9. Empresas y accionistas que incumplen sus obligaciones

9.1. Las empresas y sus accionistas que fueron garantizados por el Estado para obtener recursos del exterior e incumplieron el pago de dichas obligaciones, no pueden ser postores, contratistas o participar en acciones de promoción de la inversión que realiza el Estado, hasta que culminen de honrar su deuda.

9.2. Se incluyen en el presente artículo las empresas con nueva denominación o razón social y accionistas que asumieron los activos de la empresa deudora.

Las empresas privadas que están en esa condición son: SERTEMAR⁴, RADIO CONTINENTAL⁵ y PANTEL⁶, que al haber contado con la garantía soberana y/o la garantía de una empresa del Sector Público (COFIDE), fueron incluidas en los convenios de refinanciación o reprogramación

⁴ Se ha reclamado el "pago de la deuda por la vía judicial por US\$ 3,7 millones. SERTEMAR ha deducido las excepciones de prescripción extintiva y ha contestado la demanda negándola en todos sus extremos".

⁵ Durante el año 2004, el MEF "inició una acción judicial en contra de la Empresa Radio Continental, para lograr el pago de la deuda ascendente a US\$ 0,19 millones más los intereses correspondientes".

⁶ El 36° Juzgado Civil de Lima, mediante Resolución N° 30 del 15 de enero de 2013, "aprobó los intereses que PANTEL debe pagar al MEF por la suma de US\$ 1,72 millones y EURO 3,31 millones, lo cual ha sido notificado por el citado Juzgado a la referida empresa".

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12257/2025-PE, que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

que la República del Perú celebró con tales acreedores externos en el marco de la Minuta suscrita en 1991 con los países acreedores del denominado del Club de París, habiendo por tanto el Estado Peruano cancelado estas obligaciones. Sin embargo, esas empresas no cumplieron con efectuar el reembolso de los montos atendidos por el MEF ante los referidos acreedores.

Ante los reiterados incumplimientos del reembolso al MEF, exigiendo el pago, se interpusieron las acciones judiciales correspondientes contra tales empresas privadas para reclamar el pago de estos montos.

A la fecha, solo Panamericana Televisión S.A. (PANTEL) viene cumpliendo con el pago anual de la deuda reconocida al MEF conforme al cronograma establecido. En los casos de Radio Continental y SERTEMAR, las acciones judiciales continúan en trámite, sin haberse concretado el pago total de las obligaciones ni la recuperación efectiva de los montos adeudados.

Por tales razones, se plantea establecer en este artículo que, en tanto las citadas empresas privadas no culminen con honrar su deuda, no pueden ser postores, contratistas o participar en acciones de promoción de la inversión que realiza el Estado.

- **Sobre el artículo 10**

El artículo 10, propone aprobar las operaciones de endeudamiento que, al 31 de diciembre de 2025, se encuentren en trámite, comprendidas en los alcances de los incisos 1 y 2 del numeral 3.1 e incisos 1, 2 y 3 del numeral 3.2 del artículo 3 de la Ley N° 31955, que al 31 de diciembre de 2024 se encuentren en trámite, de manera tal que puedan ser aprobadas durante el primer trimestre del Año Fiscal 2026.

Artículo 10. Plazo para la aprobación de operaciones de endeudamiento en trámite

Las operaciones de endeudamiento correspondientes al Año Fiscal 2025, comprendidas en los alcances de los incisos 1 y 2 del numeral 3.1 e incisos 1, 2 y 3 del numeral 3.2 del artículo 3 de la Ley N° 32187, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2025, que al 31 de diciembre de 2025 se encuentren en trámite, pueden ser aprobadas durante el primer trimestre del Año Fiscal 2026, en el marco de la Ley antes citada.

El Ministerio de Economía y Finanzas señala que los procesos de aprobación de operaciones de endeudamiento suelen extenderse más allá del ejercicio fiscal por la complejidad técnica y administrativa de los estudios de preinversión y la obtención de los informes favorables requeridos.

Por ello, el artículo 10 del Proyecto de Ley de Endeudamiento 2026 autoriza que las operaciones en trámite al 31 de diciembre de 2025 puedan ser aprobadas hasta el primer trimestre del año fiscal 2026, garantizando la continuidad de proyectos priorizados.

En ese marco, el MEF ha identificado diversas operaciones en gestión que podrían acogerse a esta disposición, cuya concertación se prevé concretar hasta el 31 de marzo de 2026.

En ese marco, según el MEF, las operaciones en gestión identificadas son las siguientes:

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12257/2025-PE, que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

Cuadro 11

Proyectos que podrían acogerse el artículo 11 (Operaciones de endeudamiento externo)

N	Proyecto y/o Programa	UE	Fuente Crediticia	Monto (Mill US\$)
1	Programa 'Impulso a la Contribución de la Minería al Desarrollo del Perú'	MINEM	BIRF	200
2	Proyecto 'Mejoramiento de los Servicios de Comercialización Productos Agropecuarios para Expendio en Mercados de Consumo (MERCAGRO)'	AGRORURAL	FIDA	50
3	Programa 'Mejoramiento de las Condiciones de Embarque Fluvial de la Amazonía'	MTC	BID	130
4	Programa de Conectividad a Nivel Nacional (internet a 249 CCPP)	MTC	BID	150
5	Proyecto Agua en Chimbote	MVCS	AFD	200

Fuente: Proyecto de Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

Cuadro 12

Proyectos que podrían acogerse el artículo 11 (Operaciones de endeudamiento interno).

N	Proyecto y/o Programa	UE	Fuente Crediticia	Monto (Mill US\$)
1	Proyecto de Inversión Adquisición de la FAP - Fases I, II y III	FAP	Bonos Soberanos	7,580
2	PROY. - Base Naval del Callao - Fase 2 - CUI 2491830	MARINA	Bonos Soberanos	4,287

Fuente: Proyecto de Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

Considerando la importancia que tienen los proyectos que son financiados con recursos de las operaciones de endeudamiento, la iniciativa legislativa propone incluir un artículo similar al contenido en la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2025, a fin de permitir que las operaciones comprendidas en los alcances de los incisos 1 y 2 del numeral 3.1 e incisos 1 y 2 del numeral 3.2 del artículo 3 de la Ley N° 31955, que al 31 de diciembre de 2025 se encuentren en trámite, puedan ser aprobadas en el primer trimestre del Año Fiscal 2026.

• **Sobre el artículo 11**

A través del artículo 11 se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), mediante la Dirección General del Tesoro Público (DGTP), a colocar durante el Año Fiscal 2026 el saldo pendiente de colocación de bonos soberanos aprobados por las Leyes de Endeudamiento de los años fiscales 2023, 2024 y 2025.

Artículo 11. Colocación de bonos en el marco de la Gestión de Liquidez

Autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General del Tesoro Público, para colocar durante el Año Fiscal 2026, el saldo pendiente de colocación de bonos soberanos cuyas emisiones fueron aprobadas por los artículos 6 y 7 de las Leyes N° 31640, N° 31955 y N° 32187, Leyes de Endeudamiento

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12257/2025-PE, que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

del Sector Público para los Años Fiscales 2023, 2024 y 2025, respectivamente, a fin de garantizar la restitución de los recursos utilizados en el marco de la gestión de liquidez, al titular que corresponda.

El objetivo de esta disposición es garantizar la devolución de los recursos del Tesoro Público utilizados en el marco de la gestión de liquidez, que sirvieron para atender pagos vinculados al servicio de la deuda, financiamiento de proyectos de inversión y recompras de bonos soberanos.

La medida no implica afectación presupuestal, dado que los recursos que se capten en mérito de esta autorización serán destinados a restituir los fondos del Tesoro Público previamente empleados en operaciones de endeudamiento y administración de deuda, conforme a lo establecido en el numeral 16.2 del artículo 16 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.

● **Sobre el artículo 12**

El artículo 12 del Proyecto de Ley de Endeudamiento para el Año Fiscal 2026 propone autorizar a la Dirección General del Tesoro Público (DGTP) a participar en el diseño e implementación de esquemas financieros vinculados al desarrollo sostenible de la Amazonía, que cuenten con una garantía parcial de organismos multilaterales de crédito.

El objetivo es facilitar el acceso del país a financiamiento en condiciones favorables, ya sea de forma individual o conjunta con otros países del ámbito regional amazónico, fortaleciendo así la cooperación internacional en materia ambiental y económica.

Artículo 12. De la participación en esquemas financieros regionales o individuales

12.1. Autorizar a la Dirección General del Tesoro Público, a participar en el diseño e implementación de esquemas financieros vinculados con el desarrollo sostenible de la Amazonía, que cuenten con una garantía parcial de organismos multilaterales de crédito, con el objetivo de que la República del Perú pueda acceder a financiamiento en condiciones favorables de manera individual o conjunta con otros países del ámbito regional amazónico.

12.2. Previo a la celebración del respectivo financiamiento, autorizar a la citada Dirección General, a negociar y acordar los términos para participar en el referido esquema, incluyendo las condiciones de las contragarantías a ser otorgadas por la República del Perú a favor del garante de dicho esquema financiero, y a suscribir los correspondientes documentos, entre los que se puede contemplar el compromiso del Estado Peruano de asumir gastos que irroge el diseño del esquema financiero.

12.3. Los documentos señalados en el numeral 12.2 son aprobados mediante resolución ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas.

El artículo 12 introduce una nueva modalidad de participación financiera para el Estado peruano, orientada a fortalecer los mecanismos de cooperación regional en materia de desarrollo sostenible, particularmente en la Amazonía.

Estos esquemas financieros, de carácter regional o individual, constituyen instrumentos innovadores que permiten al país acceder a recursos con mejores condiciones crediticias,

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12257/2025-PE, que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

potenciando la capacidad de gestión del Estado para financiar políticas públicas alineadas con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) al 2030.

Asimismo, el esquema está vinculado al desarrollo sostenible de la Amazonía en sus dimensiones social, económica, ambiental e institucional, promoviendo una articulación efectiva entre el financiamiento climático y los objetivos de conservación.

Organismos internacionales como el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) impulsan este tipo de soluciones financieras innovadoras para los países de América Latina, con el fin de facilitar un acceso más eficiente a los mercados de capitales y promover estrategias soberanas de deuda bajo criterios de financiamiento responsable y sostenible.

- **Sobre el artículo 13**

El artículo 13 del Proyecto de Ley de Endeudamiento para el Año Fiscal 2026 propone autorizar excepcionalmente al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), a través de la Dirección General del Tesoro Público (DGTP), a concertar una operación de endeudamiento con organismos internacionales para financiar parcialmente el Programa de Innovación, Modernización Tecnológica y Emprendimiento, a cargo del Ministerio de la Producción (PRODUCE).

El propósito es aumentar la inversión privada en innovación empresarial, fortalecer la capacidad institucional del Estado para diseñar e implementar políticas de innovación a largo plazo, y consolidar el financiamiento del segundo tramo del programa, enmarcado en la continuidad de las líneas de crédito priorizadas con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

Artículo 13. Financiamiento parcial del "Programa de Innovación, Modernización Tecnológica y Emprendimiento"

13.1. Autorizar excepcionalmente al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General del Tesoro Público, a concertar una operación de endeudamiento con organismos internacionales, para financiar parcialmente el "Programa de Innovación, Modernización Tecnológica y Emprendimiento" a cargo del Ministerio de la Producción, orientado a aumentar la inversión privada en innovación empresarial, y a fortalecer la capacidad del Gobierno del Perú para diseñar, orientar e implementar políticas de innovación empresarial a largo plazo.

13.2. La operación de endeudamiento autorizada en el numeral precedente se encuentra comprendida en el monto máximo autorizado en la presente Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2026, y se sujeta a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1437, en lo que resulte aplicable.

13.3. Autorizar al Ministerio de la Producción a canalizar los recursos correspondientes del "Programa de Innovación, Modernización Tecnológica y Emprendimiento" en el fideicomiso constituido en la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. (COFIDE).

El artículo 13 desarrolla la continuidad del Programa de Innovación, Modernización Tecnológica y Emprendimiento (PMTE), cuya primera operación de endeudamiento con el BID fue aprobada mediante el Decreto Supremo N° 190-2021-EF, por un monto de US\$ 100 millones, como parte de la Línea de Crédito Condicional para Proyectos de Inversión (CCLIP).

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12257/2025-PE, que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

Para el 2026, se prevé la segunda operación individual de endeudamiento bajo la misma línea de crédito, estimada en US\$ 200 millones, con un horizonte de ejecución de siete años, orientada a impulsar la innovación, la productividad y la modernización tecnológica en los sectores productivos y MIPYMEs.

El Programa PMTE II está diseñado para consolidar los avances institucionales del primer tramo, fortaleciendo la gestión de la innovación y el desarrollo tecnológico con enfoque territorial, inclusivo y sostenible. Asimismo, promueve instrumentos financieros -como garantías tecnológicas, cuentas de matriz productiva y esquemas mixtos reembolsables y no reembolsables- que amplían el acceso al financiamiento innovador y reducen los riesgos empresariales.

La operación será ejecutada por el Ministerio de la Producción (PRODUCE) a través de PRONINNOVATE, canalizando los recursos mediante el fideicomiso administrado por COFIDE, conforme al Decreto de Urgencia N.º 055-2021.

De esta manera, el proyecto de ley buscaría garantizar la continuidad programática del financiamiento orientado a la innovación tecnológica, alineada a los objetivos de productividad y competitividad nacional al 2030.

• Sobre el artículo 14

El artículo 14 del Proyecto de Ley de Endeudamiento para el Año Fiscal 2026 propone disponer la implementación del artículo 6 de la Ley N° 29231, Ley de Saneamiento Financiero de los Prestatarios del Banco de Materiales, autorizando a la Dirección General del Tesoro Público (DGTP) a registrar y efectuar el pago correspondiente al monto del capital señalado en dicha norma.

Para ello, se prevé la celebración de un convenio entre la DGTP y el Banco de Materiales S.A.C. en Liquidación, en el que se establezcan las condiciones, plazos y demás disposiciones pertinentes, con la finalidad de cumplir con el saneamiento de los créditos otorgados a los beneficiarios comprendidos en la referida ley, en situación de vulnerabilidad económica.

Artículo 14. Implementación de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley N° 29231.

14.1. Disponer que el monto del capital a que se refiere el artículo 6 de la Ley N° 29231, Ley de Saneamiento Financiero de los Prestatarios del Banco de Materiales, es registrado y pagado por la Dirección General del Tesoro Público, para cuyo efecto dicha Dirección General celebra un convenio con el Banco de Materiales S.A.C. en Liquidación, en el cual se establecen las condiciones, plazos y demás disposiciones pertinentes. El citado convenio es aprobado mediante resolución ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas.

14.2. El monto a pagar materia del convenio es establecido en función a los certificados de cancelación expedidos por el Banco de Materiales S.A.C. en Liquidación a favor de cada uno de los beneficiarios comprendidos en la Resolución de Gerencia General N° 164-09-GG-BM, cuyos créditos fueron otorgados con Recursos del Fondo Revolvente.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12257/2025-PE, que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

El artículo 14 busca operativizar el cumplimiento del artículo 6 de la Ley N° 29231, que dispone la extinción de moras e intereses generados por los préstamos otorgados por ENACE y BANMAT S.A.C., así como la cancelación del capital con cargo a los recursos que asigne el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF).

En ejercicios fiscales previos, aunque se aprobaron disposiciones similares (como el artículo 16 de la Ley N° 30881), no se llegó a ejecutar el pago pendiente, lo que mantuvo sin efecto práctico la implementación del saneamiento financiero.

El Banco de Materiales S.A.C. en Liquidación, remitió al MEF la información y documentación necesaria para viabilizar la medida, incluyendo los certificados de cancelación de créditos emitidos conforme a la Resolución de Gerencia General N° 164-09-GG-BM.

Por ello, la propuesta incluida en la Ley de Endeudamiento 2026 permite finalmente viabilizar el pago de las deudas canceladas, garantizando el cumplimiento de las obligaciones del Estado con los beneficiarios comprendidos, en su mayoría familias de bajos recursos que accedieron a programas habitacionales financiados mediante el Fondo Revolviente del extinto Banco de Materiales.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

● **Sobre las Disposiciones Complementarias Finales**

Las disposiciones complementarias finales del Proyecto de Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2026 establecen los plazos de vigencia de la norma y regulan medidas específicas que complementan la aplicación de su contenido principal. Entre ellas, se destaca la incorporación de mecanismos innovadores de inversión público-privada, orientados a fortalecer la eficiencia en la ejecución de proyectos de alta complejidad e impacto estratégico nacional. A continuación, se detallan las disposiciones incluidas y su análisis respectivo.

● **Primera disposición complementaria final**

Primera. Vigencia

La presente Ley entra en vigor desde el 1 de enero de 2026, salvo lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Final y en la Primera, Tercera, Cuarta y Quinta Disposiciones Complementarias Modificatorias que entran en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Esta disposición fija la fecha de inicio de vigencia general de la Ley de Endeudamiento, estableciendo que regirá desde el 1 de enero de 2026, es decir, a partir del nuevo ejercicio fiscal.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12257/2025-PE, que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

Sin embargo, se precisa que determinadas disposiciones, especialmente las de carácter modificatorio o de aplicación inmediata, entrarán en vigencia al día siguiente de su publicación. Si bien este tratamiento diferenciado busca garantizar la continuidad normativa en aspectos operativos y de gestión presupuestaria que no pueden esperar al inicio del año fiscal siguiente, incumple el principio de anualidad.

• **Segunda disposición complementaria final**

Segunda. Asociaciones Público Privadas Híbridas

Autorizar a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (ProInversión) a utilizar esquemas híbridos de inversión que combinen las modalidades de Contratos de Gobierno a Gobierno y Asociación Público Privada (APP) para el diseño, formulación, financiamiento, despliegue, operación y mantenimiento de proyectos de inversión de alta complejidad, con altos niveles de inversión y/o financiamiento, que involucren intervenciones multisectoriales o la combinación de más de una de dichas características.

Para tal efecto, se autoriza a ProInversión a suscribir, en representación del Estado peruano, Contratos de Gobierno a Gobierno vinculados a contratos de APP. ProInversión coordina con los sectores, y en su caso, con los gobiernos regionales o locales competentes, los aspectos referidos al impacto y complejidad de los proyectos a ser desarrollados bajo esquemas híbridos.

Las reglas, criterios, requisitos y procedimiento para la aplicación de la presente medida se desarrollan en el Reglamento de la Ley que regula la promoción de la inversión privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos y Activos.

La segunda disposición complementaria final introduce una medida de carácter innovador en materia de promoción de la inversión pública y privada, al facultar a ProInversión para utilizar esquemas de inversión híbridos que combinen las modalidades de Contratos de Gobierno a Gobierno (G2G) y de Asociación Público Privada (APP).

La disposición buscaría fortalecer el marco normativo de ejecución de proyectos de inversión estratégica, permitiendo la combinación de mecanismos G2G y APP en un mismo esquema contractual, denominados "esquemas híbridos".

Estos mecanismos integran las ventajas de ambos modelos:

Los G2G, que destacan por su eficiencia y celeridad en la ejecución de obras complejas, con menores riesgos de retrasos y sobrecostos; y las APP, que aseguran la continuidad operativa, el mantenimiento de largo plazo y el financiamiento privado sostenible.

De acuerdo con el Decreto Legislativo 1362 y la Ley 32069, que regulan respectivamente las APP y los Contratos de Gobierno a Gobierno, la propuesta busca articular sus fortalezas bajo un solo esquema normativo para maximizar el impacto social y económico de los proyectos públicos de gran envergadura.

Este enfoque híbrido favorecería:

- la optimización de la asignación de riesgos entre el sector público y el privado;

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12257/2025-PE, que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

- la transferencia de conocimientos y capacidades técnicas internacionales;
- la transparencia en la gestión y el control mediante estándares internacionales de supervisión; y
- un mayor impacto socioeconómico, al acelerar la ejecución de proyectos estratégicos que mejoran la conectividad, la competitividad y la provisión de servicios públicos.

En síntesis, la disposición normativa consolida una herramienta flexible e innovadora para la gestión de la inversión pública, que permitirá al Estado peruano acelerar la ejecución de proyectos de infraestructura de alta complejidad, garantizando sostenibilidad, eficiencia y responsabilidad fiscal en el uso de los recursos públicos y privados.

Esta disposición no se enmarca como propuesta de ley ordinaria e incumple el principio de anualidad.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

● **Primera disposición complementaria modificatoria:**

Primera. Modificación del inciso 3 del numeral 3.1 y del numeral 3.2 del artículo 3; del artículo 8; del numeral 10.2 del artículo 10; de los incisos 1 y 3 del numeral 20.2 del artículo 20 y del inciso 9 del numeral 21.2 del artículo 21 del Decreto Legislativo N.º 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público.

Modificar el inciso 3 del numeral 3.1 y el numeral 3.2 del artículo 3; el artículo 8; el numeral 10.2 del artículo 10; los incisos 1 y 3 del numeral 20.2 del artículo 20 y el inciso 9 del numeral 21.2 del artículo 21 del Decreto Legislativo N.º 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público, los mismos que quedan redactados de la siguiente manera:

"Artículo 3.- Lineamientos generales

- 3.1 La Administración Financiera del Sector Público incorpora los siguientes lineamientos generales para su gestión eficiente:
(...)
3. La gestión integrada de activos y pasivos financieros a través de los Sistemas Nacionales de Tesorería y de Endeudamiento Público.
(...)
- 3.2 Los entes rectores de los respectivos sistemas administrativos y la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas evalúan y aprueban la ejecución de lineamientos adicionales, a fin de fortalecer la articulación de la Administración Financiera del Sector Público; y coordinan con la Dirección de Riesgos Fiscales, cuando corresponda."

Artículo 8.- Comité de Riesgos Fiscales

- 8.1 El Comité de Riesgos Fiscales se constituye en el Ministerio de Economía y Finanzas, con la finalidad de establecer lineamientos sobre la gestión de riesgos fiscales.
- 8.2 El Comité de Riesgos Fiscales está presidido por el/la Ministro/a de Economía y Finanzas y está integrado por el/la Viceministro/a de Economía y el/la Viceministro/a de Hacienda, cuya Secretaría Técnica es ejercida por la Dirección de Riesgos Fiscales.
- 8.3 El reglamento interno del Comité de Riesgos Fiscales se aprueba mediante resolución ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas."

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12257/2025-PE, que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2026.**Artículo 10.- Sistema Nacional de Tesorería**

(…)

10.2 El Sistema Nacional de Tesorería tiene por finalidad la estructuración del financiamiento del presupuesto del Sector Público y la gestión de activos financieros del Sector Público No Financiero, de manera integrada con el Sistema Nacional de Endeudamiento Público.”

Artículo 20.- Proceso de Programación de Recursos Públicos

(…)

20.2 El Proceso de Programación de Recursos Públicos se desarrolla conforme a lo siguiente:

1. Programación Multianual de la Inversión Pública: Se encuentra a cargo del órgano rector del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, que establece la priorización de las inversiones, sujetándose a la Asignación Presupuestaria Multianual, en el marco de las prioridades de política y de resultados con el establecimiento de metas en función a dicha priorización, que permitan evaluar el avance respecto al cierre de brechas de infraestructura y acceso a los servicios públicos.

(…)

3. Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras: Se encuentra a cargo del órgano rector del Sistema Nacional de Abastecimiento, y se refiere a la desagregación de los bienes, servicios y obras necesarios para el funcionamiento y mantenimiento de las entidades públicas, así como al mantenimiento de los activos generados por la inversión pública; sujetándose a la Asignación Presupuestaria Multianual.”

Artículo 21.- Proceso de Gestión de Recursos Públicos.

(…)

21.2 El Proceso de Gestión de Recursos Públicos se desarrolla conforme a lo siguiente:

(…)

9. Gestión de Riesgos Fiscales: Se encuentra a cargo de la Dirección de Riesgos Fiscales dependiente del Despacho Viceministerial de Hacienda, y se refiere a la identificación, cuantificación o valoración, mitigación y monitoreo de los riesgos fiscales que podrían impactar en las finanzas públicas.”

La primera disposición complementaria modificatoria tiene por finalidad actualizar y fortalecer el marco de la administración financiera del sector público, con el propósito de articular la gestión integrada de activos, pasivos y riesgos fiscales.

Mediante esta disposición se introducen precisiones a los artículos 3, 8, 10, 20 y 21 del Decreto Legislativo 1436, con el objetivo de fortalecer la gestión integrada de las finanzas públicas, la coordinación entre los sistemas nacionales financieros y el seguimiento de los riesgos fiscales que podrían impactar en las finanzas públicas.

Busca fortalecer la articulación de la gestión financiera del sector público, incorporando de manera explícita la coordinación intersistémica entre la Tesorería, el Endeudamiento Público y la nueva Dirección de Riesgos Fiscales.

El ajuste permite consolidar una visión integrada de activos, pasivos y riesgos fiscales, en línea con los principios de sostenibilidad y prudencia fiscal promovidos por los organismos internacionales.

Asimismo, la actualización de los artículos 3, 8, 10, 20 y 21 del Decreto Legislativo 1436 refuerza la institucionalidad del MEF como ente rector de la gestión financiera pública, precisando

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12257/2025-PE, que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

funciones, mecanismos de coordinación y procedimientos de seguimiento fiscal, lo que mejora la capacidad preventiva ante riesgos que puedan afectar las finanzas públicas.

Si bien esta disposición tiene un propósito de mejora de la gestión financiera pública, no se enmarca como propuesta de ley ordinaria e incumple el principio de anualidad.

• Segunda disposición complementaria modificatoria:

Segunda. Suprimir del Decreto Legislativo N° 1441 la referencia al "Subcapítulo V del Capítulo III".

Suprimir en el Decreto Legislativo N.º 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, la referencia al "Subcapítulo V del Capítulo III"

La modificación propuesta busca eliminar la referencia al Subcapítulo V del Capítulo III del Decreto Legislativo 1441, que regula el Sistema Nacional de Tesorería, a fin de suprimir la mención a la Gestión de Riesgos Fiscales dentro de dicha norma.

Esta adecuación resulta necesaria debido a que, conforme a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1645, la Gestión de Riesgos Fiscales adquirió autonomía funcional, dejando de formar parte del Sistema Nacional de Tesorería y, por tanto, de la Dirección General del Tesoro Público (DGTP).

En consecuencia, dicha gestión pasó a depender directamente de la Dirección de Riesgos Fiscales (DRF) del Despacho Viceministerial de Hacienda, razón por la cual la modificación mantiene la coherencia institucional y funcional del marco de la Administración Financiera del Sector Público.

Si bien esta disposición tiene un propósito de mejora de la gestión financiera pública, no se enmarca como propuesta de ley ordinaria e incumple el principio de anualidad.

• Tercera disposición complementaria modificatoria:

Tercera. Modificación del numeral 19.3 del artículo 19 del Decreto Legislativo N.º 1441

Modificar el numeral 19.3 del artículo 19 del Decreto Legislativo N.º 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, el mismo que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 19.- Cuenta Única del Tesoro Público

(...)

9.3. Comprende los Fondos Públicos que determinan y perciben todas las entidades pertenecientes al Sistema Nacional de Tesorería. Los saldos que se mantienen sin utilizar son remunerados de acuerdo con las disposiciones que establezca la Dirección General del Tesoro Público.

(...)"

La tercera disposición complementaria modificatoria plantea la modificación del numeral 19.3 del artículo 19 del Decreto Legislativo 1441, que regula el Sistema Nacional de Tesorería, con el objetivo de precisar que los saldos no utilizados en la Cuenta Única del Tesoro Público (CUT)

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12257/2025-PE, que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

serán remunerados conforme a las disposiciones que establezca la Dirección General del Tesoro Público (DGTP).

La modificación propuesta busca precisar el tratamiento de los saldos no utilizados de los fondos públicos centralizados en la Cuenta Única del Tesoro Público (CUT), reintroduciendo la posibilidad de que dichos saldos sean remunerados conforme a las disposiciones emitidas por la DGTP.

Esta medida retoma el enfoque previo a la modificación realizada por el Decreto Legislativo 1645, que había suspendido dicha remuneración, permitiendo ahora una mayor eficiencia financiera y el aprovechamiento de los recursos públicos ociosos.

La propuesta resulta pertinente en el contexto de la programación multianual del gasto público, ya que contribuye a optimizar el uso de los fondos centralizados, especialmente aquellos vinculados a operaciones de endeudamiento con garantía del Estado y otras fuentes de financiamiento público (donaciones, transferencias o fondos determinados).

Si bien esta disposición tiene un propósito de mejora de la gestión financiera pública, no se enmarca como propuesta de ley ordinaria e incumple el principio de anualidad.

• Cuarta disposición complementaria modificatoria:

Cuarta. Incorporación de los numerales 5 y 6 a la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 1645.

Incorporar los numerales 5 y 6 a la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 1645, Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Nacional de Tesorería y el Sistema Nacional de Endeudamiento Público, los mismos que quedan redactados de la siguiente manera:

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Dotación de autonomía a la Gestión de Riesgos Fiscales

(...)

5. La Dirección de Riesgos Fiscales formula y propone los lineamientos, así como, plantea y aprueba, mediante Resolución Directoral, metodologías, procedimientos y/o directrices, para las actividades de identificación, cuantificación o valoración, mitigación y monitoreo de dichos riesgos, en el ámbito del Sector Público.

6. La Dirección de Riesgos Fiscales elabora reportes periódicos y anuales, a partir de una gestión activa y preventiva de los riesgos fiscales, a través de la descentralización operativa de sus actividades y la coordinación interinstitucional, a fin de garantizar la actualización sistemática de la información de los riesgos fiscales."

La cuarta disposición complementaria modificatoria plantea la incorporación de los numerales 5 y 6 a la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1645, norma que otorgó autonomía a la Gestión de Riesgos Fiscales dentro del Ministerio de Economía y Finanzas.

La modificación busca fortalecer las funciones de la Dirección de Riesgos Fiscales (DRF), precisando sus competencias operativas y técnicas en materia de identificación, cuantificación, mitigación y monitoreo de riesgos fiscales, así como su capacidad de emitir lineamientos, metodologías y reportes especializados para garantizar una gestión activa y preventiva de los riesgos que puedan afectar la sostenibilidad de las finanzas públicas.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12257/2025-PE, que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

La modificación propuesta tiene como finalidad fortalecer el marco institucional de la Dirección de Riesgos Fiscales (DRF), consolidando su rol como órgano especializado y autónomo en la identificación y gestión de riesgos que podrían impactar las finanzas públicas.

En coherencia con el Decreto Legislativo 1645 y sus modificatorias, la DRF asume la responsabilidad de formular lineamientos, metodologías y procedimientos técnicos aplicables en todo el sector público, garantizando la uniformidad y consistencia de los criterios de medición, mitigación y control de riesgos fiscales.

La incorporación de los numerales 5 y 6 también refuerza la función de la DRF en la elaboración de reportes anuales y periódicos, sustentados en una gestión descentralizada y coordinada con las distintas direcciones del MEF y entidades públicas responsables de los diversos tipos de riesgo (macroeconómico, financiero, previsional, judicial, entre otros).

Si bien esta disposición tiene un propósito de mejora de la gestión financiera pública, no se enmarca como propuesta de ley ordinaria e incumple el principio de anualidad.

● **Quinta disposición complementaria modificatoria:**

Quinta. Incorporación del inciso 7 en el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1436

Incorporar el inciso 7 en el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Estado, el mismo que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 3.- Lineamientos generales

3.1 La Administración Financiera del Sector Público incorpora los siguientes lineamientos generales para su gestión eficiente:

(...)

7. La gestión de riesgos fiscales, a través de la Dirección de Riesgos Fiscales dependiente del Despacho Viceministerial de Hacienda."

La quinta disposición complementaria modificatoria incorpora el inciso 7 en el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Estado, con la finalidad de reconocer expresamente la gestión de riesgos fiscales como un lineamiento general para la gestión eficiente de la administración financiera del sector público.

Esta modificación guarda coherencia con los cambios introducidos en las disposiciones anteriores, que otorgan autonomía funcional a la Dirección de Riesgos Fiscales (DRF). Mediante el Decreto Legislativo N.º 1645, se dispuso su separación del Sistema Nacional de Tesorería, transfiriendo sus competencias al ámbito del Viceministerio de Hacienda.

Busca integrar la gestión de riesgos fiscales dentro de los lineamientos generales de la Administración Financiera del Sector Público, reconociendo su relevancia para la sostenibilidad fiscal y la toma de decisiones en materia de finanzas públicas.

La modificación permite asegurar que la gestión de riesgos fiscales se consolide como un componente estructural del modelo de gestión financiera del Estado, promoviendo una evaluación integral de los

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12257/2025-PE, que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

riesgos que pueden afectar el equilibrio presupuestario, el endeudamiento público y la estabilidad macroeconómica.

Esta disposición no crea nuevas funciones, sino que reordena la estructura normativa, adecuando los lineamientos del artículo 3 del Decreto Legislativo 1436 al nuevo marco de gobernanza y autonomía de la DRF, asegurando su articulación con el resto de los sistemas administrativos financieros.

Si bien esta disposición tiene un propósito de mejora de la gestión financiera pública, no se enmarca como propuesta de ley ordinaria e incumple el principio de anualidad.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEROGATORIAS**• Única disposición complementaria derogatoria:**

La única disposición establece la derogación del inciso 6 del numeral 11.3 del artículo 11 del Decreto Legislativo 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público.

Dicha derogación elimina la posibilidad de destinar los recursos provenientes de operaciones de endeudamiento a la adquisición de bienes inmuebles por parte de personas naturales o jurídicas, con el fin de precisar y delimitar el destino de dichos recursos exclusivamente a proyectos de inversión pública, conforme al marco regulatorio vigente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Única. Derogación del inciso 6 del numeral 11.3 del artículo 11 del Decreto Legislativo N.º 1437

Derogar el inciso 6 del numeral 11.3 del artículo 11 del Decreto Legislativo N.º 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público

La derogación responde a la necesidad de alinear el uso de los recursos provenientes del endeudamiento público con los principios de eficiencia, transparencia y sostenibilidad fiscal, evitando que se destinen a la compra directa de bienes inmuebles fuera del marco de evaluación y priorización establecido en el Sistema Nacional de Inversión Pública.

El Decreto Legislativo 1437 regula los destinos permitidos para las operaciones de endeudamiento del sector público; entre ellos se incluía la adquisición de bienes inmuebles, sin distinguir si se trataba de proyectos de inversión o adquisiciones aisladas. Esta redacción podía generar interpretaciones amplias que permitieran destinar recursos de endeudamiento a compras de inmuebles sin evaluación técnica previa sobre pertinencia, cierre de brechas, rentabilidad social o sostenibilidad.

En ese sentido, la derogación del inciso 6 precisa el marco de uso del endeudamiento público, garantizando que la adquisición de bienes inmuebles (cuando sea necesaria) solo se realice dentro de proyectos de inversión registrados y evaluados por Invierte.pe, reforzando así la disciplina fiscal y la coherencia con la planificación multianual de inversiones del Estado.

Sin embargo, la derogatoria no se enmarca como propuesta de ley ordinaria e incumple el principio de anualidad.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12257/2025-PE, que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2026.**9. ANÁLISIS SOBRE LA NECESIDAD, VIABILIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA****9.1. Sobre la necesidad de la proposición legislativa**

La Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2026, que propone fijar los montos máximos de las operaciones de endeudamiento externo e interna, así como medidas de gestión de las operaciones de endeudamiento y las operaciones de administración de deuda; **es necesaria** para complementar el financiamiento de las actividades y proyectos previstos en el presupuesto de egreso público, de modo que permita la atención de los gastos orientados al cumplimiento de sus funciones, metas y fines institucionales; así como, honrar los compromisos del estado.

9.2. Sobre la viabilidad de la proposición legislativa

La proposición legislativa es viable porque se enmarca dentro de las competencias del Poder Ejecutivo y se circunscribe al cumplimiento de la Constitución Política del Perú que ordena en su artículo 75 de la Constitución Política del Perú.

9.3. Sobre la oportunidad de la proposición legislativa

La proposición legislativa es oportuna, porque el Congreso de la República tiene como plazo máximo para remitir al Poder Ejecutivo, la autógrafa de la Ley de Endeudamiento, conjuntamente con la Ley de Presupuesto y la Ley de Equilibrio Financiero, el 30 de noviembre del presente año.

10. EL MARCO NORMATIVO Y EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

El proyecto de ley se ha elaborado en cumplimiento de lo señalado en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú y está en concordancia con el Decreto Legislativo 1437.

Sin embargo, en las disposiciones complementarias y modificatorias se han incorporado artículos que modifican las normas que comprenden al Sistema de Administración Financiera del Estado, así como artículos que no necesariamente están vinculados con el tema de endeudamiento público.

11. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El artículo 75° del Reglamento del Congreso de la República, establece que los proyectos de ley contengan un Análisis Costo Beneficio, que exprese en términos cuantitativos y cualitativos de los impactos económicos y sociales.

Artículo 75° del Reglamento del Congreso de la República.

(...) Las proposiciones de ley deben contener una exposición de motivos (...); el análisis costo-beneficio de la futura norma legal que incluya la identificación de los sectores que se beneficiarían o perjudicarían con el proyecto de ley, los efectos monetarios y no monetarios de la propuesta, su impacto económico y, cuando corresponda, su impacto presupuestal y ambiental.

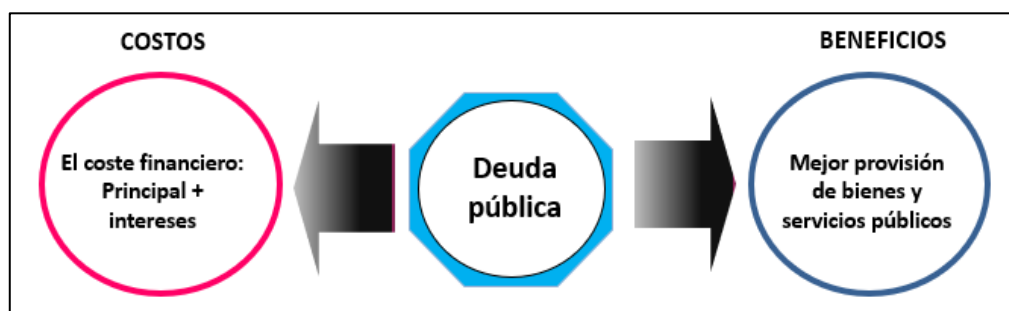
El Proyecto de Ley 12257/2025-PE presentado por el Poder Ejecutivo cumple parcialmente con el contenido que debe incluir el Análisis Costo - Beneficio (ACB); si bien no se precisan los

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12257/2025-PE, que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

impactos positivos y negativos, ni los actores involucrados, estos se encuentran dispersos en otras secciones de la exposición de motivos.

La deuda pública, por sí misma, no puede calificarse buena o mala. Es más bien un instrumento de la política fiscal y entonces, los resultados que se pueden lograrse penden especialmente de su utilización y de la forma como se administra. Por un lado, se permite financiar inversiones para lograr beneficios (mejor provisión de bienes y servicios públicos) y, de otro lado, representa también un costo (cargas) para los posteriores años.

Gráfico 28
Elementos de la deuda pública



Fuente: Ministerio de Economía y Finanzas

Sin embargo, elevados niveles de endeudamiento público, puede limitar el crecimiento económico de un país por los mayores niveles de reembolso que conlleva y el servicio de la deuda previsto. Los costos de la deuda no solo son financieros, sino que también disminuyen los recursos públicos para garantizar los derechos de acceso a la educación, salud, alimentación y otros. Asimismo, el incremento de la deuda pública tiene impactos en la posición de riesgo que se observa para el país y encarece el acceso al financiamiento.

Ese sentido, asumir niveles prudentes de endeudamiento es lo más aconsejable, con el propósito de lograr niveles de crecimiento económicos sostenibles. Por ello se requiere un seguimiento permanente de la trayectoria prevista de la deuda pública y del espacio fiscal disponible. La dinámica de la deuda pública, depende en gran medida de la diferencia entre el costo efectivo de financiamiento de la deuda y el flujo de gasto público neto de los ingresos.

Cuadro 13

Dinámica de la deuda pública: Diferencia entre el costo efectivo de financiamiento de la deuda y el flujo de gasto público neto de los ingresos.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12257/2025-PE, que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

La dinámica de la deuda pública se desarrolla por la diferencia entre el costo efectivo de financiamiento de la deuda y el flujo de gasto público neto de los ingresos.

En ese marco, la emisión de deuda pública interna y externa suscita que el costo de financiamiento dependa de las tasas de interés en moneda nacional y extranjera, del desenvolvimiento del tipo de cambio y de la tasa de crecimiento del PBI.

La formalización numérica del comportamiento de la deuda puede representarse de la siguiente forma:

$$D_t = \left(\frac{1+r_t}{1+g_t} \right) D_{t-1} + d_{t-1}^* \frac{[(1+r_t^*)(1+e_t)-(1+r_t)]}{1+g_t} - rp_t + fs_t.$$

Donde:

D_t = Ratio de deuda pública total como porcentaje del PBI.

d^* = Ratio de deuda pública externa como porcentaje del PBI.

rp_t = Resultado primario del SPNF como porcentaje del PBI.

r_t y r^* = Tasas de interés real doméstica e internacional, respectivamente.

e_t = Tasa de depreciación del tipo de cambio nominal.

g_t = Tasa de crecimiento del PBI real.

fs_t = Ajuste flujo-stock el cual muestra las diferencias entre la deuda pública neta y la variación del stock de deuda pública.

Fuente: Consejo Fiscal

En ese contexto, la presente proposición legislativa en términos de gastos fiscales, el costo de montos máximos autorizados de concertaciones de operaciones de endeudamiento externo e interno para el año fiscal 2026, representaría el 2.88% del PBI, de los cuales 0.93% corresponderían al externo y 2.66% al interno.

Cuadro 14
Costo fiscal de los montos máximos autorizados de concertaciones de operaciones de endeudamiento externo e interno
Año Fiscal 2026
(Porcentaje respecto al PBI)

Monto máximo de Garantías	% del PBI
Concertación de operaciones de endeudamiento externo	0.93
Concertación de operaciones de endeudamiento interno (*)	3.51
Total	4.44

(*) Nota: Valor ajustado según la proyección del valor del dólar al año 2026

Fuente: Ministerio de Economía y Finanzas

Elaboración: CPCGR – CR

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12257/2025-PE, que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

En lo que respecta al costo fiscal del monto máximo de las garantías del Gobierno Nacional en el marco de los Procesos de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público-Privadas para el año fiscal 2026, este alcanza a 0.12 o 12% del PBI.

Cuadro 15
Costo fiscal del monto máximo de las garantías del gobierno nacional en el marco de los procesos de promoción de la inversión privada mediante Asociaciones Público Privadas
Año Fiscal 2026
(Porcentaje respecto al PBI)

Garantías del Gobierno Nacional	% del PBI
Monto máximo de las garantías del Gobierno Nacional en el marco de los procesos de promoción de inversión privada mediante APP (US\$)	0.12

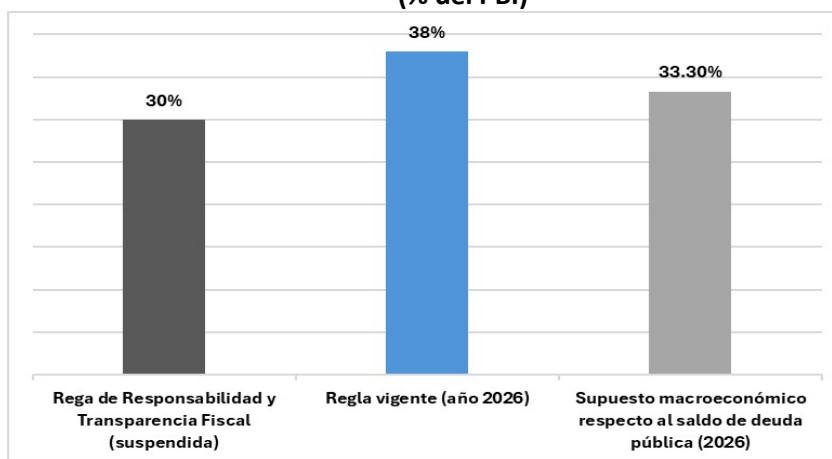
Fuente: Ministerio de Economía y Finanzas
Elaboración: CPCGR – CR

Sin embargo, tener en cuenta que se trata de "techos" máximos, no siempre se ejecutan al 100% del monto autorizado de concertaciones de endeudamiento u otorgar o contratar garantías.

De otro lado, los supuestos macroeconómicos del proyecto de ley de presupuesto, que inciden también en el proyecto de ley de endeudamiento 2026, asume que la ratio de la deuda pública respecto al PBI registraría el 33.3%, que estaría por debajo del 38% del PBI, establecido como "techo" para el 2025, por el Decreto Legislativo 1621, que establece una nueva trayectoria de convergencia del déficit fiscal y la deuda a sus reglas macrofiscales de mediano plazo.

Se espera que los resultados de la gestión de endeudamiento público se encuentren dentro de los límites contemplados por las reglas fiscales. Sin embargo, estos pronósticos deben tomarse con cautela, el riesgo cambiario y de mayores niveles de inflación, puede revertir la tendencia.

Gráfico 29
Deuda pública del Perú y su regla fiscal, 2026
(% del PBI)



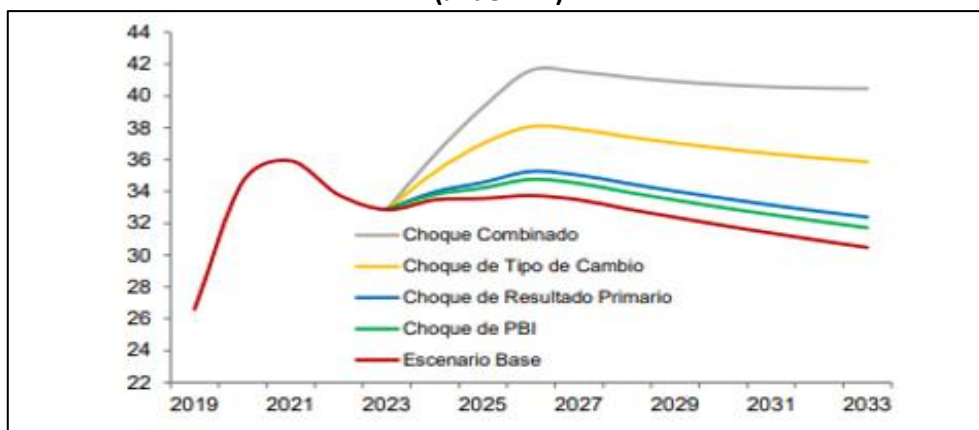
Fuente: Reglas fiscales y proyecciones BCRP y MEF

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12257/2025-PE, que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

Hay que tener en cuenta, sin embargo, que la sostenibilidad de la deuda, no solo se garantiza con el cumplimiento de las reglas fiscales, sino que se requiere de una senda de mayor crecimiento económico en el tiempo, que generar más empleo formal, proveer el mercado interno y aumentar la oferta exportable.

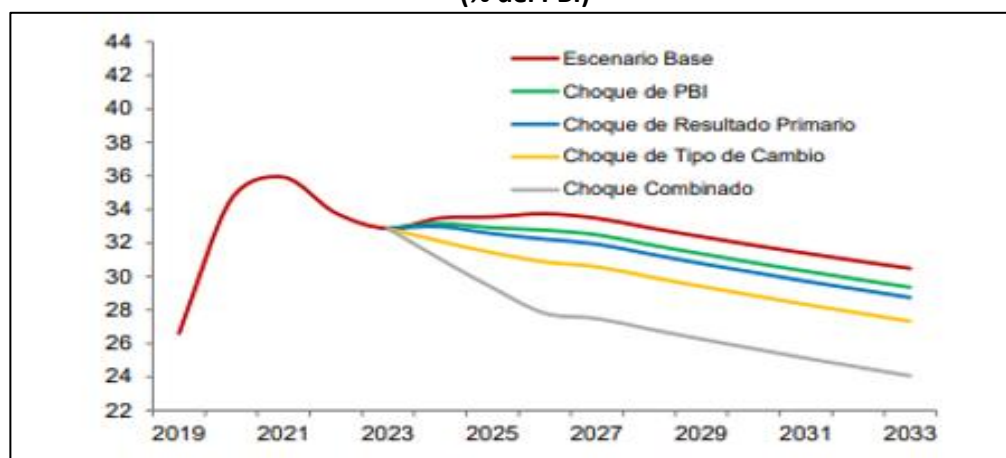
En diversas investigaciones se ha evidenciado que la deuda pública peruana es vulnerable a choques positivos y negativos, que se canalizan por distintas variables como: crecimiento del PBI, tipo de cambio, tasa de interés y déficit fiscal.

Gráfico 30
Proyección determinística de la deuda pública ante choques negativos 2019 - 2033
(% del PBI)



Fuente: BCRP y MEF.

Gráfico 31
Proyección determinística de la deuda pública ante choques positivos 2019 - 2033
(% del PBI)

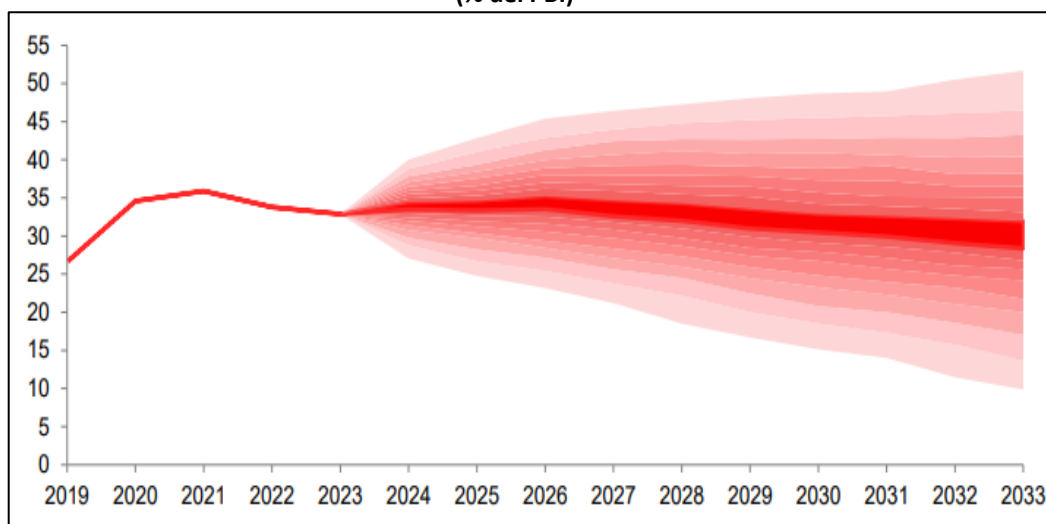


Fuente: BCRP y MEF.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12257/2025-PE, que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

Desde el punto de vista del análisis estocástico, según la información del MMM 2025-2028 "el análisis estocástico muestra que bajo el escenario base se obtienen probabilidades de 25% y 5% que la deuda pública sea superior al 38% del PBI y 50% del PB". Sin embargo, ante un escenario "de un choque severo del tipo de cambio, dichas probabilidades se incrementan a 45% y 10%, respectivamente". Igualmente, "ante la ocurrencia conjunta de todos los choques estas probabilidades se incrementan a 60% y 15%".

Gráfico 32
Proyección estocástica de la deuda pública 2019 - 2033
(% del PBI)



Fuente: MMM 2024-2027, MEF.

Por lo demás, cabe señalar que la concertación de operaciones de endeudamiento que se efectúe con cargo a la autorización contenida en el Proyecto de Ley, dependerá de las entidades del sector público que solicitan las concertaciones y del cumplimiento de los requisitos establecidos, asimismo la ejecución de los desembolsos por las operaciones que se acuerden, se realizará en concordancia con las previsiones del Marco Macroeconómico Multianual (MMM) correspondiente y de una emisión de una norma legal específica.

Finalmente, el Proyecto de Ley 12257/2025-PE, no vulneran lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, en el sentido que "los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, (...)".

12. SOBRE LA REUNIÓN TÉCNICA DE ASESORES DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.

12.1 Sobre la reunión técnica

Cumplimiento del Acuerdo del Pleno de la Comisión del en la que se aprobó la reunión de asesores de la Comisión y los funcionarios del Ministerio de Economía y Finanzas, para analizar

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12257/2025-PE, que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

los artículos de los Proyectos de Ley de Equilibrio Financiero, Endeudamiento y Presupuesto del Año Fiscal 2026, los días lunes 20, miércoles 22, viernes 24 y martes 28 de octubre de 2025, se reunieron los funcionarios del Ministerio de Economía y Finanzas, asesores de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, asesores de los Congresistas integrantes de la Comisión y asesores de grupos parlamentarios, para la revisión y análisis de los artículos de los proyectos de ley de Endeudamiento, Equilibrio Financiero y Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2026.⁷

12.2 Sobre los resultados de la reunión técnica

En lo que respecta a los artículos y dispositivos que contiene el Proyecto de Ley 12257/2025-PE, que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2026, las conclusiones del debate se sintetizan en la siguiente tabla:

Tabla 04

Articulado normativo consensuado y no consensuado

<i>Artículo/ Disposición</i>	<i>Condición</i>	<i>Motivo</i>	<i>Complementario</i>
CAPÍTULO I			
DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL			
Artículo 1. Objeto de la Ley	No consensuado	<i>El objeto es desbordado por otras normas que no son materia de endeudamiento. Contiene artículos y disposiciones complementarias de carácter permanente. No va de acuerdo con el desarrollo normativo.</i>	

⁷ Sobre la Metodología y Desarrollo del Trabajo.

"Las reuniones se realizaron en la modalidad presencial, para lo cual los señores congresistas acreditaron a los asesores de sus oficinas congresales y se designó un moderador para conducir y administrar la participación de los presentes en el análisis y evaluación de los proyectos de ley.

La metodología fue la siguiente: 1) Dar lectura del título del artículo y disposición complementaria de cada proyecto de ley, y 2) Los funcionarios del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), explicaran la pertinencia de los artículos y de las disposiciones complementarias, sus alcances, impactos en la normativa y temas relacionados con el debate presupuestal.

Acto seguido, se concedía a los asesores la palabra, para que expresaran sus comentarios y preguntas, luego intervenían los funcionarios del MEF para aclarar y ampliar la información, y si hubiese alguna duda más, se concedía la oportunidad de una repregunta y se finalizaba con la explicación de los señores del MEF.

Al terminar este procedimiento, se concluía en que: 1) Si el artículo o disposición complementaria necesitaba un mayor análisis y debate, se consideraría como no consensuado y pasaría al debate de los señores congresistas al pleno de la Comisión, y 2) Los artículos y disposiciones complementarias que eran de carácter procedimental y las dudas sobre ellos fueron despejadas, se consideraban consensuados.

El último día de la mesa de trabajo se señalaron los artículos, disposiciones complementarias, literales, párrafos y otros; que ya no han sido incluidos en el presente proyecto de ley, y si, en las anteriores leyes correspondientes al ejercicio 2025.

Se aclaró a los participantes que el estado de consensuado no significaba la aprobación del artículo o disposición y que, en la sesión de la Comisión, un congresista podría solicitar mayor explicación, fundamentación de este y poner a debate según se considere necesario." (Informe de Trabajo – Secretaría Técnica – Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República)

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12257/2025-PE, que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

<i>Artículo/ Disposición</i>	<i>Condición</i>	<i>Motivo</i>	<i>Complementario</i>
Artículo 2. Comisión Anual	Consensuado		
Artículo 3. Montos máximos autorizados para la concertación de operaciones de endeudamiento externo e interno	No consensuado	El techo abarcado, se ha incrementado y la estructura es controvertible.	
Artículo 4. Calificación crediticia	Consensuado		C/ pedido de información
Artículo 5. Monto máximo de las garantías del Gobierno Nacional en el marco de los Procesos de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas	Consensuado		C/ pedido de información
Artículo 6. Aprobación de emisión de bonos	No consensuado	El monto máximo de emisión de bonos y divergencias respecto al destino de recursos captados por emisión de bonos.	C/ pedido de información
Artículo 7. Aprobación de operaciones de administración de deuda y emisión de bonos	No Consensuado	No se detalla los puntos que se atenderían con la aprobación de dichas operaciones.	
Artículo 8. Implementación de operaciones de endeudamiento y de administración de deuda	Consensuado		
CAPÍTULO II			
DISPOSICIONES DE CARÁCTER ESPECÍFICO			
Artículo 9. Empresas y accionistas que incumplen sus obligaciones	Consensuado		
Artículo 10. Plazo para la aprobación de operaciones de endeudamiento en trámite	Consensuado		
Artículo 11. Colocación de bonos en el marco de la Gestión de Liquidez	Consensuado		C/ pedido de información
Artículo 12. De la participación en esquemas financieros regionales o individuales	Consensuado		C/ pedido de información
Artículo 13. Financiamiento parcial del Programa de Innovación, Modernización Tecnológica y Emprendimiento	Consensuado		C/ pedido de información
Artículo 14. Implementación de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 29231	Consensuado		
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES			
Primera. Vigencia	No consensuado	Incumple con el principio de anualidad.	
Segunda. Asociaciones Público Privadas Híbridas	No consensuado	Debe tratarse como propuesta de ley propia. Incumple con el principio de anualidad.	
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS			
Primera. Modificación del inciso 3 del numeral 3.1 y del numeral 3.2 del artículo 3, del artículo 8, del numeral 10.2 del artículo 10; de los incisos 1 y 3 del	No consensuado	Se observa porque deben tratarse como propuesta de ley ordinaria. Incumple con el principio de anualidad al	C/ pedido de información complementaria.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12257/2025-PE, que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

Artículo/ Disposición	Condición	Motivo	Complementario
numeral 20.2 del artículo 20 y del inciso 9 del numeral 21.2 del artículo 21 del Decreto Legislativo N° 1436.		incorporar la modificación de artículos con carácter de permanente.	
Segunda. Suprimir del Decreto Legislativo N° 1441 la referencia al "Subcapítulo V del Capítulo III"	No consensuado	Debe tratarse como propuesta de ley ordinaria. Incumple con el principio de anualidad al incorporar la eliminación de artículos con carácter de permanente.	
Tercera. Modificación del numeral 19.3 del artículo 19 del Decreto Legislativo N° 1441	No consensuado	Debe tratarse como propuesta de ley ordinaria. Incumple con el principio de anualidad al incorporar la modificación de artículos con carácter de permanente.	
Cuarta. Incorporación de los numerales 5 y 6 a la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1645	No consensuado	Deben tratarse como propuesta de ley ordinaria. Incumple con el principio de anualidad al incorporar numerales en la primera disposición complementaria, con carácter de permanente.	
Quinta. Incorporación del inciso 7 en el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1436	No consensuado	Debe tratarse como propuesta de ley ordinaria. Incumple con el principio de anualidad al modificar artículos con carácter de permanente.	
DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA			
Única. Derogación del inciso 6 del numeral 11.3 del artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1437.	No consensuado	Es materia que debe abordarse en ley ordinaria, no de endeudamiento. Incumple con el principio de anualidad al modificar artículos con carácter de permanente.	

Fuente: Exposición de motivos del Proyecto de ley 12257, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el año fiscal 2026.
Elaboración: CPCGR – CR

El proyecto de ley contiene veintidós (22) disposiciones normativas (artículos y disposiciones complementarias), se consensuaron diez (10), 45%; y no se consensuaron doce (12), 55%. Las mayores divergencias se presentaron en las disposiciones complementarias finales y modificatorias.

Cuadro 16

**Síntesis de los resultados del análisis y evaluación del PL 12257/2025-PE
Proyecto de Ley de Endeudamiento Público para el Año Fiscal 2026**

Artículos/Disposiciones complementarias (Descripción)	N°	Consensuados		No consensuados	
		N°	%	N°	%

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12257/2025-PE, que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

Artículos	14	10	71%	4	29%
Disposiciones complementarias finales	2	0	78%	2	43%
Disposiciones complementarias modificatorias	5	0	0%	5	100%
Disposición complementaria derogatoria	1	0	0%	1	100%
Total	22	10	45%	12	55%

Fuente: Exposición de motivos del Proyecto de Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2026.
Elaboración: CPCGR – CR

Se deja constancia que las conclusiones que se resumen en las tablas anteriores de la presente sección son solo opiniones técnicas y la decisión final para su aprobación o desaprobación corresponde al Pleno de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General.

12.3 Sobre los artículos No Consensuados

12.3.1. Respecto a la observación del "Artículo 1. Objeto"

Se argumentó que, si bien el objeto de la iniciativa legislativa se encuadra dentro de lo establecido en el artículo 9 del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público; sin embargo, en el contenido del proyecto de ley (PL 12257/2025-PE) se incluyen artículos que no constituyen materia endeudamiento y son de carácter permanente, es decir, no va de acuerdo con el desarrollo normativo.

Esta disposición por su carácter controvertido, fue considerada como no consensuada.

12.3.2. Respecto a la observación del "Artículo 3. Montos máximos autorizados para la concertación de operaciones de endeudamiento externo e interno"

Se argumentó que el destino del monto máximo autorizado para la concertación de operaciones de endeudamiento (a sectores, apoyo a la balanza de pagos y bonos) es controvertido y que deben definirlo los congresistas de la Comisión.

Esta disposición fue considerada como no consensuada, porque no hay divergencia que finalmente debe definirse a nivel del pleno de congresistas de la comisión.

12.3.3. Respecto a la observación del "Artículo 6. Aprobación de emisión de bonos"

Se arguyó que la autorización de la emisión de bonos para el año 2026, a diferencia de los años anteriores al 2022, es en gran parte para el pago del servicio de la deuda pública (apoyo a la balanza de pagos) y el saldo, orientado para proyectos de inversión.

Se solicitó a los funcionarios del MEF, información complementaria de administración de las operaciones de deuda (bonos), para conocer el incremento de deuda y/o el pago de los intereses.

Esta disposición fue considerada como no consensuada, porque genera divergencias respecto al destino de recursos captados por emisión de bonos.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12257/2025-PE, que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

12.3.4. Respecto a la observación del "Artículo 7. Aprobación de operaciones de administración de deuda y emisión de bonos"

En la misma línea de la observación al numeral 12.3.3, para la autorización de la emisión de bonos para el año 2026, se deben generar los puntos para las aprobaciones de las operaciones de dichas autorizaciones.

Al igual que la anterior, esta disposición fue considerada como no consensuada, porque genera en esa misma línea las divergencias respecto al destino de recursos captados por emisión de bonos.

12.3.5. Respecto a la observación de la "Primera disposición complementaria Final - Vigencia"

Se argumentó que, la disposición no cumple con el principio de anualidad, que establece que el ejercicio fiscal se inicia el 1 de enero y finaliza el 31 de diciembre de cada año.

Según el proyecto de ley, la norma entraría en vigencia desde el 01 de enero de 2026, "salvo lo dispuesto en la segunda disposición complementaria final, primera, tercera, cuarta y quinta Disposición Complementaria Modificatoria de la presente norma, los mismos que entran en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ley en el diario oficial El Peruano".

Esta disposición por su carácter controvertido, fue considerada como no consensuada.

12.3.6. Respecto a la observación de la "Segunda disposición complementaria final - Asociaciones Público Privadas Híbridas"

Se observa porque deben tratarse como propuesta de ley ordinaria. Incumple con el principio de anualidad al incorporar la modificación de artículos con carácter de permanente.

Esta disposición por su carácter controvertido, fue considerada como no consensuada.

12.3.7. Respecto a la observación de la "Primera disposición complementaria modificatoria - Modificación del inciso 3 del numeral 3.1 y del numeral 3.2 del artículo 3, del artículo 8, del numeral 10.2 del artículo 10; de los incisos 1 y 3 del numeral 20.2 del artículo 20 y del inciso 9 del numeral 21.2 del artículo 21 del Decreto Legislativo N° 1436"

Se impugnó la incorporación de esta disposición, porque se contempló que no era de una temática de endeudamiento público sino de materia de requerimiento de una ley ordinaria, y que incluso tenía carácter permanente.

Esta disposición fue considerada como no consensuada, porque el tema propuesto no corresponde a endeudamiento público, y por el efecto permanente.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12257/2025-PE, que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

12.3.8. Respecto a la observación de la "Segunda disposición complementaria modificatoria – Suprimir del Decreto Legislativo N° 1441 la referencia al Subcapítulo V del Capítulo III"

Se consideró que esa disposición, no correspondía a una temática de endeudamiento público, sino de materia de requerimiento de una ley ordinaria, y que incluso tenía carácter permanente.

Esta disposición fue considerada como no consensuada, porque el tema propuesto no corresponde a endeudamiento público, y porque tiene efectos permanentes.

12.3.9. Respecto a la observación de la "Tercera disposición complementaria modificatoria – Modificación del numeral 19.3 del artículo 19 del Decreto Legislativo N° 1441"

Se impugnó la incorporación de esta disposición, porque se contempló que no era de una temática de endeudamiento público sino de materia de requerimiento de una ley ordinaria, y que incluso tenía carácter permanente.

Esta disposición fue considerada como no consensuada, porque el tema propuesto no corresponde a endeudamiento público, y por el efecto permanente.

12.3.10. Respecto a la observación de la "Cuarta disposición complementaria modificatoria – Incorporación de los numerales 5 y 6 a la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1645"

Se consideró que esa disposición, no correspondía a una temática de endeudamiento público, sino de materia de requerimiento de una ley ordinaria, y que incluso tenía carácter permanente.

Esta disposición fue considerada como no consensuada, porque no el tema propuesto no corresponde a endeudamiento público, y por el efecto permanente.

12.3.11. Respecto a la observación de la "Quinta disposición complementaria modificatoria – Incorporación del inciso 7 en el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1436"

Se impugnó la incorporación de esta disposición, porque se contempló que no era de una temática de endeudamiento público sino de materia de requerimiento de una ley ordinaria, y que incluso tenía carácter permanente.

Esta disposición fue considerada como no consensuada, porque el tema propuesto no corresponde a endeudamiento público, y por el efecto permanente.

12.3.12. Respecto a la observación de la "Única disposición complementaria derogatoria - Derogación del inciso 6 del numeral 11.3 del artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1437"

Se observó porque esa disposición propone derogar un inciso de un artículo de un decreto legislativo que no era de una temática de endeudamiento público sino de materia de requerimiento de una ley ordinaria, y que incluso tenía carácter permanente.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12257/2025-PE, que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

Esta disposición fue considerada como no consensuada, porque el tema propuesto incumple con el principio de anualidad y por el efecto permanente.

13. BALANCE GENERAL

- El Proyecto de Ley 12257/2025-PE, que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2026, remitido por el Poder Ejecutivo cumple con el mandato constitucional, establecido en los artículos 75, 78 y 118 de la Constitución Política del Perú, para la obtención de financiamiento externo e interno por parte del Gobierno Nacional, que permita completar el financiamiento requerido por el sector público, durante el año 2026.
- La proposición legislativa tiene por "objeto regular las condiciones para el endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2026, de conformidad con el artículo 9 del Decreto Legislativo 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público".
- La fórmula legal de la iniciativa legislativa consta dos capítulos, los cuales contienen disposiciones de carácter general y disposiciones de carácter específico (14 artículos), así como dos (2) disposiciones complementarias finales, cinco (5) disposiciones complementarias modificatorias y una (1) disposición complementaria modificatoria.
- En la proposición legislativa se cumple con establecer, en el marco de lo dispuesto por el artículo 78 de la Constitución Política del Perú: a) el monto máximo de endeudamiento que puede aprobar el Gobierno Nacional durante el año 2026; b) el destino general del monto máximo de endeudamiento; y, c) el monto máximo de las garantías que el Gobierno Nacional puede otorgar o contratar con organismos multilaterales o agencias oficiales de crédito.
- Vale advertir, que lo planteado en la iniciativa legislativa en sí misma "no autoriza la ejecución de un programa, proyecto, adquisición o medida específica que involucre gasto, lo que sólo se producirá una vez aprobada la operación de endeudamiento correspondiente, para lo que se requerirá la emisión de una norma legal específica"
- Del análisis y examen de la proposición legislativa se infiere que los techos de endeudamiento y garantías son compatibles con lo establecido en el Marco Macroeconómico Multianual y la Regla fiscal sobre deuda pública.
- Los artículos 1 al 14, la segunda disposición complementaria final, así como en la primera, tercera, cuarta y quinta disposiciones complementarias modificatorias, desarrollo, funcionamiento e implementación del Sistema Administrativo de Endeudamiento Público, corresponden al Sistema Administrativo del Endeudamiento Público.
- En su contenido, existen otros artículos que no están dentro de la temática de endeudamiento público, que podrían desbordar el objeto de la ley de endeudamiento y el principio de anualidad.
- En la reunión técnica de asesores de la Comisión de Presupuesto y funcionarios del Ministerio de Economía y Finanzas para analizar el proyecto de ley de endeudamiento se llegó a las siguientes conclusiones: De las 22 disposiciones normativas, se consensuaron 10 (45%) y no se consensuaron 12 (55%), las mayores divergencias se presentaron en las disposiciones complementarias finales y modificatorias.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12257/2025-PE, que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

14. SESIÓN

El 17 de noviembre de 2025, durante el desarrollo de la sesión se sustentó el predictamen y luego el presidente dio la palabra a la ministra para emitir su opinión al mismo. Se precisa que el Ministerio de Economía cumplió con remitir la información adicional requerida en las disposiciones normativas no consensuadas y que fueron comentadas por la ministra durante su opinión al predictamen.

Posteriormente, el presidente sometió al voto el predictamen el mismo que fue aprobado por mayoría.

15. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, de conformidad con el inciso b) del Artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda **APROBAR** el Proyecto de Ley 12257/2025-PE, Ley que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2026, con un **TEXTO SUSTITUTORIO**:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12257/2025-PE, que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

LEY DE ENDEUDAMIENTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2026

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

Artículo 1. Objeto de la Ley

1.1. La presente ley tiene por objeto regular las condiciones para el endeudamiento del sector público para el Año Fiscal 2026, de conformidad con el artículo 9 del Decreto Legislativo 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público.

1.2. Para efectos de la presente ley, cuando se menciona "Decreto Legislativo" se hace referencia al Decreto Legislativo 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público, o norma que lo sustituya.

Artículo 2. Comisión Anual

La comisión anual, cuyo cobro se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas en el artículo 37 del Decreto Legislativo, es equivalente al 0.1% sobre el saldo adeudado de la operación correspondiente.

Artículo 3. Montos máximos autorizados para la concertación de operaciones de endeudamiento externo e interno

3.1. Se autoriza al Gobierno Nacional para acordar operaciones de endeudamiento externo hasta por un monto equivalente a US\$ 2 840 000 000.00 (DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), destinado a lo siguiente:

1. Sectores económicos y sociales, hasta US\$ 1 840 000 000.00 (MIL OCHOCIENTOS CUARENTA MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS).
2. Apoyo a la balanza de pagos, hasta US\$ 1 000 000 000.00 (MIL MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS).

3.2. Se autoriza al Gobierno Nacional para acordar operaciones de endeudamiento interno hasta por un monto que no exceda de S/ 38 435 000 000.00 (TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES Y 00/100 SOLES), destinado a lo siguiente:

1. Sectores económicos y sociales, hasta S/ 9 562 000 000,00 (NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES Y 00/100 SOLES).
2. Apoyo a la balanza de pagos, hasta S/ 28 831 000 000,00 (VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES Y 00/100 SOLES).
3. Bonos ONP, hasta S/ 42 000 000,00 (CUARENTA Y DOS MILLONES Y 00/100 SOLES).

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12257/2025-PE, que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

3.3. Autorizar a la Dirección General del Tesoro Público para efectuar reasignaciones entre los montos de endeudamiento previstos en los incisos 1 y 2 del numeral 3.1 y en los incisos 1 y 2 del numeral 3.2, indistintamente, incluido el monto no colocado de la emisión aprobada en el numeral 6.1 del artículo 6 de la presente ley, sin exceder la suma total del monto máximo establecido por la ley, para el endeudamiento externo y el endeudamiento interno, según corresponda.

3.4. Previamente a la reasignación, el Ministerio de Economía y Finanzas debe dar cuenta de esta a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, indicando los montos y las razones de dicha reasignación, para su conocimiento.

Artículo 4. Calificación crediticia

La calificación crediticia a que se refiere el artículo 57 del Decreto Legislativo es requerida cuando el monto de las concertaciones, individuales o acumuladas, del respectivo gobierno regional o gobierno local, con o sin garantía del Gobierno Nacional, durante el Año Fiscal 2026, supere el equivalente a la suma de S/ 15 000 000,00 (QUINCE MILLONES Y 00/100 SOLES).

Artículo 5. Monto máximo de las garantías del Gobierno Nacional en el marco de los Procesos de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas

Se autoriza al Gobierno Nacional para otorgar o contratar garantías para respaldar las obligaciones derivadas de los Procesos de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas hasta por un monto que no exceda de US\$ 631 410 502,00 (SEISCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS DOS Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS) más el Impuesto General a las Ventas (IGV), o su equivalente en moneda nacional, en concordancia con lo establecido por el artículo 29 y por el numeral 46.4 del artículo 46 del Decreto Legislativo.

Artículo 6. Aprobación de emisión de bonos

6.1. Se aprueba la emisión interna de bonos que, en una o más colocaciones, puede efectuar el Gobierno Nacional hasta por la suma de S/ 28 831 000 000,00 (VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES Y 00/100 SOLES), con cargo al monto de las operaciones de endeudamiento a que se refieren el inciso 2 del numeral 3.2 del artículo 3.

6.2. Cuando el monto de endeudamiento previsto en los incisos 2 del numeral 3.2 del artículo 3 se reasigne en mérito a lo dispuesto en el numeral 3.3 del artículo 3, se aprueba la emisión externa o interna de bonos que, en una o más colocaciones, puede efectuar el Gobierno Nacional hasta por el monto resultante de la recomposición de los montos de endeudamiento previstos en el citado artículo 3.

6.3. En caso las condiciones financieras sean favorables, según lo establece el numeral 27.5 del artículo 27 del Decreto Legislativo, se aprueba la emisión externa y/o interna de bonos que, en una o más colocaciones puede efectuar el Gobierno Nacional, con la finalidad de

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12257/2025-PE, que propone
la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2026.**

prefinanciar los requerimientos del siguiente ejercicio fiscal contemplados en el Marco Macroeconómico Multianual o en el Informe de Proyecciones Macroeconómicas correspondiente.

6.4. Las emisiones internas de bonos antes mencionadas se sujetan a lo dispuesto en el Reglamento del Programa de Creadores de Mercado y en el Reglamento de Bonos Soberanos, vigentes.

6.5. Se aprueba la emisión interna de bonos que, en una o más colocaciones, puede efectuar el Gobierno Nacional para su uso exclusivo en operaciones de reporte en el marco de lo dispuesto en la Séptima Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo, cuyo saldo adeudado al 31 de diciembre de 2026 no exceda el importe de S/ 3 000 000 000,00 (TRES MIL MILLONES Y 00/100 SOLES).

6.6. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la culminación de las operaciones realizadas en el marco del presente artículo, el Ministerio de Economía y Finanzas informa a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y a la Contraloría General de la República sobre dichas operaciones.

Artículo 7. Aprobación de operaciones de administración de deuda y emisión de bonos

7.1. Se aprueba las operaciones de administración de deuda hasta por el equivalente, en moneda nacional u otra denominación, a US\$ 10 000 000 000,00 (DIEZ MIL MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), que en uno o más tramos puede efectuar el Gobierno Nacional bajo la modalidad de prepago, intercambio o canje de deuda, recompras, entre otros, contemplados en el numeral 15.2 del artículo 15 del Decreto Legislativo.

7.2. Se aprueba la emisión externa y/o interna de bonos que, en una o más colocaciones, puede efectuar el Gobierno Nacional hasta por el monto que permita implementar las operaciones de administración de deuda a que se refiere el numeral precedente.

7.3. La citada emisión interna de bonos se sujeta a lo dispuesto en el Reglamento del Programa de Creadores de Mercado y en el Reglamento de Bonos Soberanos, vigentes.

7.4. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la culminación de las operaciones realizadas en el marco del presente artículo, el Ministerio de Economía y Finanzas informa a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y a la Contraloría General de la República sobre dichas operaciones.

Artículo 8. Implementación de operaciones de endeudamiento y de administración de deuda

8.1. Para la implementación de las operaciones de administración de deuda a que se refiere el artículo 7, así como para la implementación de las emisiones externas de bonos a que se refieren los artículos 6 y 7, y la implementación de las emisiones internas de bonos, en caso se

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12257/2025-PE, que propone
la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2026.**

utilice un mecanismo de colocación que sustituya al Programa de Creadores de Mercado, mediante resolución ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas se determinan las condiciones generales de los bonos respectivos, la designación del banco o bancos de inversión que prestan sus servicios de estructuración y colocación, así como las entidades que brindan servicios complementarios, entre otros aspectos.

8.2. Cuando se trate de una operación de cobertura de riesgo, mediante resolución ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas se determinan los montos y las operaciones de endeudamiento incluidas, se designa a las contrapartes, se aprueban los contratos y documentos requeridos para su implementación, entre otros aspectos.

8.3. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la culminación de las operaciones realizadas en el marco de los artículos 6 y 7, el Ministerio de Economía y Finanzas informa a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y a la Contraloría General de la República sobre dichas operaciones.

**CAPÍTULO II
DISPOSICIONES DE CARÁCTER ESPECÍFICO**

Artículo 9. Empresas y accionistas que incumplen sus obligaciones

9.1. Las empresas y sus accionistas que fueron garantizados por el Estado para obtener recursos del exterior e incumplieron el pago de dichas obligaciones, no pueden ser postores, contratistas o participar en acciones de promoción de la inversión que realiza el Estado, hasta que culminen de honrar su deuda.

9.2. Se incluyen en el presente artículo las empresas con nueva denominación o razón social y accionistas que asumieron los activos de la empresa deudora.

Artículo 10. Plazo para la aprobación de operaciones de endeudamiento en trámite

Las operaciones de endeudamiento correspondientes al año fiscal 2025, comprendidas en los alcances de los incisos 1 y 2 del numeral 3.1 e incisos 1, 2 y 3 del numeral 3.2 del artículo 3 de la Ley 32187, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2025, que al 31 de diciembre de 2025 se encuentren en trámite, pueden ser aprobadas durante el primer trimestre del Año Fiscal 2026, en el marco de la ley antes citada.

Artículo 11. Colocación de bonos en el marco de la Gestión de Liquidez

Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General del Tesoro Público, para colocar durante el Año Fiscal 2026, el saldo pendiente de colocación de bonos soberanos cuyas emisiones fueron aprobadas por los artículos 6 y 7 de las Leyes 31640, 31955 y 32187, Leyes de Endeudamiento del Sector Público para los Años Fiscales 2023, 2024 y 2025, respectivamente, a fin de garantizar la restitución de los recursos utilizados en el marco de la gestión de liquidez, al titular que corresponda.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12257/2025-PE, que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

Artículo 12. De la participación en esquemas financieros regionales o individuales

12.1. Se autoriza a la Dirección General del Tesoro Público, a participar en el diseño e implementación de esquemas financieros vinculados con el desarrollo sostenible de la Amazonía, que cuenten con una garantía parcial de organismos multilaterales de crédito, con el objetivo de que la República del Perú pueda acceder a financiamiento en condiciones favorables de manera individual o conjunta con otros países del ámbito regional amazónico.

12.2. Previo a la celebración del respectivo financiamiento, autorizar a la citada Dirección General, a negociar y acordar los términos para participar en el referido esquema, incluyendo las condiciones de las contragarantías a ser otorgadas por la República del Perú a favor del garante de dicho esquema financiero, y a suscribir los correspondientes documentos, entre los que se puede contemplar el compromiso del Estado Peruano de asumir gastos que irroque el diseño del esquema financiero.

12.3. Los documentos señalados en el numeral 12.2 son aprobados mediante resolución ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 13. Financiamiento parcial del "Programa de Innovación, Modernización Tecnológica y Emprendimiento"

13.1. Se autoriza excepcionalmente al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General del Tesoro Público, a concertar una operación de endeudamiento con organismos internacionales, para financiar parcialmente el "Programa de Innovación, Modernización Tecnológica y Emprendimiento" a cargo del Ministerio de la Producción, orientado a aumentar la inversión privada en innovación empresarial, y a fortalecer la capacidad del Gobierno del Perú para diseñar, orientar e implementar políticas de innovación empresarial a largo plazo.

13.2. La operación de endeudamiento autorizada en el numeral precedente se encuentra comprendida en el monto máximo autorizado en la presente Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2026, y se sujeta a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1437, en lo que resulte aplicable.

13.3. Se autoriza al Ministerio de la Producción a canalizar los recursos correspondientes del "Programa de Innovación, Modernización Tecnológica y Emprendimiento" en el fideicomiso constituido en la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. (COFIDE).

Artículo 14. Implementación de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 29231

14.1. Se dispone que el monto del capital a que se refiere el artículo 6 de la Ley 29231, Ley de Saneamiento Financiero de los Prestatarios del Banco de Materiales, es registrado y pagado por la Dirección General del Tesoro Público, para cuyo efecto dicha Dirección General celebra un convenio con el Banco de Materiales S.A.C. en Liquidación, en el cual se establecen

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12257/2025-PE, que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

las condiciones, plazos y demás disposiciones pertinentes. El citado convenio es aprobado mediante resolución ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas.

14.2. El monto a pagar materia del convenio es establecido en función a los certificados de cancelación expedidos por el Banco de Materiales S.A.C. en Liquidación a favor de cada uno de los beneficiarios comprendidos en la Resolución de Gerencia General N° 164-09-GG-BM, cuyos créditos fueron otorgados con Recursos del Fondo Revolvente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Vigencia

La presente ley entra en vigor desde el 1 de enero de 2026, salvo lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Final y en la Primera, Tercera, Cuarta y Quinta Disposiciones Complementarias Modificatorias, que entran en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

SEGUNDA. Asociaciones Público Privadas Híbridas

Se autoriza a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (ProInversión) a utilizar esquemas híbridos de inversión que combinen las modalidades de Contratos de Gobierno a Gobierno y Asociación Público Privada (APP) para el diseño, formulación, financiamiento, despliegue, operación y mantenimiento de proyectos de inversión de alta complejidad, con altos niveles de inversión y/o financiamiento, que involucren intervenciones multisectoriales o la combinación de más de una de dichas características.

Para tal efecto, se autoriza a ProInversión a suscribir, en representación del Estado peruano, Contratos de Gobierno a Gobierno vinculados a contratos de APP. ProInversión coordina con los sectores, y en su caso, con los gobiernos regionales o locales competentes, los aspectos referidos al impacto y complejidad de los proyectos a ser desarrollados bajo esquemas híbridos.

Las reglas, criterios, requisitos y procedimiento para la aplicación de la presente medida se desarrollan en el Reglamento de la Ley que regula la promoción de la inversión privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos y Activos.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

PRIMERA. Modificación del inciso 3 del numeral 3.1 y del numeral 3.2 del artículo 3; del artículo 8; del numeral 10.2 del artículo 10; de los incisos 1 y 3 del numeral 20.2 del artículo 20 y del inciso 9 del numeral 21.2 del artículo 21 del Decreto Legislativo 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público

Modificar el inciso 3 del numeral 3.1 y el numeral 3.2 del artículo 3; el artículo 8; el numeral 10.2 del artículo 10; los incisos 1 y 3 del numeral 20.2 del artículo 20 y el inciso 9 del numeral 21.2 del artículo 21 del Decreto Legislativo 1436, Decreto Legislativo Marco de la

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12257/2025-PE, que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

Administración Financiera del Sector Público, los mismos que quedan redactados de la siguiente manera:

"Artículo 3.- Lineamientos generales

3.1 La Administración Financiera del Sector Público incorpora los siguientes lineamientos generales para su gestión eficiente:

[...]

3. La gestión integrada de activos y pasivos financieros a través de los Sistemas Nacionales de Tesorería y de Endeudamiento Público.

[...]

3.2 Los entes rectores de los respectivos sistemas administrativos y la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas evalúan y aprueban la ejecución de lineamientos adicionales, a fin de fortalecer la articulación de la Administración Financiera del Sector Público; y coordinan con la Dirección de Riesgos Fiscales, cuando corresponda."

"Artículo 8.- Comité de Riesgos Fiscales

8.1 El Comité de Riesgos Fiscales se constituye en el Ministerio de Economía y Finanzas, con la finalidad de establecer lineamientos sobre la gestión de riesgos fiscales.

8.2 El Comité de Riesgos Fiscales está presidido por el/la Ministro/a de Economía y Finanzas y está integrado por el/la Viceministro/a de Economía y el/la Viceministro/a de Hacienda, cuya Secretaría Técnica es ejercida por la Dirección de Riesgos Fiscales.

8.3 El reglamento interno del Comité de Riesgos Fiscales se aprueba mediante resolución ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas."

"Artículo 10.- Sistema Nacional de Tesorería

[...]

10.2 El Sistema Nacional de Tesorería tiene por finalidad la estructuración del financiamiento del presupuesto del Sector Público y la gestión de activos financieros del Sector Público No Financiero, de manera integrada con el Sistema Nacional de Endeudamiento Público."

"Artículo 20.- Proceso de Programación de Recursos Públicos

[...]

20.2 El Proceso de Programación de Recursos Públicos se desarrolla conforme a lo siguiente:

1. Programación Multianual de la Inversión Pública: Se encuentra a cargo del órgano rector del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, que establece la priorización de las inversiones, sujetándose a la Asignación Presupuestaria Multianual, en el marco de las prioridades de política y de resultados con el establecimiento de metas en función a dicha priorización, que permitan evaluar el avance respecto al cierre de brechas de infraestructura y acceso a los servicios públicos.

[...]

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12257/2025-PE, que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

3. Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras: Se encuentra a cargo del órgano rector del Sistema Nacional de Abastecimiento, y se refiere a la desagregación de los bienes, servicios y obras necesarios para el funcionamiento y mantenimiento de las entidades públicas, así como el mantenimiento de los activos generados por la inversión pública; sujetándose a la Asignación Presupuestaria Multianual."

"Artículo 21.- Proceso de Gestión de Recursos Públicos

[...]

21.2 El Proceso de Gestión de Recursos Públicos se desarrolla conforme a lo siguiente:

[...]

9. Gestión de Riesgos Fiscales: Se encuentra a cargo de la Dirección de Riesgos Fiscales dependiente del Despacho Viceministerial de Hacienda, y se refiere a la identificación, cuantificación o valoración, mitigación y monitoreo de los riesgos fiscales que podrían impactar en las finanzas públicas."

SEGUNDA. Suprimir del Decreto Legislativo 1441 la referencia al "Subcapítulo V del Capítulo III"

Se suprime en el Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, la referencia al "Subcapítulo V del Capítulo III".

TERCERA. Modificación del numeral 19.3 del artículo 19 del Decreto Legislativo 1441

Se modifica el numeral 19.3 del artículo 19 del Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, el mismo que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 19.- Cuenta Única del Tesoro Público

[...]

- 9.3. Comprende los Fondos Públicos que determinan y perciben todas las entidades pertenecientes al Sistema Nacional de Tesorería. Los saldos que se mantienen sin utilizar son remunerados de acuerdo con las disposiciones que establezca la Dirección General del Tesoro Público.

[...]"

CUARTA. Incorporación de los numerales 5 y 6 a la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1645

Se incorporan los numerales 5 y 6 a la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1645, Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Nacional de Tesorería y el Sistema Nacional de Endeudamiento Público, los mismos que quedan redactados de la siguiente manera:

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12257/2025-PE, que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

Primera. Dotación de autonomía a la Gestión de Riesgos Fiscales

[...]

5. La Dirección de Riesgos Fiscales formula y propone los lineamientos, así como, plantea y aprueba, mediante Resolución Directoral, metodologías, procedimientos y/o directrices, para las actividades de identificación, cuantificación o valoración, mitigación y monitoreo de dichos riesgos, en el ámbito del Sector Público.

6. La Dirección de Riesgos Fiscales elabora reportes periódicos y anuales, a partir de una gestión activa y preventiva de los riesgos fiscales, a través de la descentralización operativa de sus actividades y la coordinación interinstitucional, a fin de garantizar la actualización sistemática de la información de los riesgos fiscales.”.

QUINTA. Incorporación del inciso 7 en el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo 1436

Se incorpora el inciso 7 en el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Estado, el mismo que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 3.- Lineamientos generales

3.1 La Administración Financiera del Sector Público incorpora los siguientes lineamientos generales para su gestión eficiente:

[...]

7. La gestión de riesgos fiscales, a través de la Dirección de Riesgos Fiscales dependiente del Despacho Viceministerial de Hacienda.”

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogación del inciso 6 del numeral 11.3 del artículo 11 del Decreto Legislativo 1437

Se deroga el inciso 6 del numeral 11.3 del artículo 11 del Decreto Legislativo 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público.

Salvo mejor parecer.

Dese cuenta.

Plataforma virtual.

Lima, 17 noviembre de 2025

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12257/2025-PE, que propone
la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2026.**

Alejandro Soto Reyes

Presidente

Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República

Pedro Edwin Martínez Talavera

Vicepresidente

Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República

EDUARDO ENRIQUE CASTILLO RIVAS

Secretario

Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República

EDU

Co



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12257/2025-PE, que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2026.



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 12257/2025-PE, que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2026.